

CONSTITUCIONES
DE LA ORDEN
DE LA VISITACION DE SANTA MARÍA

Capítulo I VOCACIÓN Y FORMA DE VIDA EN LA IGLESIA

«Dios es Amor: y quien permanece en el amor, permanece en Dios y Dios en 61». 1Jn 4, 16

«...seamos fieles en permanecer cerca de Él y no le dejemos nunca sino para ver y hacer lo que Él nos pida,
después retirémonos prontamente y pongámonos de nuevo en esta santa y simple atención y ocupación junto a Él».
Sta. J. de Ch., Resp. 36

1 La Orden de la Visitación de Santa María fue fundada por san Francisco de Sales y santa Juana de Chantal, bajo la inspiración del Espíritu Santo, «para dar a Dios hijas de oración, tan interiores que sean encontradas dignas de adorarle en espíritu y en verdad».

Contemplativas en la Iglesia por su unión con Dios y su forma de vida comunitaria buscan, en el interior del claustro, desarrollar en ellas y entre ellas el lazo de la caridad... Que nada las separe del Esposo celestial que las ha unido, ni de esta unión que puede mantenerlas unidas a Él, de tal manera que no teniendo ya sino un solo corazón y una Bola alma, sea. Él mismo su única alma y corazón ¹.

De este modo ofrecen las hermanas a Dios un sacrificio de alabanza, participan en la evangelización del mundo por una secreta fecundidad apostólica, dando testimonio humilde y verdadero de que «Dios es amor». Unida a la respuesta de Cristo a su Padre, esta vida tiende a ser cada vez más comunión con el Padre, por Cristo, en el Espíritu.

Para ser fieles a su propia vocación, las hermanas se esfuerzan en vivir el Evangelio según el espíritu de sus Fundadores.

— «un espíritu que no busca sino a Dios y tiende continuamente a unirse a Él, independiente de todo, excepto del divino beneplácito».

— «un espíritu de profunda humildad para con Dios y de gran dulzura para con el prójimo».

— «un espíritu que no pone el acento en las austeridades exteriores; las hermanas deben suplirlas con la renuncia interior y una gran sencillez y alegría en la vida común». La Orden honra a la Virgen María en su misterio de la Visitación. Las hermanas participan de la gratitud de su respuesta, de la admiración de su alabanza y de su celo por la salvación del mundo.

«... Verdaderamente, nuestra pequeña Congregación es obra del Corazón de Jesús y de María. El Salvador moribundo nos dio a luz por la abertura de su Sagrado Corazón» ².

2 Las Constituciones redactadas por san Francisco de Sales bajo el título de «Regla de San Agustín y Constituciones para las Religiosas de la Visitación» siguen siendo una base fundamental de vida y de formación. Aunque ya no tengan fuerza de ley positiva, conservan un auténtico valor de vida espiritual y de orientación de vida religiosa. Las hermanas serán fieles en estudiarlas, enmarcándolas en su contexto histórico, discerniendo lo que está en desuso y lo que constituye el patrimonio estable legado por los santos Fundadores.

3 d La Orden de la Visitación de Santa María es un Instituto religioso de derecho pontificio, cuyos miembros viven en comunidad y, por ser ante todo monjas contemplativas, emiten la profesión de votos solemnes o perpetuos de religión.

El Soberano Pontífice es el superior supremo de la Orden. Esta, no puede ponerse bajo la autoridad de ningún Instituto religioso.

¹ Breve de Paulo V, 23 abril 1618; Bula de aprobación «Militantis Ecclesiae, Urbano VIII, 27 de junio

¹ S. Fr. de S. XXV 24. Prefacio de la Regla.

² S. Fr. de S. XV 64.

de 1626; Aprobación de las Constituciones por S. Fr. de S., el 9 de octubre de 1618.

4 d Los monasterios que componen la Orden son autónomos respecto al derecho común, independientes entre sí, pero unidos por el lazo del mismo espíritu y de las mismas Constituciones.

Cada uno de ellos está confiado a la vigilancia particular del obispo diocesano (cf. c. 615), vigilancia que, según nuestra tradición, lleva consigo vivir en dependencia del obispo diocesano y bajo su autoridad, que ejerce conforme al derecho común de la Iglesia y al derecho particular de la Orden.

5 d El gobierno de cada monasterio está confiado a una superiora, mayor, conforme al derecho asistida por un consejo y un capítulo.

6d Todas las hermanas son miembros de la Orden. Pueden ser hermanas internas o monjas y hermanas externas.

7 d El derecho de la Iglesia que rige la Orden se expresa por el derecho común de la Iglesia y el derecho particular de la Orden; este último está determinado por las Constituciones aprobadas por la Santa Sede.

8 d Las Constituciones no pueden ser modificadas sino por una intervención especial de la Santa Sede, en cuyo caso precisará el modo de hacerlo. Igualmente corresponde a la Sede Apostólica su auténtica interpretación.

La superiora de un monasterio no puede sino determinar la aplicación práctica de un punto de derecho en su monasterio, según la historia y la tradición de la Orden.

9 d En las Constituciones, el Ceremonial y el Libro de Costumbres:

1. Las prescripciones que proponen las leyes de Dios o de la Iglesia conservan en conciencia su propio valor.

2. Las normas que se refieren a la práctica de los votos y determinan su materia, obligan como los votos mismos.

3. Las prescripciones relativas a la disciplina de la vida religiosa, personal o comunitaria, no obligan por sí mismas bajo pena de pecado. Sin embargo, el motivo de una violación de uno de estos puntos o las consecuencias para la persona o la comunidad, implican a menudo una responsabilidad moral. Se apreciará ante Dios la naturaleza y la gravedad de las mismas a la luz especialmente de las enseñanzas de san Francisco de Sales, siempre con prudencia y bondad.

Ver Normas jurídicas.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte I, capítulo I, s. Fr. de S. IVD parte IV, capítulo XI-XV TAD capítulo IV y V ES sobre la firmeza, IX 192, 334; X 215; XX 194.

VIDA CONSAGRADA VIVIDA EN COMUNIDAD DE CARIDAD

Capítulo II PROFESIÓN DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS CONSAGRACIÓN Y VOTOS

«Ven y sígueme» Mc 10, 21

«...todo el interior y todo el exterior de las Hijas de la Visitación está consagrado a Dios; ... todas sus acciones... son por tanto plegarias y oraciones; todas sus horas están dedicadas a Dios... y son frutos de la caridad».

S. Fr. de S. XX 289

«No deben vivir, respirar ni aspirar sino por su Esposo celestial».

S. Fr. de S. XXV 59; Const. IV.

10 Por su bautismo, las hermanas viven de la misma vida de Dios y le están consagradas. Dios, por la vocación religiosa, las llama por el amor que les tiene a entregarse enteramente a Él, amado por encima de todo, para estar dedicadas a su servicio con un título nuevo y particular». ¹

Respondiendo a esta llamada, las hermanas se entregan a Dios por la profesión de los consejos evangélicos y se comprometen en el seguimiento de Cristo casto, pobre y obediente.

Sellan este compromiso total y definitivo con los votos. De este modo Dios, que fue el primero en llamarlas, las acoge, las reserva para sí y las consagra a su servicio.

En virtud de la autoridad que Dios le ha confiado, la Iglesia acepta públicamente su ofrenda y la asocia al sacrificio eucarístico.

11 Como Hijas de la Iglesia, las hermanas tienen presentes en Cristo a todos los hombres y participan cada día más en la obra de la Redención. Su consagración «manifiesta a los ojos de todos los creyentes, que los bienes celestiales están ya presentes ahora, atestigua la existencia de una vida nueva y eterna, adquirida por la Redención de Cristo y, en fin, anuncia la resurrección futura y la gloria del Reino de los cielos». ²

12 En esta vida evangélica se dejan conducir por el Espíritu; aspiran al seguimiento perfecto de Cristo y en Él, se unen cada vez más íntimamente al Padre. Tienden así a la perfección de la caridad, ardientemente pero con paz, confiadamente pero con empeño; es decir, apoyándose más en su divina Bondad y Providencia que en sí mismas y en sus obras. ³

Consagradas a Dios, las hermanas se esfuerzan en transformar en gozo cada vez más pleno la realidad cotidiana.

«Fiel es Dios, que las ha llamado a la comunión de su Hijo Jesucristo» ⁴

«Él las fortalecerá hasta el fin». ⁵

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

TAD, libro VIII cap. VI, IX 102, 125, 139, 153, 172, 340; X 18, 23, 28, 38, 50.

¹ LG 44 a.

² LG 44

³ Cf. S. Fr. de S. X 302.

⁴ I Co I, 9.

⁵ Cf. I Co I, 8.

Capítulo III LA OBEDIENCIA RELIGIOSA

«He aquí que vengo ¡oh Dios! para hacer tu voluntad.»

Hb, 10, 7.

«Así se realiza la conformidad de nuestro corazón con el de Dios, cuando por la santa benevolencia, ponemos todos nuestros afectos entre las manos de la divina voluntad, a fin de que sean por ella doblegados y manejados a su gusto, moldeados y formados según su beneplácito.»

TAD, libro VIII, cap. II

«El carácter de las Hijas de la Visitación es ver en todas las cosas la voluntad de Dios y seguirla».

ES de la Obediencia, VI 157

«El fruto del amor, es la obediencia; porque Nuestro Señor dijo: "El que me ama guarda mis palabras". ¡oh Dios mío! que felices seríamos si pudiéramos hacernos reconocer por la exacta practica de las sólidas virtudes de nuestra vocación, como el Hijo de Dios en este mundo se hacía conocer por las obras de su misión. La nuestra, es la perfecta obediencia.»

Sta. J. de Ch. III 442-443.

13 Cristo Jesús «tomando la condición de siervo y hecho semejante a nosotros»¹, no buscó en este mundo sino cumplir la voluntad de su Padre. Vino, «no para ser servido sino para servir»², «se hizo obediente hasta la muerte y muerte de cruz»³, «Aun siendo Hijo como era, aprendió con lo que padeció, la obediencia. Y llegando a la perfección se convirtió en causa de salvación eterna para todos los que le obedecen»⁴, «Fijos los ojos en Jesús, el que inicia y consuma la fe, el cual en lugar del gozo que se le proponía soportó la cruz»⁵.

Por amor a Cristo las hermanas «ofrecen a Dios, como sacrificio de sí mismas, la plena entrega de su propia voluntad y por ella se unen más constante y plenamente a la voluntad salvífica de Dios»⁶.

14 Viven su profesión de obediencia según las presentes Constituciones y encuentran en su familia religiosa las ventajas de una mayor estabilidad para guardar con fidelidad su compromiso.⁷

Por esta obediencia se liberan del orgullo y del egoísmo, progresan en la unión con Dios y participan en la obra del Espíritu Santo en el mundo. Contribuyen a la vida y a la unidad de la comunidad, realizando así, un auténtico don de sí mismas a sus hermanas.

Las hermanas aportan en todas sus acciones «las fuerzas de su inteligencia y de su voluntad, así como los dones de gracia y de naturaleza»⁸

15 Con espíritu de fe se someten a su superiora, seguras de que su obediencia se dirige al Señor mismo y las hace comulgar con el querer divino.⁹

Semejante obediencia no es ni infantilismo, ni resignación obligada, ni sumisión de complacencia. Es una obediencia personal cuya responsabilidad asumen verdaderamente las hermanas. «La obediencia religiosa en efecto, lejos de disminuir la dignidad de la persona humana, la conduce a la madurez haciendo crecer en ella la libertad de los hijos de Dios».¹⁰

Procuraran con empeño ayudar filialmente a su superiora, exponiéndole con sencillez sus ideas y dificultades. Cuando la superiora toma la iniciativa de consultar a una hermana o a toda la comunidad, cada cual ha de participar en la búsqueda común de la voluntad de Dios, sometiéndose enseguida gustosamente a la decisión de la superiora.

Las hermanas ponen empeño en obedecer «cuidadosa, fiel, pronta, sencilla, franca y cordialmente».

¹¹ Experimentan el gozo que hay en hacerse como Nuestra Señora, «la humilde esclava del Señor». Deben «amar más la obediencia que temer la desobediencia».¹²

16 d A fin de vivir con toda fidelidad su profesión del consejo evangélico de la obediencia, las hermanas prometen a Dios por voto de religión, obedecer con espíritu de fe y de amor a la Iglesia en la persona del Soberano Pontífice y a su superiora legítima de la Orden. El ejercicio de la autoridad por la que tiene esta misión y cargo, y la sumisión de las hermanas, se rigen por las reglas del derecho de la Iglesia y las Constituciones de la Orden.

En determinados casos de faltas contra las Constituciones, graves de por sí o por sus consecuencias,

¹ Fil, II 7-8.

² Mt XX 28.

³ Fil, II 8.

⁴ Hb V, 8-9

⁵ Hb XII, 2

⁶ PC XIV a.

⁷ Cf. LG 43 a.

⁸ PC XIV b.

⁹ Cf. PC 14 a.

¹⁰ PC 14 b.

¹¹ S. Fr. de S. XXV Const. III.

¹² S. Fr. de S. XII 359.

la superiora puede dar un precepto formal a una hermana en virtud de su voto de obediencia (por escrito fechado, o ante testigos).

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD, parte III cap. II; ES, de la modestia; ES, de la obediencia; ES del juicio propio; ES, de la voluntad de Dios; IX 86, 257, 394; X 176; XXV 57, Const. III; XXVI 369; Sta. J. de Ch. II 120, 264, 315, 482; III 441 Resp. 68 a 80, 127, 129.

Capítulo IV LA CASTIDAD CONSAGRADA

<< Yo te desposare conmigo para siempre, te desposare conmigo en justicia y equidad, en amor y compasión.

Te desposaré conmigo en fidelidad...»

Oseas II, 21-22.

«¡Quiera Dios cerrar mi corazón tan perfectamente, que no entre en el nada más que su divino Amor, y que nada lo abra sino la caridad!»

S. Fr. de S. XXV, 40

«Haber escogido a Jesús por el único objeto de nuestro amor, es haber prometido que nuestros corazones no tendrán otros afectos ni deseos que complacerle, amarle y servirle, que todos nuestros deseos serán para Jesús, todas nuestras solicitudes para Jesús, todos nuestros pensamientos para Jesús.

En suma, toda nuestra alma y nuestras facultades para Jesús solo; al cual, de nuestra pura, libre y franca voluntad

hemos escogido por el Único Esposo de nuestros corazones y el Único objeto de nuestro amor».

Sta. J. de Ch. III 391

17 Llamadas a seguir de cerca a Cristo Jesús y a participar íntimamente en su amor, las hermanas hacen profesión de castidad para consagrarse solo a Dios con corazón indiviso y así vivir del amor de Dios y de todos los hombres.

Conscientes del valor de su misión de Iglesia, su profesión de castidad por el Reino de los Cielos, «evoca a los ojos de los fieles la admirable unión establecida por Dios y que debe ser plenamente manifestada al final de

los tiempos, por la cual la Iglesia tiene a Cristo como a su Único Esposo». ¹

A ejemplo de la Virgen María, se ofrecen como ella

a Dios, para comprometer todo su ser en el servicio de un amor gratuito al Señor y a los demás.

18 La castidad debe asumirse con gozo y sencillez. Confiere al corazón humano libertad, disponibilidad, amplitud en las relaciones con todos. No presumiendo de sus fuerzas, las hermanas aprenden a discernir poco a poco lo que puede poner en peligro

la castidad y obtienen por la oración apartarse de ello verdadera y apaciblemente. En la vida diaria están atentas a los riesgos de compensaciones afectivas y para liberarse de ellas, piden al Señor, purifique sin cesar sus corazones.

Están entonces plenamente abiertas a Cristo, que quiere colmarlas totalmente.

No dejarán que su corazón se seque y endurezca sino tratan más bien de ordenarlo y enriquecerlo.

La atención delicada a los demás y la vida común, animadas por una verdadera amistad fraterna en un profundo intercambio ayudaran mucho a establecer y mantener entre las hermanas un sano equilibrio. ²

19 Las hermanas, para manifestar su alianza con Jesucristo, viviendo según su vocación divina, prometen a Dios vivir la castidad «por amor del Reino de los Cielos». Sellando especialmente con este voto su consagración a Dios y por Dios, se comprometen así a practicar la continencia perfecta y a guardar el celibato.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III, cap. XII S. Fr. de S.; ES, de las virtudes de S. José, X 41. 107; XIV 18, 76; XXV 36, 59, Const. IV.

¹ PC XII a.

² PC XII b.

Capítulo V

LA POBREZA EVANGÉLICA

«Bienaventurados los pobres de espíritu porque de ellos es el Reino de los Cielos.»
Mt V 3.

«Y dejándolo todo Le siguieron.»
Lc, V 11.

«Así, es necesario desnudarse de todas las aficiones, pequeñas y grandes, y examinar frecuentemente nuestro corazón para ver si está debidamente pronto a despojarse... y tomar después, cuando sea oportuno, las aficiones convenientes al servicio de la caridad; a fin de morir en cruz completamente desnudos con nuestro divino Salvador, y resucitar después con Él como un hombre nuevo.»
TAD libro IX cap. XVI S. Fr. de S.

20 Confiadas en la gracia divina, abandonadas en las manos de su Padre celestial, las hermanas hacen profesión de vivir el misterio de la pobreza de Jesucristo. Con esta profesión indican el don de sí mismas, a la vez que aceptan para toda la vida y prometen a Dios, fidelidad a las exigencias concretas y efectivas de su pobreza religiosa.

21 Las hermanas reconocen el valor de los bienes que Dios ha derramado en la creación, pero, por su desprendimiento, manifiestan ante el mundo que buscan ante todo el Reino de Dios y su justicia.

Por el voto de pobreza, las hermanas se obligan a no usar y a no disponer de los bienes materiales sino con el permiso de sus superiores (cf. c. 600).

Así despojadas, prometen igualmente no tener otras riquezas que las de la comunidad. con sus exigencias de ponerlo todo en común; con un estilo de vida sobrio, sencillo, pobre y de trabajo para asegurar la vida de la comunidad y la ayuda a los más pobres.

La pobreza es una virtud, que no se adquiere de una vez para siempre, sino que, hay que vivirla en todas las circunstancias que pueden ofrecerse a la comunidad y a cada hermana en particular.

22 Por encima de toda pobreza hay que tener la del corazón, que nos hace humildes y pequeñas ante nuestros ojos; su Último grado es la renuncia absoluta a la propia voluntad, no queriendo nada fuera de Dios y el cumplimiento de su beneplácito.¹

«El amor es fuerte como la muerte para hacernos abandonar todo; es magnífico como la resurrección para engalanarnos de gloria y de honor».²

23 d Movidas por la voluntad de vivir en verdad la pobreza religiosa en seguimiento de Jesús pobre, las hermanas prometen a Dios, por su voto, practicar especialmente las reglas de desapropiación personal y de dependencia en lo que toca al use y a la disposición de los bienes materiales. Estas reglas definen el objeto de su voto y son uno de los fundamentos de su vida de pobreza evangélica personal y comunitaria.

24 d 1. Las Hermanas, durante el tiempo de sus votos temporales y las hermanas internas o externas, que hacen profesión de votos simples perpetuos, conservan la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros; pero esta capacidad se refiere solamente a los bienes que constituyen su patrimonio personal, sea en razón de su naturaleza (sucesión hereditaria o testamentaria), sea en virtud de la intención moralmente cierta de los donantes.

2. Todos los demás bienes que las hermanas puedan recibir, particularmente por su trabajo, las pensiones o una donación hecha en favor del monasterio, pasan a ser propiedad de este Último.

3. Todas las hermanas de votos simples deben ceder la administración de sus bienes y disponer de sus rentas, según las reglas del derecho.

25 d Una vez emitidos los votos solemnes, la monja pierde (según el derecho canónico) no solo todo derecho de propiedad, usufructo y use de los bienes poseídos o adquiridos por ella antes de esta Última profesión, sino también la capacidad de adquirirlos para si en adelante.

Todo bien recibido por ella, es en consecuencia adquirido por el monasterio, fuera de los bienes expresamente exceptuados en la renuncia anterior a los votos, o en virtud de un indulto de la Santa Sede sobre los efectos del voto y la renuncia a los bienes. (Const. nn. 153-164.)

26 «Todo cuanto sea dado o traído a la casa, debe ser perfectamente reducido a comunidad, sin que jamás ninguna hermana pueda tener cosa alguna, por pequeña que sea y bajo ningún pretexto

¹ S. Fr. de S. XXVI 368.

² TAD, libro IX cap. XVI S. Fr. de S.

que pudiera alegar, en propiedad particular.»³

«Se distribuirá cuanto se requiere para la Vida, ...sin otra elección ni distinción que la necesidad de cada una.»⁴

27 Todas las hermanas, cada una en la medida de sus fuerzas, asumen la ley común del trabajo. Emplean su tiempo del mejor modo posible y evitan desperdiciar los bienes que les son confiados. Utilizan con moderación los aparatos y medios modernos.

El producto del trabajo se pone siempre en común. Los monasterios deducen gustosamente algo de sus beneficios para socorrer a los pobres. Procurarán ayudarse unos monasterios a otros; los que tengan una situación más holgada compartirán con los menos favorecidos en caso de necesidad.

28 La pobreza no solo nos desprende de todo cuanto hemos de usar, sino también nos hace respetar los bienes de la comunidad.

Las hermanas deben velar por la observancia de las leyes sociales, para no perjudicar a los pobres en esta materia.

Pondrán particular empeño en no aceptar ningún privilegio en cuanto tal, a no ser que sea legítimo y plenamente justificado.

Los monasterios se esfuerzan por dar un testimonio auténtico de pobreza en la dimensión de sus propiedades, en el aspecto y en las instalaciones que serán adecuadas al voto de pobreza.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III cap. XIV S. Fr. de S.; ES, de la desapropiación; ES, del juicio propio; ES historia de la Galería; XXV 32,59, Const. V; XXVI 367; Sta. J. de Ch. II 83, 129; III 22, 405

³ S. Fr. de S. XXV 59 Const. V

⁴ S. Fr. de S XXV 60 Const. V

Capítulo VI

VIDA COMÚN Y FRATERNAL EN EL AMOR

«Os doy un mandamiento nuevo que como yo os he amado, así os amáis también vosotros los unos a los otros.»
Jn. XIII 34

«No amemos de palabra ni de boca, sino con obras y según la verdad.»
1Jn. III 18.

«Si hubiera una hermana tan generosa y valiente, que quisiera llegar a la perfección en un cuarto de hora haciendo más que la comunidad, yo le aconsejaría que se humillara y se sometiera a no querer ser perfecta sino en tres días, siguiendo el mismo camino de las demás.»
ES sobre las Reglas, S. Fr. de S.

«Si no tenemos el amor cordial y la santa dilección hacia nuestras hermanas, que nos representan la imagen de Dios, debemos creer que no tenemos el verdadero amor de Dios.»
Sta. J. de Ch. II 94.

29 Viviendo de la misma vida divina y estando dedicadas por su consagración religiosa a Dios y al prójimo, las hermanas están llamadas por el Espíritu Santo, a reunirse en el nombre de Jesús y a constituir una verdadera familia.

Esta comunión continúa desarrollándose en la fe viva y en el amor de Dios. Cada una libremente y con toda generosidad considera como una exigencia de su vida el mandamiento del Señor: «Amaos los unos a los otros». No teniendo todas sino un corazón y un alma, reciben de Cristo esta unidad.

Llevan las unas las cargas de las otras en una búsqueda valerosa de la verdad que libera. Con sencillez y amor se ayudan discretamente en el descubrimiento recíproco de sus riquezas y de sus limitaciones; las asumen haciéndolas servir para el bien

«La caridad, no lo olvidemos, debe ser como una esperanza activa de lo que los otros pueden llegar a ser, con la ayuda de nuestro apoyo fraterno». ¹

Por este lazo de caridad mutua, la castidad se expansiona en libertad de corazón y en sincera amistad que se abre a todas; la pobreza llega a ser vida común en la que todo se comparte; la obediencia se transforma en voluntad de servicio mutuo.

30 Esta vida de caridad fraterna se desarrolla y se hace más profunda al compartir la oración, la liturgia, la escucha de la Palabra de Dios, la participación en el misterio eucarístico.

Las hermanas penetran así en lo más íntimo de la oración de Cristo y realizan plenamente la unidad de la comunidad a imagen de la vida trinitaria, en la que cada Persona es don de sí para las otras dos. Con ello dan testimonio ante la Iglesia y el mundo de que las divisiones que separan a los hombres pueden hallar una solución en la cruz de Cristo, de la que juntas, participan diariamente.

31 En sus relaciones, las hermanas «sean humildes, dulces, cordiales y sinceras». ²

Se tendrán un gran respeto que no tanto consista en gestos, ademanes y palabras, cuanto en verdad de corazón y de espíritu, reconociendo cada una a Dios en sus hermanas. ³

Si sucede que alguna hermana, dijera a otra palabras contrarias a la humildad, por poco que sea, le pedirá perdón... la otra hermana hará lo mismo, humillándose con una cordialidad enteramente fraternal. ⁴

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III cap. XIX S. Fr. de S. Const. XXIII; ES de la desapropiación; ES de las aversiones; ES de la cordialidad; ES de la simplicidad; Sta. J. de Ch. I 365 - II 93, 97, 100 - III 392

¹ ET art. 39 Pablo VI.

² S. Fr. de S. XXV 80 Const.

³ S. Fr. de S. XXV 78 Const. XXII.

⁴ S. Fr. de S. XXV 171 de la humildad y pobreza.

VIDA DE UNIÓN CON DIOS EN JESUCRISTO

Capítulo VII SAGRADA LITURGIA – EUCARISTÍA LITURGIA DE LAS HORAS

«Mi casa será llamada casa de oración.»

Mc II 17.

«Cada vez que coméis este pan y bebéis este cáliz, anunciáis la muerte del Señor hasta que venga.»

I Co II 26.

«Todos estamos alimentados de un mismo pan, que es este pan celestial de la divina Eucaristía, el cual recibimos con el nombre de comunión porque nos representa la común unión, que debe haber entre nosotros.»

S. Fr. de S. X 278.

«Los coros de la Iglesia triunfante y los de la Iglesia militante, vienen a asociarse y unirse a Nuestro Señor en esta divina acción, para con Él, en Él y por Él, arrebatarse el corazón de Dios Padre y hacer enteramente nuestra su misericordia.»

IVD -II parte, cap. XIV S. Fr. de S.

«Es suficiente que cuando vayamos al coro, lo hagamos con el deseo de alabar a Dios bendecirle y darle gracias... Es la más digna función de la religión la celebración de los Oficios divinos... Cuando se trata del culto divino, es preciso ser rigurosamente delicadas para hacer bien todo lo que depende de él»

Sta. J. de Ch. II 77-78

32 Las hermanas contemplan a Cristo en la sucesión de los misterios de su Vida, cuyo acto culminante es la Pascua. De esta manera entran plenamente en el espíritu del ciclo litúrgico del año. En el esplendor y sencillez de la Liturgia manifiestan su fe, su esperanza y su amor a Dios y a sus hermanos.

EUCARISTÍA

33 El santo sacrificio de la misa es «centro de la religión cristiana, corazón de la devoción, alma de la piedad, misterio inefable que comprende el abismo de la caridad divina, por el cual Dios, entregándose realmente a nosotros, nos comunica magníficamente sus gracias y favores.¹

Participando activamente cada día en la Eucaristía, las hermanas celebran la Palabra de Dios, alimento de su espíritu y de su corazón. Viven el memorial que actualiza la Cena y el sacrificio del Salvador, la Alianza nueva y eterna sellada por Jesús.

La Eucaristía es la fuente que las hace vivir de Cristo, las une a todas en Él y las pone en comunión con el Pueblo de Dios. En este misterio de unidad, realizan su deseo de salvar al mundo entero con Cristo.

34 Las hermanas profundizan su fe en la Eucaristía por el estudio y la meditación. Procuran una preparación próxima de su participación en el santo sacrificio y cena del Señor, a ser posible por una lectura meditada de la Palabra que va a ser proclamada.

De igual modo, expresan su devoción al misterio eucarístico y a la presencia real del Señor, con celebraciones comunitarias o visitas personales.

LITURGIA DE LAS HORAS

35 Para prolongar a lo largo del día la oración de Cristo muerto y resucitado, las monjas tienen como vocación particular en la Iglesia la celebración de la liturgia de las Horas. Esta oración expresa la adoración, la alabanza, la acción de gracias, la suplica de todos los hombres. En ella presentan a Dios sus alegrías y sus penas, los clamores de los pobres, de los pequeños y de los oprimidos, la queja de los pecadores y de los que sufren. Suscitada, sostenida y animada por el Espíritu, la liturgia es un medio privilegiado para proseguir la obra de la salvación del mundo en solidaridad con todos.

El encuentro con Dios, la atención sosegada a lo que celebran, crean la armonía ferviente de las almas y de las voces. Las hermanas se unen gustosamente en esta oración comunitaria, que alimenta su oración personal y aviva su caridad fraterna y su celo apostólico.

36 La liturgia de las Horas es asumida fielmente en virtud de una exigencia interior espiritual. Es una obligación de amor a Dios y de servicio a la Iglesia. Normalmente se celebra en el coro. Como el oficio debe procurar la santificación de todo el día, es importante que se rece en el momento más aproximado al tiempo correspondiente de cada hora canónica. Se pondrá especial empeño en la calidad de la recitación y del canto.

Ocasionalmente, la superiora puede dispensar a una hermana o incluso a la comunidad de la celebración de una Hora o de una parte más importante del oficio por un motivo justo y proporcionado.

La superiora puede o debe tomar por sí misma la iniciativa de dispensar a una hermana de toda o parte de la liturgia de las Horas, en el coro o en privado, por un tiempo o para siempre. Puede

¹ IVD parte II, cap. XIV S. Fr. de S.

también conmutar el oficio por otra oración, generalmente vocal. Usa de esta facultad con prudencia y caridad, según el bien espiritual de las hermanas.

Si por una razón imprevista, una hermana se ve impedida de participar en la liturgia de las Horas, reza en particular lo antes posible, lo que no ha celebrado.

No está permitido a la superiora cargar a su monasterio, sobre todo durante largo tiempo, de otros oficios, devociones, practicas u oraciones.

37 d La participación comunitaria y personal de las hermanas en la sagrada liturgia se hará conforme a las leyes y normas de la Iglesia. Pondrán empeño en que se celebre cada día el sacrificio eucarístico.

38 d En todo monasterio donde se encuentren por lo menos cinco monjas de votos solemnes o simples, habitualmente capaces de asumir el oficio divino se debe, en virtud de las Constituciones, celebrar cada día en común la liturgia de las Horas según el rito romano (que prescribe, sea la Hora intermedia, sean las tres Horas menores). Los privilegios o indultos concedidos por la Santa Sede a la Orden o a un monasterio quedan en vigor y los de rito oriental observan las leyes litúrgicas de su rito.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

MISTERIO EUCARÍSTICO

IVD parte II cap. XIV S. Fr. de S. IVD parte II cap. XX S. Fr. de S. ES de los sacramentos. Const. XXI S. Fr. de S. Sta. J. de Ch. II 470.

OFICIO DIVINO

TAD libro V cap. VIII S. Fr. de S. ES de los sacramentos.

XVII 242; XVIII 140; 186, 195; XIX 312; XXV 67 Const. XI; Const.

XVIII S. Fr. de S.

Capítulo VIII ORACIÓN Y LECTURA ESPIRITUAL

«Jesús se retiraba a los lugares solitarios donde oraba.»

Lc V 16

«María... sentada a los pies del Señor, escuchaba su palabra... María ha elegido la mejor parte y no le será quitada.»

Lc X 39-42

«La oración no es otra cosa que una conversación por la cual el alma habla familiar y amorosamente con Dios de su amabilísima bondad para unirse y juntarse con ella.»

TAD libro VI cap. I S. Fr. de S.

«La oración es un maná escondido que no es conocido ni apreciado sino por el que lo recibe y al gustarlo se enciende el deseo de saborearlo cada vez más.»

Sta. J. de Ch. III 527

39 Por vocación, las hermanas están llamadas a la vida contemplativa; la oración es el centro de su existencia. Su unión íntima con Dios, su comunión de vida entre ellas, su «misteriosa fecundidad apostólica», dependen de la calidad de su oración. El amor es su resorte; las abre a la llamada de Dios que siempre se anticipa.

En ellas debe arraigarse y desarrollarse esta oración, que brota del fondo del corazón y se expresa a lo largo del día por oraciones personales. La oración privada prepara y prolonga la oración litúrgica. La una llama a la otra ya que la vida de oración, no se vive plenamente sino mediante esta doble expresión de fe y amor.

Según sus cualidades humanas y los dones de Dios, cada hermana tiene su forma de oración y su camino de unión con el Señor. Dócil al Espíritu y confiada en la fidelidad de Dios, se esfuerza por progresar en la oración. Hacer oración, es mantenerse con gran sencillez en la presencia del Padre, del Hijo y del Espíritu, que permanecen en nosotros y en quienes nosotros permanecemos.

Para estar prontas a captar los caminos de Dios y adherirse a ellos, las hermanas están formadas sobre la base sólida de las virtudes teologales, de la Palabra de Dios y de las enseñanzas de sus Fundadores.

40 Las hermanas consagran cada día hora y media a la oración. Por justos motivos y a juicio de la superiora, este tiempo puede reducirse excepcionalmente a una hora.

Todos los años, sea durante la época que precede a la renovación pública de los votos, sea en un momento más oportuno, se concede a cada hermana un tiempo de soledad de 8 a 10 días de duración.

LECTURA ESPIRITUAL

41 A la luz de una tradición monástica secular, las hermanas reconocen el papel primordial en su vida de la «lectio divina». La lectura diaria de la Palabra de Dios es esencial a la contemplación; a este efecto las hermanas reciben una formación bíblica sencilla, sólida y sustanciosa.

La lectura de los grandes maestros espirituales y en particular de los fundadores, contribuye mucho a desarrollar en ellas el sentido de Dios y los conocimientos necesarios a su vida religiosa.

Las hermanas no leen para satisfacer la curiosidad del espíritu sino para estimular el amor en sus corazones. No se trata pues de leer mucho sino de comprender y saborear profundamente.

La lectura espiritual es de media hora cada día, y en general se hace individualmente

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ORACIÓN

IVD parte II cap. I; IVD parte H cap. V; IVD parte IV cap. VIII; TAD libro IV cap. IV; TAD libro VI cap. V; ES de la modestia; ES de los sacramentos; ES preguntas de Lyon; VIII 320; XIX 46, 51, 57, 65, 259; X 338; XIII 162, 183, 385; XIV 226; XV 320; XVI 206; XVII 359; XIX 147; XXI 55; Sta. J. de Ch. II 323, 327, 331, 334, 339, 347, 350, 434; IV 434.

LECTIO DIVINA

S. Fr. de S. IX 356, 388, 434; X 225.

RETIRO ANUAL

Sta. J. de Ch. II 68, 205 a 213, 399; III de 6 a 80

Capítulo IX

SACRAMENTO DEL PERDÓN Y DE LA RECONCILIACIÓN UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

«... Dios mío, ten piedad de mí que soy pecador».

Lc. XVIII 13

«Quedan perdonados sus muchos pecados porque muestra mucho amor».

Lc. VII 47

«Por la confesión no solo recibirás la absolución de los pecados sino también una gran fuerza para evitarlos en lo porvenir, una gran luz para discernirlos bien, y una gracia abundante para borrar toda la pérdida que te habían ocasionado».

IVD, parte II cap. XIX

«No podéis imaginaros el gran provecho que se encuentra en este sacramento para las almas que se llegan a él con la humildad requerida».

ES de la condescendencia S. Fr. de S.

PERDÓN Y RECONCILIACIÓN

42 Las hermanas sienten la necesidad de purificarse en la sangre de Cristo y entrar en su muerte, que fue «muerte al pecado» para vivir con Él su vida nueva.¹

Fruto de misericordia y fuente de paz, el perdón del Señor, aunque recibido individualmente es inseparable de la obra total de la Redención y de la reconciliación con el Padre, con la Iglesia y ante todo con sus hermanas, en solidaridad con todos los pecadores del mundo.

43 Las hermanas son fieles al examen de conciencia diario, dando gracias por el bien realizado, lamentando lo defectuoso y confiando al Señor la próxima etapa de su caminar hacia Él.

Consideran en todo confesor al sacerdote de Jesucristo. No solamente esperan de él el perdón, sino también, si lo desean, una dirección espiritual.

44 La Superiora concede a las hermanas una verdadera libertad para la recepción del sacramento de la reconciliación, y la dirección espiritual.

Si observase que ciertos abusos se introducen en el uso de la libertad dada a las hermanas, hablaría de ello con el Ordinario del lugar.

45 Deseosas de favorecer su unión con Dios, se esforzarán por aproximarse al Sacramento de la penitencia frecuentemente, es decir, dos veces al mes. Por su parte, la superiora las animará en este sentido, proporcionándoles la posibilidad de confesarse al menos cada dos semanas, e incluso más a menudo si lo desean.²

UNCIÓN DE LOS ENFERMOS Y TRANSITO HACIA EL SEÑOR

46 Las hermanas acogen la enfermedad y los achaques como expresión de la voluntad divina.

Aceptan con gozo cuando las circunstancias lo piden, el consuelo y fortaleza que les ofrece la unción de los enfermos. Por este sacramento, la Iglesia entera las encomienda al Señor paciente y glorificado para que Él, las alivie y las salve.³

Se puede proponer a las hermanas de edad que lo deseen, recibirlo en grupo.

Estarán dispuestas a hacer cuando Dios lo quiera, el sacrificio de su vida. Sostenidas por el santo viático, se unen entonces profundamente a la agonía de Cristo y a su sacrificio redentor sobre la cruz.

Ven en la muerte el acto supremo de su confianza y la realización plena de su adhesión al designio misericordioso del Señor sobre ellas.

Por intercesión de la Virgen María, Madre de Jesús, piden participar con Ella y como Ella en esta muerte de amor.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte I cap. IV; IVD parte I cap. V; IVD parte I cap. XIX; IVD parte II cap. XIX; IVD parte IV cap. III; TAD libro II cap. VIII; TAD libro IV cap. I; ES de la voluntad de Dios; ES de las aversiones; ES de los sacramentos; ES último en Lyon; ES preguntas de Lyon.

¹ Cf. Rom VI

² Cf. Const. n 165

³ Cf. LG 11.

VIDA ESCONDIDA CON CRISTO EN DIOS

Capítulo X COMO CRISTO JESÚS MANSO Y HUMILDE

«Aprended de Mi que soy manso y humilde de corazón»

Mt. II 29

«Revestíos pues, como elegidos de Dios, cantos y amados, de entrañas de misericordia, de bondad, humildad, mansedumbre, paciencia...»

Col. III 12

«La congregación no pretende otra cosa que formar almas humildes»

Ad. Const. I 1929, 101

«La humildad es el compendio de toda la disciplina religiosa, el cimiento del edificio espiritual, el verdadero carácter y serial infalible de los (hermanos) de Jesucristo. Por tanto, las hermanas tendrán una atención particular en la práctica de esta virtud, haciendo todas las cosas en espíritu de profunda, sincera y franca humildad».

S. Fr. de S. XXV 78 Const XXII

47 «El espíritu de la Visitación es un espíritu de profunda humildad para con Dios y de gran dulzura para con el prójimo». ¹

Al contemplar a Cristo Jesús, manso y humilde de corazón, las hermanas toman conciencia del sentido, el alcance y la necesidad de la humildad en toda su vida, a ejemplo de la Virgen María «que habiéndose entregado a Él por un acto de caridad incomparable, llegó a ser la Madre del Altísimo». ²

La humildad verdadera es generosa y valiente. Las hermanas emprenden, pues, sin temor alguno, cuanto saben que puede hacerlas más agradables a Dios, sin excepción de cosa alguna; y, emprendiéndolo todo creen poderlo todo, no por sí mismas sino por Dios, en quien ponen toda su confianza y por quien hacen y emprenden cuanto todo se les manda o aconseja.

La humildad nos hace penetrar en la verdad de Dios para abrirnos a Él, como el verdadero pobre, reconocer sus dones y darle gracias por ello. Esta humildad llega a hacerse olvido de sí en la paz. Conduce a las hermanas a la sencillez, o sea, a total al Señor, al desprendimiento frente al qué dirán y a la voluntad de ser sencillamente lo que Dios las ha hecho.

48 Siendo la humildad verdad ante Dios, es también maestra de verdad en la vida fraterna. Respecto al el prójimo se transforma en dulzura; permite mantenerse firme en las dificultades, enseña a perdonarse mutuamente, a ser pacientes unas con otras, a esperar siempre en una posible conversión. Estas dos virtudes dan su dinamismo a la vida comunitaria, en la que cada una reconoce que tiene necesidad de las demás, para realizarse humana y espiritualmente.

En la vida común, no pretenden ningún rango ni Mulo. Prefieren servir, sin atribuirse ninguna autoridad, ni siquiera en razón de su antigüedad o de su cargo actual o pasado.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III cap. IV S. Fr. de S; ES de la confianza; ES de la cordialidad; ES de la humildad; ES de la generosidad; ES del espíritu de las Reglas; ES del juicio propio; ES variante; ES virtudes de san José; IX 159, 224, 251; X 61, 251; XIII 27, 201; XXV 78; Const. XXII. Sta. J. de Ch. II 133, 231, 241, 272, 275, 283, 292, 364, 376, III 449.

DULZURA

IVD parte III cap. VIII S. Fr. de S.

MODESTIA

ES de la modestia.

SIMPLICIDAD

ES de la simplicidad; Sta. J. de Ch. II 314; III 473.

¹ ES sobre las Reglas. 2 S. Fr. de S. X 54.

² ES de la generosidad.

Capítulo XI ASCESIS Y MORTIFICACIÓN

«...conocerle a Él, el poder de su resurrección y la comunión en sus padecimientos hasta hacerme semejante a Él en su muerte, tratando de llegar a la resurrección de entre los muertos».

Fl III 10-11

«Esta congregación está fundada espiritualmente sobre el monte Calvario, para el servicio de Jesús crucificado, a cuya imitación todas las hermanas deben crucificar sus sentidos, imaginaciones, pasiones, inclinaciones, aversiones y humores, por amor del Padre celestial».

S. Fr. de S. XXV 96 Const. 33

49 El ideal de una hija de la Visitación, es seguir a Aquel «que la amó y se entregó por ella»¹, «cargar con su cruz cada día»², «completar en su carne lo que falta a la Pasión de Cristo por su Cuerpo que es la Iglesia»³. La ascesis es ante todo para las hermanas la fidelidad a su misión de contemplativas. Se someten libremente a una disciplina interior de vida, emprenden con perseverancia una acción íntima que les hace aceptar morir a sí mismas en ciertas ocasiones, en lo más profundo de su ser.

Esta ascesis, sostenida por la gracia del Señor, las purifica y las entrega a Dios sin reserva ni división. Las hace libres, para que Dios pueda sin obstáculo alguno penetrarlas de su amor y realizar sus designios salvíficos «...despojaos del hombre viejo con sus obras y revestíos del hombre nuevo, que se va renovando hasta alcanzar un conocimiento perfecto según la imagen de su Creador»⁴.

50 La carencia de «austeras austeridades» en la Visitación, no debe facilitar la comodidad, sino suscitar una exigencia de intimidad con Cristo. Las hermanas no buscan mortificaciones extraordinarias: la ascesis consistirá que tomó nuestra carne con sus sujeciones, debilidades y pruebas, para transformarlas en respuesta de amor al Padre. Donde el rigor de la mortificación corporal falte, «debe haber más perfección de espíritu.»⁵

51 Aunque San Francisco de Sales da mayor importancia a la mortificación interior, las hermanas no dejarán de reconocer el valor de determinadas ocasiones exteriores de mortificación: en primer lugar las exigencias de la vida común, las circunstancias y acontecimientos molestos, la monotonía y sujeción del trabajo, la enfermedad, etc.

Algunas observancias penitenciales practicadas, ya en comunidad o en privado, tienen siempre su importancia. Aceptadas plenamente en espíritu de obediencia, tienen valor de redención. Ya sean escogidas o impuestas, deben tender siempre a fortalecer las almas y a mantenerlas en el gozo espiritual al servicio del Señor.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III cap. III S. Fr. de S.; IVD parte III cap. XXIII. S. Fr. de S.; TAD, libro IX; ES de la cordialidad; ES de la desapropiación IX 15, 141, 340; X 181, 322; XXV 95; Const. XXXIII; Sta. J. de Ch. II 117; III 414, 423, 432.

¹ Ga II 20.

² Lc. 9, 23.

³ Col. I 24.

⁴ Col. III 9-10.

⁵ ES espíritu de las Reglas S. Fr. de S.

Capítulo XII SILENCIO Y PALABRA

«María por su parte, guardaba todas estas cosas y las meditaba en su corazón.»

Lc. II 19

«Si yo estuviera ahí dentro... guardaría muy bien el silencio, aunque alguna vez hablaría también en tiempo de silencio, quiero decir, siempre que la caridad lo pidiese, de otra manera no. Hablaría con suavidad y siempre en voz baja; en esto pondría un cuidado especial.»

A Hna. Claudia Simpliciana S. Fr. de S.

«Debemos tener un amor celosísimo por la guarda del silencio.

Esta virtud es madre de la oración custodia del corazón; y sus frutos son tan grandes que se considera que, para reformar un monasterio relajado, no se necesitaría más que restablecer en él el silencio, así como para relajar uno bien reformado, habría que suprimir el silencio. Ciertamente las casas donde se practica exactamente, respiran mucha santidad.»

Sta. J. de Ch. Resp. 153

52 Una vida ordenada a la contemplación exige silencio y recogimiento. De la calidad de este silencio depende para la comunidad, la existencia de un clima favorable «de los frutos del Espíritu: amor, gozo, paz, paciencia, bondad, benevolencia, fe, dulzura, dominio de si»¹.

El silencio de palabra y de acción y más aún el silencio interior, implica una ascesis paciente. Pero esto procede de una necesidad del alma, cuya exigencia va a la par con el progreso de la vida espiritual. El verdadero silencio interior, en efecto, no es vacío, sino presencia viva en el Dios vivo. Silencio de comunión.

Convencidas de este valor, las hermanas aprenden a hablar cuándo y cómo conviene y siempre con discernimiento, verdad y bondad.

Como la Virgen María «conservaba todas estas cosas en su corazón», las hermanas aprenden a acoger en lo hondo del suyo las llamadas de la gracia que les llegan por los acontecimientos y ocasiones diarios.

La palabra es ciertamente un don precioso de Dios. Favorece la vida fraterna, la ayuda reciproca, los intercambios y el compartir.

Sin embargo, estas relaciones entre hermanas no deben ocupar el terreno de su trato con Dios ni estorbar el recogimiento del monasterio.

El Libro de Costumbres determina los tiempos y lugares en los que se ha de observar el silencio. Fuera de las recreaciones, las hermanas no hablan sino por un motivo serio o cuando la verdadera caridad lo exige.

Ponen un cuidado particular en guardar el silencio de la noche.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA IVD parte III cap. XXIV S. Fr. de S. IVD parte III cap. XXVI S. Fr. de S. Const. X en XXV 65.

Sta. J. de Ch.: Resp. 152, 242.

¹ Ga V 22, 23.

Capítulo XIII RETIRO DEL MUNDO

«... Se levantó, salió, y fue a un lugar solitario donde se puso a orar»
Mc. 135

«La llevare al desierto y la hablare al corazón.»
Os. II 16

«Las hijas de la Congregación se retiran del mundo principalmente para lograr unirse más íntima y fuertemente a su Salvador y Creador»
Adic. Const. XXIX 1929, 114

53 «Retirarse al desierto no es otra cosa... que unirse más profundamente a la Pasión de Cristo y participar de manera singular en su misterio pascual, en su paso de este mundo a la Patria celestial.»¹

Esta «retirada al desierto» impone necesariamente algunas rupturas. Si las hermanas dejan parientes y amigos y todo cuanto han amado en el mundo, no es para dejar de amar, sino para preferir a Jesucristo y en Él amar con amor más fuerte. En la soledad no buscan pues, una falsa tranquilidad ni una paz egoísta. El verdadero retiro del mundo, no exige en efecto, romper la solidaridad profunda que debe unir a las contemplativas, con sus hermanos los hombres. Sin estar en el mundo, no dejan de tener presentes sus necesidades, aspiraciones y sufrimientos. Reviven los sentimientos del Corazón de Jesús y su amor por todos los hombres. Esta respuesta total a un llamamiento siempre actual del Señor es el testimonio de una verdad básica de la fe: Dios es, vive y merece el don de todo nuestro ser.

54 Se evitará cuidadosamente todo abuso en la utilización de la radio, televisión, diarios, revistas y otros Órganos de información, congresos y reuniones. Cuidaran de que inútiles conversaciones en el locutorio, no vengan a turbar la vida regular, y a debilitar el espíritu religioso. Hay que reglamentar del mejor modo posible el use del teléfono.

55 d En los monasterios de monjas de vida exclusivamente contemplativa, se observará la clausura papal. Sus normas están definidas por la Sede Apostólica ².Y en lo que concierne a ciertas disposiciones, por el derecho particular de la Orden.

56 d En virtud del derecho particular de la Orden, las hermanas internas pueden salir, en caso de no haber hermanas externas, o de ser su número verdaderamente insuficiente, para atender de manera estable todo o parte del servicio exterior del monasterio, sea en el recinto o incluso cuando sea necesario, ir a las proximidades o a la ciudad cercana. Esta facultad se ejerce con las condiciones siguientes: que Sean hermanas bien formadas y designadas para esta clase de trabajo de manera habitual, a ser posible, y después de haber dado su consentimiento personal; que el servicio este organizado y repartido de tal manera, que afecte lo menos posible al régimen de vida contemplativa y que se cuente con la aprobación general del Ordinario del lugar.

57 d En virtud del derecho particular de la Orden, se permite la entrada y la permanencia en clausura, aunque sea duradera, a las hermanas externas de la Orden, sea en tiempo de formación o ya profesas, y esto, tanto por el bien de estas hermanas, como por el del monasterio.

58 d En virtud del derecho particular de la Orden, la superiora puede permitir la entrada y permanencia en clausura, por una temporada no superior a seis meses, a jóvenes y mujeres deseosas de estudiar o afianzar su vocación religiosa para la Orden. Este tiempo puede corresponder a una sola estancia o a varias, más o menos largas. La superiora debe velar atentamente, para que estas estancias no turben en nada la vida regular. Por una justa causa, el Ordinario del lugar puede prolongar este tiempo. Por otra parte, estas estancias en clausura, no son condición indispensable para la entrada regular en el postulante.

59 d En virtud del derecho propio privilegiado de la Orden y en conformidad con las intenciones iniciales del Fundador, la entrada y estancia en clausura, se permite a mujeres y jóvenes deseosas de hacer un retiro espiritual³.

¹ Venite seorsum, cap. I Pablo VI.

² Canon 667, 3.

³ Const. n. 172.

HABITO

60 Toda religiosa de la Visitación, a partir de la primera profesión (o de la entrada al noviciado, según la costumbre del monasterio, ver ceremonial de abril 1975), está obligada a llevar el hábito y la cruz de la Orden como signo de su consagración y testimonio de pobreza⁴. La forma del hábito religioso propio de la Orden está descrita en las Normas Jurídicas.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

TAD, libro XII cap. III S. Fr. de S.

Const. II 291, 321-X 54;)0(V 55, Const. II; 291, 321.

⁴ Canon 669-1.

Capítulo XIV

RELACIONES EXTERIORES Y APOSTOLADO DE LAS HERMANAS CONTEMPLATIVAS

«Brille así vuestra luz delante de los hombres, para que vean vuestras buenas obras y glorifiquen a vuestro Padre que está en los cielos.»

Mt. V 16

«Es necesario que este Corazón Sagrado sea la vida que nos anime, su amor nuestro ejercicio continuo, el único que puede unirnos a Dios, para ayudar a la santa Iglesia con oraciones y buenos ejemplos, y a la salvación del prójimo.»

Sta. Margarita M. Alacoque Gauthey, Vida y obras II 407

61 «La vida contemplativa no supone cortar radicalmente con el mundo, con el apostolado. La contemplativa debe encontrar su modo específico de extender el Reino de Dios, de colaborar en la edificación de la ciudad terrena, no solamente con sus oraciones y sacrificios, sino también con su testimonio, silencioso ciertamente, pero que pueda ser entendido por los hombres de buena voluntad con los que está en contacto.»

«Para ello tenéis que encontrar vuestro estilo propio de vida que, dentro de una visión contemplativa, os haga compartir con vuestros hermanos el don gratuito de Dios.»¹

Una vida auténticamente contemplativa es necesariamente apostólica. Un monasterio contemplativo debe vivir en plenitud, conforme a las prescripciones de la Iglesia, su inserción en el Pueblo de Dios, en el cual cada miembro acoge y anuncia el Evangelio. Tanto comunitaria como individualmente, se esfuerza por dar testimonio de una vida profundamente contemplativa, sencilla, verdadera, alegre y fraterna.

Precisamente bajo este aspecto deben las hermanas ver, incluso, sus relaciones personales con el exterior: participación en la vida de la Iglesia local, lazos de familia y de amistad, necesidades materiales o sociales, etc.

62 Las hermanas consideran y valoran sus relaciones conforme al carisma propio de su Padre y Fundador. Pastor de almas que estaba atento a los signos de la época.

Fieles a su espíritu, se abren —dentro de su misión específica y según las necesidades de los diferentes países y ambientes humanos—, a la sed de Dios y de verdad del mundo contemporáneo. Pueden especialmente recibir a personas deseosas de recogerse en el silencio del claustro. Las hermanas hacen con ello la experiencia de que esta acogida, estimula su propia fidelidad y las remite de nuevo a su vida de oración.

Comparten también gustosamente su oración litúrgica, momento privilegiado de su irradiación apostólica²

63 Las hermanas de la Visitación quieren ser muy especialmente fieles a la misión que han recibido de amar y hacer amar al Sagrado Corazón, como lo escribe Santa Margarita María: «Aunque este tesoro de amor sea un bien que pertenece al mundo entero y al cual todos tienen derecho, empero ha estado escondido hasta ahora, en que ha sido dado de un modo particular a las hijas de la Visitación, ya que están destinadas a honrar su vida escondida, a fin de que habiéndoseles descubierto, lo manifiesten y distribuyan a los demás.»³

64 En todo lo que concierne a la correspondencia con la familia y las personas del mundo, las hermanas serán sencillas y discretas.

En los monasterios donde ya no está en uso el control de la correspondencia, conviene mantener las disposiciones siguientes siempre legítimas:

- Todos los mensajes enviados o recibidos pasan por la superiora.
 - en el caso en que la superiora estime que, en conciencia, se impone un control, tiene el derecho, normalmente en presencia de la hermana, de abrir el correo enviado o recibido.
 - debe observar una discreción y un silencio absolutos, sobre todo cuanto sepa por el control de la correspondencia.
 - el correo de negocios de una hermana encargada de una oficina, debe someterse a la superiora.
- Las hermanas no van al locutorio sino con permiso de la superiora.

Para acoger a las ejercitantes:

¹ Juan Pablo II a las religiosas contemplativas de Guadalajara, Méjico, 30 enero 1979.

² Relaciones entre obispos y religiosos en la Iglesia, mayo 1978, n. 25.

³ Gauthey, Vida y Obras, t. II 531.

Cf. Const. n. 172.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. XVII 138, 244, 245 al 251; XXV 70.

Const. XV 197, 218, 338, 341, 354.

Sta. J. de Ch. IV 216, 499, 591; VI 391; VII 57; VIII 110, 245;

Resp., 118, 429.

Capítulo XV VIDA COMUNITARIA

«El que es fiel en lo poco, también lo es en lo mucho.»

Lc. XVI 10

«La sencillez para con Dios consiste en no buscar más que a Él, en todas nuestras acciones, sea que vayamos al oficio, sea que se nos ordene ir al refectorio, y luego a la recreación; vayamos a todas partes buscando a Dios, y para obedecer a Dios. En todas nuestras obras interiores o exteriores, no busquemos sino agradar a Dios y progresar en su amor.»

Sta. J. de Ch. II 377.

65 Toda vida común exige una organización, un reglamento que hay que observar, una colaboración y una solidaridad susceptible de desarrollarse. De este modo se establece «este marco fraterno de la vida regular, con sus disciplinas libremente aceptadas»¹.

Estas reglas prácticas tienen un sentido y un valor siempre actual si corresponden a las condiciones nuevas de la existencia. A la comunidad corresponde mantenerlas con fidelidad, pero sin temor a renovar ciertos puntos o detalles.

A todas toca crear y promover con inteligencia, discreción y perseverancia este ambiente religioso y humano de servicio mutuo y ayuda fraterna.

66 Las hermanas no se abstendrán sin motivo justo y proporcionado de los ejercicios comunitarios, sino con el permiso de la superiora. Debe establecerse un horario común según las directivas del Libro de Costumbres. Este, regula y armoniza los tiempos de oración, los ejercicios comunitarios, el trabajo, el descanso y expansión. La superiora es quien toma las medidas provisionales de adaptación. Si llegasen a ser demasiado frecuentes, el horario deberá revisarse observando las prescripciones del derecho.

67 Las recreaciones son indispensables, no solamente para proporcionar una saludable expansión, sino también para mantener un verdadero espíritu de familia. Su frecuencia y duración pueden variar según las situaciones y países, las necesidades y los trabajos de las hermanas; pero tienen que ser establecidos con amplitud. Todas han de participar en ellos. Es una obra común, en la que las dotes humanas y las virtudes de cada una se ejercitan y se ponen de manifiesto.

Una o dos veces al día, según el use de los monasterios, al final de la recreación o en otro momento más oportuno, toda la comunidad se refine. La superiora u otra hermana, según los casos, pueden entonces comunicar avisos, intenciones, directivas, en una palabra: organizar prácticamente la buena marcha de la comunidad y de los trabajos.

Las hermanas aprovechan este momento para pedir a la superiora sus permisos y arreglar entre ellas los asuntos corrientes. La utilidad de este ejercicio es grande.

Su carácter práctico y religioso favorece en el monasterio una atmósfera de actividad real y equilibrada, de silencio y de recogimiento.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD, parte III cap. XXXI S. Fr. de S. ES de la cordialidad. ES de la modestia. ES de la simplicidad. ES de las aversiones. ES preguntas de Lyon. XXV 65 Const. IX; XXV 67 Const. XII; XXV 68, Const. XIII.

¹ ET 34, Pablo VI.

Capítulo XVI EL TRABAJO

«¿No es éste el carpintero, el hijo de María?»

Mc. VI 3.

«Vosotros mismos sabéis que estas manos proveyeron a mis necesidades y a las de mis compañeros... trabajando así, es como se debe socorrer a los débiles.»

Hch. XX 34-35

«¡Oh, cuán bueno es ver a las siervas de Dios ganarse la vida, como el Apóstol, con el trabajo de sus manos y no tener otro «día de mañana» que el de su Providencia!»

Sta. J. de Ch. III 407

68 Las hermanas aprecian cualquier tarea, ya de trabajo manual ya intelectual, realizado según las necesidades de la comunidad o para procurarles recursos. De este modo comparten la condición de tantos hombres y mujeres que llevan el peso del trabajo a menudo monótono y pesado, pero necesario a la vida humana.

Jesús, el Hijo del carpintero, ejerció entre nosotros un oficio humano. En Él, las hermanas descubren el sentido divino y humano del trabajo y aprenden a amarlo. Sus trabajos realizados por amor, llegan a ser una respuesta sincera a la llamada de Dios: cada hermana puede ofrecerlos como una oración vivida. Así lo hacía la Virgen María en el hogar de Nazaret.

Las hermanas dan a su trabajo un nuevo valor al no hacerlo exclusivamente por interés. De este modo dan al mundo, el testimonio de una vida pobre y libre con relación a los bienes terrenos. Comparten gustosamente sus recursos con los que son Dimas pobres que ellas.

El trabajo monástico constituye una ascesis excelente, por el cansancio y las exigencias que impone. Pero al mismo tiempo, relaja y desarrolla el cuerpo y el espíritu y contribuye de este modo a un sano equilibrio personal y comunitario. Realizado con miras al bien común, el trabajo permite a las hermanas, desarrollar la propia personalidad y realizarse en un servicio mutuo.

Deben recordar en fin, que todo trabajo unido al de Cristo, las hace cooperar en la obra total de la creación y de la redención.

69 En toda tarea que le es confiada por la obediencia, cada hermana es a la vez, activa y responsable. No teme por lo tanto sugerir las iniciativas que le parezcan oportunas.

Con el deseo de cumplir fiel y perfectamente su trabajo, cada hermana se esforzará por adquirir los conocimientos, las cualidades requeridas y una seria formación profesional.

No guarda celosamente para si sus conocimientos prácticos, sino que acepta dentro de la obediencia, transmitirlos a las demás. Así se crea un clima de colaboración efectiva y alegre.

70 En la elección y en el reparto de los trabajos, se tendrán en cuenta las fuerzas y aptitudes de las hermanas, considerando también, que no todos los trabajos convienen a religiosas contemplativas.

Las hermanas a quienes la edad o los achaques, impiden realizar un trabajo activo, no dejan por eso de contribuir a la obra común: por la oración, el ofrecimiento de sus sufrimientos y de su inacción, en un abandono total en las manos de Dios.

El trabajo no puede suplir a la oración personal y comunitaria. La oración se antepone a cualquier otra acción. En este espíritu evitan todo activismo y exceso de trabajo, como toda pérdida de tiempo y ocupaciones fútiles.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD, parte III cap. XXIII. TAD, libro XII cap. IX; VIII 392; XXV 69; Const. XIV. Sta. J. de Ch. 1428.

Capítulo XVII CONVERSACIÓN CON LA SUPERIORA

«Me hice todo para todos.»

I Co IX 22.

“... se requiere que las hermanas continúen acudiendo a la superiora... con sencillez y sinceridad; y que, recíprocamente, las superioras tengan un grandísimo cuidado de conservar esta confianza filial de las hermanas, por un amor muy cordial y respetuoso. Este consejo es tan importante que cuando llegue a faltar, el espíritu de la congregación decaerá.»
S. Fr. de S. XXV 168-169.

«La gracia está por encima de toda experiencia...si (la superiora) confía en Dios y es humilde, Dios no dejara nunca de darle la luz necesaria para la dirección de sus hijas.»
Sta. J. de Ch. II 449.

71 Las relaciones entre superiores y hermanas, serán tanto más verdaderas, cuanto más impregnadas estén de sencillez y confianza recíproca y espontánea.

Ordinariamente una vez al mes, la superiora recibe a cada hermana, para una conversación cuyo objeto es puntualizar su vida regular y comunitaria. Con toda sinceridad y espíritu filial, la hermana da cuenta de su conducta, de sus progresos y deficiencias, de su salud y de la marcha de su empleo. Expone sencillamente sus dificultades, sus necesidades. Por lo demás, es evidente que la superiora puede llamar a una hermana siempre que lo juzgue oportuno.

La superiora, obrando entonces como responsable de la comunidad, puede legítimamente informarse, hacer que le den cuenta. Su papel pide comprensión, bondad, ánimo y franqueza para señalar las faltas, exigir una rectificación o suscitar esfuerzos.

72 Todas las hermanas pueden aprovechar espontáneamente la conversación de regla para y hablar de su vida interior.

Estos intercambios suponen por ambas partes fe, humildad, tacto, prudencia y respeto profundo de las personas.

El papel de la superiora consiste sobre todo en escuchar. En una búsqueda continua, trata de discernir la específica llamada de Dios al alma, para mejor ayudarla a seguirle.

La frecuencia de estas conversaciones espirituales no está fijada. Cada hermana las pide con miras a su verdadero bien. La superiora se esfuerza por estar siempre disponible para estos casos, y concede a todas igual atención.

La superiora debe guardar estricto silencio sobre las confidencias que se le hacen.

73 d Las hermanas pueden abrir libre y espontáneamente su conciencia a su superiora y es incluso conveniente que acudan ellas mismas con filial confianza.

Pero ninguna superiora puede inducir a una hermana o a las hermanas, de cualquier manera que sea, a que le hagan una manifestación de conciencia.

74 d Todas las hermanas pueden dirigir libremente cartas exentas de todo control a la Santa Sede o a su representante en el país, al Ordinario del lugar para los asuntos que dependen de su jurisdicción y a la superiora de la casa cuando este ausente. De todas estas personas pueden recibir cartas que nadie tiene derecho a abrir.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ES de la obediencia. ES de la simplicidad. ES del juicio propio. ES de las aversiones.

Sta. J. de Ch. II 380, 386, 388, 452. XXV, 81 Const. XXIV.

Capítulo XVIII CAPITULO ORDINARIO

Donde están dos o tres reunidos mi nombre, estoy en medio de ellos.»
Mt. XVIII 20.

«... en toda reunión hecha en nombre de Dios, Él se encuentra en medio: las hermanas deben asistir a esta, hecha verdaderamente en su santísimo nombre, con gran reverencia, devoción y atención, imaginándose ver a Nuestro Señor en medio de ellas, por cuya orden e inspiración, se les dicen varias cosas para su perfección.»
S. Fr. de S. XXV 85 Const. XXVI

75 El capítulo ordinario tiene lugar habitualmente una vez a la semana. Todas las hermanas internas, externas y novicias participan en el, salvo permiso ocasional o dispensa duradera de la superiora.

A cada monasterio le corresponde determinar, según la gracia propia y sus necesidades, en fidelidad a las tradiciones, las modalidades de su capítulo, considerando la importancia capital de este ejercicio para el progreso espiritual de la comunidad. En esta reunión, superiora y hermanas están a la escucha del Espíritu Santo, para vivir en comunión cada vez más perfecta.

76 El capítulo tiene normalmente un doble fin:

- procurar a las hermanas una enseñanza común con miras a su formación religiosa,
- promover una fidelidad mayor a cuanto constituye su vida.

Para que la enseñanza sea sólida y espiritual se requiere de la superiora un esfuerzo de preparación y una atención constante a las necesidades de la comunidad.

Fiel a la doctrina de la Iglesia y de los Santos Fundadores, la superiora se mantiene abierta, con inteligencia y prudencia, a los problemas del momento y a las nuevas aspiraciones. Puede llamar la atención de la comunidad sobre algún punto de la vida regular y suscitar una renovación de fidelidad.

77 Las hermanas se preparan seriamente para el capítulo de culpas revisando sus faltas a las reglas y a la vida comunitaria, para reconocerlas delante de todas. La humildad de esta confesión les permite restituir a la comunidad al Bien espiritual del cual le habían privado.

La culpa no se limita a una acusación de faltas exteriores que podría ser superficial, sino que debe comprometerlas a una verdadera conversión. Esta puesta en común, discreta y respetuosa, tanto de sí mismas como de las demás, es fuente de relaciones sinceras y de un amor auténtico.

También se pueden decir culpas con ocasión de otros ejercicios comunitarios.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ES de la obediencia. ES de la simplicidad. ES de las aversiones. XXV 84; Const. XXVI.

Capítulo XIX AYUDA FRATERNA

«... aun cuando alguno incurra en alguna falta, vosotros los espirituales, corregidle con espíritu de mansedumbre y cuídate de ti mismo, pues también tú puedes ser tentado.

Ayudaos mutuamente a llevar vuestras cargas y cumplid así la ley de Cristo.»

Gal. VI 1-2.

«Oh que bienaventuradas son estas almas que siempre están prontas para recibir (la corrección fraterna) con un corazón dulce, apacible y tranquilo; han hecho ya un gran camino.

Sean humildes y fieles y tengan buen ánimo, porque a pesar de los engaños de la prudencia humana, llegaron a la cumbre de la perfección cristiana.»

S. Fr. de S. X 349-350.

78 El Evangelio nos invita a una ayuda mutua y fraterna en el seno de la comunidad, de la Iglesia y del mundo. Habiendo sido celebrada nuestra profesión religiosa en comunidad y con el Pueblo de Dios, somos responsables los unos de la fidelidad de los otros.

La ayuda fraterna vivida en un clima de comprensión y de sencillez es fuente de conversión y de progreso. Renueva eficazmente el fervor de cada una y de toda la comunidad y hace más profunda la comunión fraterna si lleva ese Bello de la paciencia, que Dios mismo tiene para con nosotros. Según el ambiente de vida comunitaria, esta ayuda mutua positiva puede tomar nuevas formas aprobadas por la superiora, respetando la libertad de cada una.

79 Cuando una hermana comete una falta ligera, las demás no la reprenderán. Se contentarán con ser aún más fieles, pero sin ostentación.

Si una hermana comete varias veces la misma falta, la que la viere, sin hablar de ello a las demás, lo dirá a la superiora. A ella corresponde discernir con prudencia e imparcialidad lo que conviene hacer.

80 En el caso de una falta importante y secreta de una hermana, la que haya podido saberlo le hará fraternalmente la «corrección» que pide el Evangelio, sin agresividad sino con discreción y delicadeza, y esto hasta tres veces si es necesario; y si la hermana persiste en su falta y no modifica en nada su comportamiento, la superiora y solo ella, deberá ser advertida prontamente.

Cuando una hermana comete una falta grave y pública y la superiora lo ignora, la hermana que lo sepa debe informarla claramente, lo antes posible.

Si una hermana demuestra no tener ningún arrepentimiento de sus faltas, y no manifiesta ningún esfuerzo para enmendarse, mas si estas faltas se repiten o tocan puntos importantes de las Constituciones, la superiora y su consejo buscan con bondad, pero también con firmeza, los remedios apropiados. Después de haber hablado con la hermana se redactan actas del hecho.

En fin, si todas estas medidas, quedan sin efecto, se recurre al Ordinario. Incluso sería necesario acudir a las medidas previstas por el derecho, si la hermana se mostrase irremediabilmente obstinada y sobre todo si ocasionase daño a la comunidad.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ES de la modestia. ES de la obediencia. ES de las aversiones. VIII 315; X 30 III. XXV 83. Const. XXV.

Capítulo XX

LA ORDEN DE LA VISITACION EN LA IGLESIA

«Hay diversidad de carismas, pero el Espíritu es el mismo;
diversidad de ministerios, pero el Señor es el mismo;
diversidad de operaciones, pero es el mismo Dios que obra todo en todos.
A cada uno se le otorga la manifestación del Espíritu para provecho común»
I Co XII 4-7.

«La ramilletera Glycera, sabia de tal modo variar la disposición y mezcla de las flores, que con las mismas hacia gran variedad de ramos»
IVD Prefacio S. Fr. de S. III

«Nuestro muy respetable señor decía, que era capaz de sufrir cualquier clase de disgusto, pero que el ver la desunión entre nuestras casas, estaría muy por encima de sus fuerzas»
Sta. J. de Ch. citada en S. Fr. de S. XXV 173

«Nuestro muy respetado señor y padre... quiso que las hermanas de la Visitación, no tuvieran ningún superior general ni superiora general sino a Jesucristo, Señor de todos y a su vicario, nuestro canto Padre el Papa»
Libro de Costumbres Mayores 1624, 42

81 Todas las hermanas están obligadas a obedecer al Sumo Pontífice como a su máximo superior, en razón del voto de obediencia (Cf. c. 590 -2)

Tienen para con el obispo, responsable de la Iglesia local, sentimientos de respeto y amor filial. El obispo obra, sea directamente, sea sirviéndose de un delegado. Es de desear que este delegado pueda ayudar a la superiora y a la comunidad con una acción discreta y regular, respetuosa de la autoridad religiosa de la casa, y sin embargo eficaz. Igualmente convendría que a su entrega sacerdotal y a su caridad pastoral, uniese la competencia, el conocimiento de la Orden, de su espíritu y de su derecho.

Las hermanas no limitan su vida eclesial a la sola obediencia para con la Jerarquía. Forman parte del Pueblo de Dios. No se sitúan ni al lado ni por encima, sino en medio de los demás. Cada uno, en efecto, en la Iglesia, en el lugar donde está llamado, debe comprometerse a vivir la misión solidariamente con todos: sacerdotes, religiosos y laicos.

82 La Iglesia pide que se tenga en cuenta la situación presente y las circunstancias particulares, sin abandonar por ello la observancia, el marco de la vida regular y la disciplina debida.

En efecto, extendidos por diversos países y continentes, los monasterios de la Visitación, están en contacto con civilizaciones y ambientes diversos. La riqueza y el dinamismo de sus Fundadores les permite, permaneciendo fieles a la tradición del Instituto, abrirse a las llamadas de toda la Iglesia, que se traducen en una búsqueda prudente de formas nuevas y adaptadas. Lejos de perjudicar a la unidad de la Orden, esta disponibilidad pone de manifiesto su vitalidad y su comunión en un mismo espíritu.

Respecto al Libro de Costumbres, hay que reconocer que tiene un determinado valor como medio de unidad. Por este motivo, será redactado a nivel de federación y después de consultar a los monasterios por la asamblea federal. Lo fundamental del Libro de Costumbres es sostener la vida en el espíritu. Para procurar una verdadera renovación espiritual, debe estar adaptado a las exigencias actuales. Por motivos válidos, un monasterio puede tener su propio Libro de Costumbres.

83 Debe «haber una gran comunicación, unión y buena armonía entre los monasterios, acompañadas de prontitud para ayudarse los unos a los otros en sus necesidades» tanto en lo espiritual como en lo temporal.¹

Siguiendo la voluntad de la Iglesia, los monasterios están agrupados en federaciones. Las hermanas ven en esta institución un medio para responder mejor a la tradición de la Orden. Las federaciones refuerzan aún más «el lazo de caridad» que por voluntad de los Fundadores une a todos los monasterios con el de Annecy, «centro de todos los demás... los cuales deben siempre, tener su unión en aquel».²

84 d 1.º Cada monasterio está puesto bajo la jurisdicción del Ordinario del lugar conforme al derecho. Ejerce su autoridad por sí mismo o por un delegado. La superiora y las hermanas tienen derecho a recurrir al Ordinario del lugar en persona.

2.º Según el derecho común, el Ordinario del lugar no puede modificar las Constituciones aprobadas por la Santa Sede.

3.º El Ordinario designa los confesores y nombra el capellán, conforme el derecho común.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA RELACIONES CON LA JERARQUÍA

¹ Sta. J. de Ch. Resp. 596.

² Sta. J. de Ch. Libro de Costumbres 1850 III.

ES preguntas —Lyon— VI 408; XIX 348; XX 264; XXV 86 Const. XXVIII Sta. J. de Ch. IV 331, 373; V 96; Resp. 282, 320, 416, 524, 588.

UNIÓN EN LA ORDEN-ANNECY

Sta. J. de Ch. Libro VI 313, 377, 382; libro VIII 527. Ver el asunto del visitador apostólico en la Revista de la Historia de la Espiritualidad, n. 192, 194, 195; 1972/73. Sta. J. de Ch. Resp. 528, 594.

LIBRO DE COSTUMBRES

Sta. J. de Ch. V 124, 139, 152, 174, 560. Resp. 303.

Capítulo XXI

MIEMBROS DE LA ORDEN

«El Cordero que está en medio del trono los apacentará y los guiará a los manantiales de las aguas de la vida».

Ap. VII 17

«Los designios de Dios al fundar la Visitación, han sido que fuéramos pequeñas y verdaderamente humildes. Si no somos tales, destruiremos los designios de su corazón amoroso».

Sta. J. de Ch. III 482

85 Pueden ser miembros de la Orden, las personas que estén resueltas por una auténtica llamada de Dios a vacar a la perfección del divino amor» y que poseen las cualidades físicas y morales requeridas para esta vocación. Sobre todo, que tengan «el espíritu sano y bien dispuesto para vivir en una profunda humildad, obediencia, sencillez, dulzura y abandono.»¹

En la recepción de las jóvenes, se habrá de considerar su formación humana y espiritual, su grado de madurez sobre todo afectiva. Achaques corporales o una salud débil no son obstáculos, a condición de que la candidata tenga un equilibrio psíquico y nervioso normal y sea realmente apta para vivir en comunidad. El Fundador no puso límite de edad para la admisión. Se pueden recibir personas de edad avanzada cuando presentan todas las señales de una real vocación, pero esto ha de ser siempre con prudencia, teniendo en cuenta la situación de la comunidad, su vitalidad y su porvenir.

Las viudas no podrán ser recibidas sino cuando estén desligadas de toda ocupación familiar incompatible con la vida religiosa, tal y como está definida por las Constituciones.

En todos los casos hay que considerar y buscar no solamente el bien espiritual de la persona, sino también, el bien religioso y humano del monasterio, el sostenimiento y desarrollo de la comunidad: ya que el acrecentamiento del número así como las necesidades materiales del monasterio, jamás deben ser el motivo determinante de una admisión.

86 Todas las hermanas reciben una misma formación, emiten su profesión y asumen derechos y deberes según las mismas Constituciones y viven una misma vida religiosa.

Sin embargo, dentro de esta unidad de espíritu y vida, pueden reconocerse vocaciones muy claras para «hermanas internas» y «hermanas externas».

87 Es de desear que todo monasterio cuente con suficiente número de religiosas. No conviene sostener casas en las que su escaso número o su mucha edad dificultaría la verdadera vida comunitaria y las celebraciones litúrgicas.

La fundación de un nuevo monasterio puede aceptarse si corresponde a una necesidad de la Iglesia y se cumplen las condiciones exigidas por el derecho.²

88 d 1. Toda persona admitida al postulante en un monasterio, por el hecho mismo de la elección y petición de la postulante por una parte, y por otra de la aceptación y admisión de la autoridad del monasterio, queda vinculada al mismo por un lazo personal relativamente provisional, el cual es fuente de mutuos derechos y obligaciones definidos por el derecho.

2. La incorporación definitiva de una hermana a un monasterio, a petición de la hermana, se logra plenamente por el hecho de la profesión perpetua emitida por la llamada de la superiora y recibida por ella, sea directamente, sea por una hermana delegada, dentro o fuera de este monasterio.

3. El traslado de una hermana de un monasterio a otro de la Orden exige siempre la petición o el consentimiento de la hermana, el consentimiento de las superioras y de los consejos de los monasterios interesados. En el caso de traslado e incorporación definitiva de una hermana de votos perpetuos, se siguen las normas del derecho común.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA RECEPCIÓN EN LA ORDEN

ES, sobre las Reglas. XV 39; XVII 137, 200; XXV 50, 211, 348. Del fin para el cual ha sido instituida esta Congregación: XXV 338. Sta. J. de Ch. V 369, 552.

FUNDACIONES

Sta. J. de Ch. Resp. 442.

¹ S. Fr. de S. XXV 52.

² Cf. Const. n. 151.

Capítulo XXII

GOBIERNO DEL MONASTERIO

«Que cada cual ponga al servicio de los demás la gracia que ha recibido.»

I P IV 10

«Vivid todas unánimes, esto quiere decir apaciblemente y en conformidad, sin ninguna tensión, no teniendo más que una misma voluntad y un mismo corazón, siguiendo todas los mismos ejercicios.»

Sta. J. de Ch. Resp. 22

89 Cada monasterio es una comunidad, cuyos miembros se han unido, para responder a un mismo llamamiento al servicio del Señor, de la Iglesia y del mundo. Su fin es procurar a las hermanas una forma de vida evangélica, una doctrina espiritual experimentada, una comunión fraterna auténtica, para que progresen todas juntas en el gozo espiritual por la senda de la caridad.¹

Los monasterios están gobernados por una superiora elegida por el capítulo bajo la inspiración del Espíritu Santo y según las normas del derecho común y del derecho propio. Esta superiora ejerce una autoridad a la vez religiosa y humana. Es centro de unidad y de animación. Debe hacer use de sus poderes y cuando sea oportuno tomar decisiones, hacerlo dentro de la obediencia a la Iglesia y a las Constituciones.

Otras hermanas, en razón de sus funciones, asumen igualmente ciertas responsabilidades, en especial en el consejo y en el capítulo de asuntos, en los casos definidos por el derecho.

mediante un diálogo sencillo y confiado, la superiora suscita en las hermanas, el sentido de la corresponsabilidad, es decir, la responsabilidad de todas respecto de la vida común, responsabilidad referente a «una voluntad de Dios fraternalmente buscada... por un acuerdo general respecto a lo que concierne a la comunidad... en estas búsquedas, proseguidas en común, la solución final debe dejarse a los superiores, si hay lugar a ello».²

De este modo se realiza una colaboración que respeta el papel de cada una y su función, procura una ayuda verdadera y fecunda, y crea una unión eficaz. Así se desarrolla la solidaridad efectiva, que fortalece en las dificultades y construye la comunidad.

90 «Hay dos maneras de ejercer la autoridad. La primera consiste en presionar a los demás y en contener —generalmente por el temor— su libertad y actividad. La segunda consiste en ayudar a los demás a expresarse de una manera libre, responsable y justa. Optamos por esta última, es más conforme a la naturaleza y a la finalidad de la autoridad en la Iglesia. Los dos sistemas tienen sus inconvenientes: el segundo los manifiesta y los sufre; el primero los disimula pero los acrecienta».³

La superiora debe ser ejemplo de estímulo para las hermanas que le están confiadas. Aunque actualmente el ejercicio de la autoridad se ha hecho más difícil, la que es considerada como representante de Cristo en el monasterio, debe de hacer todo lo posible para afianzar, acrecentar y, si el caso lo requiere, restaurar el vigor de la vida espiritual y de la disciplina monástica.⁴

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

Sta. J. de Ch. III 317; IV 449, 572, 574; V 53; Resp. 293.

¹ Lg 43 a.

² ET, n. 25, Pablo VI.

³ Pablo VI a los obispos italianos, 11 abril 1970.

⁴ Pablo VI a los abades benedictinos, 1 octubre 1973.

Capítulo XXIII LA SUPERIORA

«Yo estoy en medio de vosotros como el que sirve.»

Lc. XXII 27

«...hijitos míos, por quienes sufro de nuevo dolores de parto hasta que Cristo se forme en vosotros.»

Gal. IV 19

«En suma, la superiora debe mantenerse tan cerca de Dios que pueda sacar del Corazón del Salvador la fortaleza y la luz que necesita.

Reciba con tanta humildad y dulzura las advertencias que se le hagan, que las hermanas puedan tener plena confianza y libertad para advertirla o hacerla advertir si fuera necesario.

Tenga los ojos atentos sobre la comunidad, a fin de que todas las hermanas respiren la paz, la concordia, la unión y el servicio amabilísimo de Jesucristo.»

S. Fr. de S. XXV 87-91 Const. XXIX

91 «Como el alma y el corazón difunden su asistencia, movimiento y acción a todas las partes del cuerpo, así la superiora debe animar con su caridad, cuidado y ejemplo a todas las hermanas y procurar que la mutua caridad y santa amistad florezcan en la casa.»¹

92 La superiora es elegida en función de las necesidades y de la situación particular del monasterio. Las hermanas discernen cuál de ellas reúne los siguientes requisitos:

— Que ante todo este unida con Dios y sea alma de oración. «Nuestro Bienaventurado Padre decía que había que elegir siempre a la que tuviera más virtud, porque Dios ayuda a las almas que andan con sencillez y confianza, con tal que tengan buen juicio.»²

— Que haya realizado en si misma cierta madurez y unidad, sea consciente de sus dones y de sus limitaciones y pueda asumirlos totalmente apoyándose en la comunidad.

—

— Que sea capaz de escuchar y de dialogar y este también abierta a las legítimas aspiraciones, permaneciendo libre ante la comunidad y los acontecimientos.

La elección de la superiora es un acto que compromete a todas las hermanas durante todo el tiempo de su gobierno, tomando cada una su parte de responsabilidad personal.

93 Consciente de su pobreza e impotencia, la superiora Baca fortaleza y valor de su fe y su obediencia a la voluntad divina. Ejerce la autoridad con espíritu de servicio³. Tiene un cuidado particular de las enfermas y probadas.

La superiora es responsable del nivel espiritual de la comunidad. Respeta la misión del obispo o de su delegado, del confesor y del director espiritual; pero es consciente de que tiene su propia misión que cumplir. Orienta a las hermanas hacia un discernimiento cada vez más seguro y un amor más verdadero a la voluntad de Dios. Anima, alienta y dirige las aspiraciones y los esfuerzos de todas y de cada una, encaminándolas sin cesar a Cristo.

La superiora debe estar plenamente sometida a la Iglesia, ser obediente a las Constituciones, atenta a la doctrina de los Fundadores. Por este camino influye en sus hermanas, no solamente por sus enseñanzas, sino aún más por su propia fidelidad.

No debe descuidar los medios de mantener y desarrollar su vida interior personal.

Procurará gobernar respetando siempre a las personas y estimulándolas para lograr de ellas una obediencia responsable⁴.

Invoque al Espíritu Santo siempre que tenga que reprender a una hermana, para hacerlo con delicadeza y bondad, lo que no excluye la firmeza. Lo hará siempre con el fin de alentar y hacer crecer a la persona.

Sigue atentamente los progresos de las novicias y se esfuerza por conocer a cada una personalmente. Mantiene una estrecha colaboración con la maestra.

No cambia nada importante ni duradero sin oír el parecer de la comunidad o, según la naturaleza de la cosa, sin pedir el consentimiento de su consejo o del capítulo. Usa de su poder de dispensar según las reglas del derecho, pero en este use estará «muy atenta para observar bien la discreción, no siendo ni demasiado condescendiente ni demasiado inflexible»⁵

94 d 1.º Conforme al derecho y a la voluntad expresa de los Fundadores, la superiora es elegida por tres años y puede ser reelegida solamente por otro trienio, en el mismo monasterio.

¹ S. Fr. de S. XXV 87, Const. XXIX ed. 1947.

² Sta. J. de Ch. Resp. 411.

³ PC 14 c.

⁴ PC 14 c.

⁵ S. Fr. de S. XXV 58, Const. III.

2.º La superiora es elegida por mayoría absoluta de votos (para casos particulares, postulación (cf. Const. n. 183). Si esta mayoría no se obtiene después de dos escrutinios, tendrá lugar un tercero y último, por mayoría absoluta, y en este solo serán elegibles las dos hermanas que hayan obtenido el mayor número de votos en el segundo escrutinio, pero estas no tendrán ya voz activa. En caso de igualdad de votos, la más antigua de profesión será elegida y si hay igualdad de profesión, la que tenga más edad.

3.º Hecha la elección, el presidente proclama a la hermana legítimamente elegida superiora.

4.º La superiora elegida está obligada a aceptar, hace profesión de fe y entra en cargo.

5.º La asistente saliente redacta en el libro del capítulo de elecciones, el acta de elección. Esta acta está firmada por el presidente, la superiora elegida (si está presente), la asistente y las dos escrutadoras.

95 d 1.º Si una superiora quedara impedida para desempeñar su cargo, particularmente por una larga enfermedad, debería pedir al Ordinario del lugar quedar descargada de él.

2.º En casos como los de muerte, dimisión o deposición canónica de la superiora, la asistente gobierna hasta la elección de nueva superiora. Esta elección tiene lugar ordinariamente dentro de los quince días que siguen a la vacante. En razón de la costumbre, que sitúa la elección de la superiora en el tiempo de la Ascensión, no se contará en la duración del trienio el tiempo que transcurre desde el día de la elección, hasta el día de la Ascensión próxima, salvo si la elección tuvo lugar durante el trimestre que sigue a la Ascensión.⁶

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ES sobre las aversiones; XXV 87 Const. XXIX; XXVI 345; Cartas a Sta. J. de Ch. y a distintas superioras XI a XXI.

Sta. J. de Ch. III 310 y ss.; IV 449, 508, 572, 574; V 53, 55;

Cartas a varias superioras IV a VIII.

⁶ Conf. Const. n. 182.

Capítulo XXIV CONSEJO Y HERMANAS CONSILIARIAS

«No os acomodéis al mundo presente, antes bien transformaos mediante la renovación de vuestra mente, de forma que podáis distinguir cuál es la voluntad de Dios; lo bueno, lo agradable, lo perfecto.»
Rom. XII 2

«...no dudéis de que en estas ocasiones importantes, Nuestro Señor no os dé siempre la luz suficiente, con tal que se la pidáis con humildad, y que lo Único que os impulse a obrar, sea el celo de su gloria y de la observancia y conservación de nuestro modo de vida.»
Sta. J. de Ch. Resp. 324

96 Las hermanas consiliarias, ayudan a la superiora en el gobierno y la administración del monasterio, por el juicio que han de dar sobre los asuntos que se les proponen, por los votos que han de emitir según el derecho, así como por las propuestas que estimen deben hacer para el bien de la comunidad o de una hermana.

La superiora encuentra en el consejo una ayuda eficaz para el ejercicio de su cargo. Es para ella un medio, no de eludir sus propias responsabilidades, sino de procurar un gobierno más prudente y más equilibrado, que le da a conocer mejor las necesidades reales de la comunidad.

97 Para juzgar recta y prudentemente, las consiliarias se esfuerzan por tener una información tan objetiva y completa como sea posible, sobre las personas y situaciones que deban examinar. Se reservan el tiempo necesario para reflexionar seriamente y orar, formándose así un juicio personal. Esto supone que la superiora propone antes de la reunión del consejo, los asuntos que se van a tratar, por lo menos aquellos que requieren una preparación, salvo, evidentemente, un caso urgente.

La superiora propone objetivamente los asuntos y negocios, sin tratar de orientar la opinión de las consiliarias. Actúa de suerte que todo se desarrolle con claridad, confianza y libertad.

Cada una escucha atentamente los distintos puntos de vista y trata de comprender bien las motivaciones. Expresa con sencillez y franqueza lo que piensa; si su parecer no coincide con el de las demás, evita querer imponer su propio modo de ver.

La superiora presenta por último su punto de vista. Habiendo pesado los pareceres dados o comprobando los votos emitidos, toma, si hay lugar para ello, su decisión.

En el caso de un voto consultivo o de simple consulta, no decide en sentido contrario al parecer unánime de las consiliarias, sin un motivo verdaderamente serio. Si las consiliarias vieran a la superiora tomar una decisión, que pudiera ocasionar graves consecuencias para la comunidad o para una hermana, avisarían lo más discretamente posible al obispo o a su delegado.

98 Para asegurar la libertad de las consiliarias y no perjudicar nunca a las personas, debe guardarse secreto de todo lo que concierne a los trabajos y actos del consejo. A la superiora corresponde comunicar las decisiones tomadas. Cuidará de que después de cada reunión, se redacte un acta en forma objetiva y breve. Esta relación será firmada por la superiora y la que lo redactó, después de leerla en el consejo siguiente.

Además de su participación activa en el consejo, las consiliarias ayudan a la superiora en la buena marcha del monasterio, distinguiéndose por su humildad y sencillez en la vida común, por su obediencia y sumisión efectiva, sobre todo cuando se tome una decisión que no corresponde a su parecer. Se elegirá como consiliarias a hermanas verdaderamente religiosas, prudentes, discretas, representativas, sensibles a las necesidades y al progreso de la comunidad y capaces de cooperar eficazmente con la superiora y las demás consiliarias.

99 d 1.º Las consiliarias son elegidas por escrutinios separados y por votos secretos. En el primer escrutinio se requiere la mayoría absoluta. Si ninguna ha obtenido esta mayoría se procede a un segundo escrutinio en el que bastará la mayoría relativa.

2.º Se seguirá el mismo procedimiento si en el transcurso del trienio de la superiora hay que reemplazar un miembro del consejo, por defunción o porque deja el cargo.

3.º La superiora elige libremente, entre las consiliarias a su asistente. Por una justa causa puede cambiarla, pero esta continúa siendo consiliaria. Si la asistente deja el cargo o muere, se procede a la elección de nueva consiliaria y la superiora escoge a la asistente.

100 d Antes de tomar determinadas decisiones, la superiora, para obrar conforme al derecho, debe tener el consentimiento o el parecer de su consejo. El parecer puede darse verbalmente en los casos sencillos o voto consultivo y hasta secreto si el derecho así lo prescribe o si la superiora lo juzga

conveniente. El voto deliberativo siempre es secreto y expresa el consentimiento o el rechazo de las consiliarias.

101 d 1.º El consejo de la superiora consta de la asistente y de dos a cuatro consiliarias, según la importancia numérica del monasterio, teniendo en cuenta las hermanas internas y externas, aún de votos temporales. Al empezar a desempeñar su cargo, la superiora propone al capítulo el número de consiliarias que le parece oportuno y después del voto consultivo, la superiora decide. Esta decisión no puede modificarse sino con el consentimiento del Ordinario. Además, si la comunidad cuenta con cuarenta hermanas o más, podría haber cinco consiliarias sin contar con la asistente, consiliaria siempre independiente del número.

2.º La superiora reúne habitualmente el consejo una vez al mes o más a menudo si fuere útil. La superiora —y a falta de esta la asistente—, preside el consejo. Tiene derecho a votar en caso de voto deliberativo.

3.º Las consiliarias —entre las cuales se escoge a la asistente—, permanecen en el cargo hasta el momento de la elección del nuevo consejo, siendo de un mes como máximo, el plazo entre la elección de la superiora y la del consejo.

4.º La asistente y las consiliarias pueden en el transcurso del trienio de la superiora presentar, por una justa causa, su dimisión, siempre cada una por separado.

Este acto personal no surte efecto sino después del voto deliberativo del capítulo. Si su renuncia no es aceptada, la hermana permanece en su cargo, pero puede recurrir al Ordinario del lugar.

5.º En el caso de falta grave, exteriormente manifestada en el cumplimiento de su cargo o de incapacidad para desempeñarlo (enfermedad, estado senil, etc.) si la hermana se niega a dimitir, la superiora acudirá al Ordinario del lugar, quien podrá imponer la deposición de la hermana después de informarse por el consejo y el capítulo.

6.º En caso de fallecimiento, dimisión (ver n. 4) o deposición (ver n. 5) de la asistente o de una consiliaria, el consejo se completa enseguida por vía de elección. En el caso de ausencia del monasterio durante más de seis meses de una consiliaria, el capítulo elige una consiliaria temporal.

7.º Las consiliarias son reelegibles inmediatamente. Sin embargo, por el bien y el porvenir del monasterio, se procurará no mantenerlas en el cargo durante muchos años sin serios motivos.

8.º Cuando el consejo trata un asunto referente a las postulantes o a las novicias, la superiora llama al consejo a la maestra de novicias para consultarle, sin derecho a voto, si no es consiliaria. ¹

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. XXV 91 Const. XXX XXV 92; Const. XXXI;

Sta. J. de Ch. Resp. 318

¹ Const. nn. 193-200.

Capítulo XXV
CAPITULO DE ASUNTOS

«Que Dios os haga llegar al pleno conocimiento de su voluntad con toda sabiduría e inteligencia espiritual.»

Col. I 9.

«El Espíritu de Dios preside las comunidades. Hay que hacer mucho caso de sus opiniones.»

Sta. J. de Ch. Resp. 98.

102 El capítulo de asuntos reúne bajo la presidencia de la superiora a las hermanas, que según las reglas del derecho, pueden y deben tomar parte en él. Representando a la comunidad en la diversidad de sus miembros y en la unidad de su espíritu, participa en el gobierno con sus pareceres y con sus votos. Su papel es fundamental, porque interviene en ocasiones en las que hay que tomar decisiones importantes.

En el capítulo, la superiora y las hermanas están en presencia del Señor para considerar, querer y promover todo aquello que permita a la comunidad servir mejor a Dios en una vida de caridad según las Constituciones.

La superiora da a las hermanas, todas las aclaraciones y explicaciones que se requieran sobre los asuntos que hay que tratar. Esta presentación debe ser objetiva e imparcial; procura con cuidado no presionar la opinión de las hermanas, permitiéndoles así formarse por sí mismas un juicio claro.

Cuando el capítulo está llamado a dar únicamente un parecer, la superiora, teniendo en cuenta las opiniones expresadas, debe tomar decisión bajo su propia responsabilidad. Por el contrario, cuando el capítulo tiene la obligación de emitir un voto deliberativo, la superiora queda obligada a atenerse a los resultados de la votación¹.

103 Se debe respetar el derecho de las hermanas, a ser miembros del capítulo. Estas tienen el deber de tomar parte en él de una manera responsable, de reflexionar y de orar antes de decidirse, esforzándose a ser totalmente sencillas y sinceras. Así pues, no solo no se permite ninguna maniobra directa o indirecta que pudiera atentar a la unión de los corazones y a la paz del monasterio, sino sobre todo cualquier acción que ejerciera una presión indebida sobre el juicio, o las decisiones de las hermanas, porque entonces las soluciones adoptadas no responderían ya, al bien común espiritual o temporal e la comunidad.

Si por una razón seria, de salud o de edad especialmente, una hermana pide no participar en el capítulo, la superiora puede concederle ocasionalmente esta dispensa. Una dispensa habitual, requiere un voto deliberativo del consejo. Si una hermana no puede ya a causa de la edad o de la salud, obrar con conocimiento y libertad, la superiora, conseguido el voto deliberativo del consejo y provista de un certificado médico, declara que la hermana no participará en ningún capítulo.

Las hermanas tendrán mucho cuidado de guardar secreto, aun entre ellas, fuera del capítulo sobre todo cuanto se ha dicho o concluido en él

61 El respeto de las personas, la libertad de expresión en el capítulo, la sumisión de todas a lo que se ha decidido, la paz y la concordia en el monasterio, solo se salvaguardaran por este medio.

Si el comportamiento de una hermana perjudica realmente la marcha del capítulo, la superiora después del voto deliberativo del consejo, puede someter el caso al Ordinario y pedir la supresión de voz activa y pasiva, y el no participar en el capítulo de asuntos.

104 d 1.º El capítulo de asuntos comprende a todas las hermanas internas, monjas de votos solemnes o de votos simples perpetuos, a las hermanas externas de votos perpetuos, miembros del monasterio.

2.º Respecto a los asuntos, el capítulo da, bien su consentimiento o bien su parecer por voto.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA ES de los votos.

Sta. J. de Ch. II 414 419; Resp. 54, 547, 554.

¹ En el caso de voto deliberativo —sea en el capítulo o en el consejo— si la mayoría vota contra lo propuesto, la superiora no puede obrar en contra del voto ya que su acto sería inválido; si la mayoría es favorable a lo propuesto, la superiora debe asumir aún en ese caso, su propia responsabilidad personal, haciendo suyo el sentido indicado por esta votación; en resumen, tomando una decisión plena conforme a la votación, en tiempo oportuno. Cf. Const. nn. 201-204.

Capítulo XXVI ASISTENTE-HERMANAS SUPLENTE

«Servios por amor, los unos a los otros.»

Gal. V 13.

«... el espíritu de la Visitación es espíritu de dulzura; hay que conservarlo por encima de todo, porque si no se obrare con este espíritu, aun cuando se observase todo lo demás, ya no sería una Visitación.»

Sta. J. de Ch. V 566.

ASISTENTE

105 La asistente supe a la superiora, cuando esta se ausenta del monasterio o no puede participar en un ejercicio comunitario. Colabora con la superiora velando por la observancia y el buen orden del monasterio. Influye en la comunidad, más por su propia fidelidad, que por una vigilancia excesivamente pendiente de los detalles. Ayuda fraternalmente a las hermanas para que observen la regla y desarrollen entre si, los lazos de una buena y franca amistad.

Si se presenta un asunto cuya solución no pueda diferirse, estando la superiora ausente o enferma, la asistente consulta a las otras consiliarias, o incluso pide el voto del consejo y toma la decisión, informando de ello a la superiora en cuanto sea posible.

HERMANAS SUPLENTES

106 La superiora escoge además, por el tiempo que quiera, a dos religiosas, consiliarias o no, para suplirla, así como a la asistente, cuando las dos estén ausentes de los ejercicios comunitarios. Prescribe el orden según el cual, estas hermanas tendrán que ejercer su cargo. Cuando tengan que suplir efectivamente y ejercerlo, observarán lo que esta prescrito para la asistente.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. XXV 93; Const. XXXII; XXV 100; Const. XXXV.

Sta. J. de Ch. V 444: Resp. 324, 346, 349, 354.

Capítulo XXVII MAESTRA DE NOVICIAS

«Yo plante, Apolo regó; mas fue Dios quien dio el crecimiento; ya que somos colaboradores de Dios y vosotros campo de Dios, edificación de Dios.»

I Cor. III 6 y 9.

«Tratad de formar a vuestras novicias en espíritu de santa libertad.

No turbéis vuestro espíritu, queriéndoles dar muchos conocimientos. Que os baste enseñarles con un cuidado cordial, lo que es del Instituto.»

Sta. J. de Ch. VI 486.

107 De la buena formación de las novicias, dependen la conservación y la vitalidad del Instituto. La misión de la maestra es acompañar a las que son llamadas a la vida religiosa, desde el momento en que manifiestan su vocación, hasta su salida del noviciado. Es pues una misión de discernimiento de una verdadera vocación, sosteniéndola para hacerla sólida. Ayuda a las novicias a avanzar paso a paso, hacia la perfección de la caridad.

Es escogida para este cargo en razón de sus cualidades religiosas y humanas.

Debe tener por lo menos cinco años de profesión de votos perpetuos y estar profundamente arraigada en la vida contemplativa. Su fidelidad y su enseñanza impulsaran a las novicias a caminar confiadamente por el camino de la unión con Dios y del don total. La calidad de su vida contemplativa le permitirá, por una parte, garantizar las exigencias esenciales de la vida religiosa y, por otra, estar profundamente a la escucha de lo que las novicias pueden aportar a la comunidad como impulso y renovación. Sabrá discernir lo que es esencial a la vida religiosa, de lo que puede modificarse con formas más adaptadas a nuestra época, en la fidelidad al espíritu de los Fundadores.

108 Debe tener pues, un juicio recto, estar penetrada del espíritu del Instituto, así como de una gran humildad, fidelidad, caridad y piedad.

Que tenga cierta experiencia de como conduce el Espíritu Santo a las almas y sepa discernir las auténticas inspiraciones.

Que tenga también una sólida madurez afectiva, nacida de su unión con Dios y ayude a las novicias a crecer en una vida de castidad exigente y expansiva. Debe procurar no ocupar en sus corazones un lugar que solo corresponde a Cristo.

Se aplica a conocerlas bien y tiene en cuenta con mucha atención, los atractivos espirituales y las dotes de cada una.

Es deseable que tenga un cierto conocimiento de psicología y una verdadera formación doctrinal. Cuidara de perfeccionar su competencia, sin que por ello, perjudique a su cargo, por medio de lecturas o cursillos.

Si el número de novicias lo pide, la maestra, en cuanto sea posible, quedará exenta de todo otro cargo, para poder dedicarse más libremente al suyo.

109 No tiene derecho a obligar a las novicias a que le abran su conciencia, pero con tacto y afecto, se esfuerza por merecer su confianza, a fin de aconsejarlas bien. Guarda como secreto de conciencia las confidencias que recibe. Invita prudentemente a las novicias a decir por si mismas, a la superiora, lo que a esta le interesaría saber para juzgar acertadamente, sobre sus aptitudes y necesidades. Con igual discreción informa regularmente a la superiora, de los progresos de las novicias.

La maestra ha de ser capaz de asumir plena y personalmente las responsabilidades de un cargo tan importante, pero manteniéndose estrechamente unida a la superiora.

En sus dificultades corrientes, las novicias se dirigen a la maestra. Si la importancia del caso lo exige, esta tratará de ello con la superiora.

En cuanto a la disciplina del monasterio, la maestra y las novicias dependen de la superiora.

110 La maestra de novicias debe ser Lazo de unión entre el noviciado por una parte, la superiora y las hermanas profesas por otra, para que haya intercambio entre todas, y la comunidad no sea más que una. Las jóvenes sacaran así, de la fidelidad de sus mayores, confianza y fortaleza para caminar por la senda de la perfección, y la comunidad por su parte, se beneficiará del dinamismo del noviciado.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. XXV 95 Const. XXXIII.

Sta. J. de Ch. II 509 ss.; VIII. 607; Resp. 331

Capítulo XXVIII ADMINISTRACION TEMPORAL

«Buscad ante todo el Reino de Dios y su justicia y todo lo demás se os dará por añadidura.»
Mt. VI 33.

«No hay que dejar siempre a las mismas oficialas en los cargos, por dos razones: la una, por temor de que se apeguen demasiado... esto va contra el espíritu de nuestra vocación. La otra razón es porque... hay que formar a otras hermanas y hacerlas capaces de todos los cargos.»
Sta. J. de Ch. II 157.

111 Las hermanas, especialmente las que tienen el cargo de administrar los bienes, consideran que el patrimonio del monasterio, las rentas de la casa y el fruto de sus trabajos, no les son confiados o dados sino para realizar su misión propia en la Iglesia. Con pleno espíritu de fe ponen su confianza en la Providencia de Dios, como verdaderas pobres de Jesucristo. Usan los bienes materiales según las necesidades de la vida. Los administran y disponen de ellos como simples y fieles administradores del Señor, y no con espíritu de propiedad.

Aunque es necesaria una pobreza común efectiva, con el grado de austeridad que comporta, siempre será indispensable un minimum vital.

112 La superiora es la primera responsable de la administración temporal. Asistida, según los casos definidos por el derecho, por el capítulo o por el consejo, vela con la provisoras y demás oficiales, por la acertada gestión de todos los bienes del monasterio.

Es fiel en observar y hacer observar por sus colaboradoras, las leyes morales, sociales, canónicas y civiles. Su administración tiende, no solamente a ser regular y prudente, sino también a responder a las condiciones económicas de la comunidad, utilizando para su gestión los medios modernos. No tiene inconveniente en recurrir a los consejos de los expertos, que elige entre los de mayor valor moral y probada competencia. En proporción a los recursos de la casa, procura compartirlos con los más pobres.

La superiora se preocupa de que las hermanas estén suficientemente informadas de los recursos del monasterio y de su utilización, pues así se sentirán más responsables.

113 La superiora, nombra a las oficiales después de haber tomado el parecer de su consejo.

A la provisoras corresponde encargarse de la administración ordinaria de los bienes. Provee a la manutención de las hermanas y a las necesidades de las oficinas. Nunca toma una decisión importante, sin haber consultado con la superiora y le da cuenta de sus actos a intervalos regulares. La superiora deja a la provisoras, la amplitud conveniente para el ejercicio efectivo de su cargo.

Las hermanas encargadas de las oficinas, aseguran la buena marcha de los diversos servicios y trabajos del monasterio. Tienen mucho cuidado de cuanto se les confía. Son personalmente responsables de su cargo y gozan de cierta libertad de acción, para organizar del mejor modo posible su trabajo. Sin embargo, en el desempeño de sus oficios, no se comportan como dueñas, sino como hermanas llamadas a servir a sus hermanas.

Para lograr la mejor armonía con los demás oficios e insertar mejor su trabajo en el movimiento general del monasterio, se informan de las directrices e intenciones de la superiora. De este modo todas colaboran al bien común, en el respeto recíproco de sus cargos y responsabilidades.

114 d Los bienes temporales, muebles e inmuebles, poseídos por el monasterio, son bienes eclesiásticos; deben pues, servir al fin propio de la comunidad, que pertenece a la Iglesia y se rige por sus leyes.

Se llaman sagrados, si están dedicados al culto por la consagración o la bendición; preciosos, si tienen un valor notable por un motivo histórico, artístico o material.

115 d Los bienes del monasterio son administrados conforme a las Constituciones. Además de la superiora, las oficiales designadas por las Constituciones, dentro de los límites de su oficio, pueden hacer válidamente los gastos y los actos jurídicos de administración ordinaria.

La superiora representa jurídicamente al monasterio, tanto ante el derecho canónico como ante el derecho civil.¹

¹ Const. nn. 205 al 214.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

IVD parte III cap. X. S. Fr. de S. ES preguntas Lyon. XXV 101 Const. XXXVI.
Sta. J. de Ch. Resp. 355 y ss

Capítulo XXIX HERMANAS EXTERNAS-SERVICIOS EXTERIORES

«Amaos cordialmente los unos a los otros; estimando en más cada uno a los demás; con un celo sin negligencia; con espíritu fervoroso; sirviendo al Señor.»

Rom. XII 10-11.

«Es un gran honor, mi querida hija, tener a su cargo la conservación de una casa, toda ella, compuesta de esposas de Nuestro Señor.

Porque quien guarda las puertas, los tornos, y los locutorios de los monasterios, guarda la paz, la tranquilidad y la devoción de la casa y además puede edificar grandemente a los que tienen necesidad de acercarse al monasterio.»

S. Fr. de S. XX 119-120.

116 Las hermanas externas son auténticamente religiosas y miembros de la Orden. Están encargadas de las relaciones exteriores del monasterio y de los trabajos fuera de clausura.

Se las orienta hacia el servicio exterior en razón de una vocación reconocida y de sus cualidades humanas y espirituales. Teniendo que dar testimonio en nombre del monasterio, tienen una gran parte de responsabilidad en su irradiación. Conviene pues, que estén dotadas de buen juicio y sean discretas y acogedoras.

Dan siempre el primer lugar a la oración y al recogimiento. Esta vida contemplativa que mantienen aún en la acción, las introduce en el centro mismo del misterio de la Visitación y las estimula en seguimiento de la Virgen María.

Lazo vivo entre la comunidad y el exterior, les es dado manifestar de manera efectiva —por los servicios que están llamadas a prestar y el apostolado que pueden ejercer— la caridad que une a las monjas con el mundo.

Cuando un monasterio carece de hermanas externas o su número es insuficiente, puede hacer use de las facultades concedidas por el derecho (Art. 56 d-57 d).

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. XX 119: XXV 109. Const. XLII.

Capítulo XXX EL POSTULANTADO

«No me habéis elegido vosotros a mí, soy Yo quien os he elegido.»

Jn. XV 16.

«Es una cosa cierta, que cuando Dios llama a alguien a una vocación cualquiera, se obliga en consecuencia, por su Providencia y prudencia divina, a proporcionarle todas las ayudas requeridas para hacerse perfecto en su vocación.»
ES para la recepción de las hermanas. S. Fr. de S.

CAN DIDATAS

117 Desde el momento en que una persona expresa el deseo de entrar en el monasterio, hasta su admisión al postulante, transcurre un tiempo de reflexión, que facilita un conocimiento mutuo más profundo.

Debe entablarse con la aspirante un diálogo sencillo y confiado para discernir la autenticidad de la llamada de Dios, en el modo de vivir su vida diaria, y para ver cómo actúa ya con los medios propios de los cristianos seculares.

Será prudente no precipitar etapas, dando así a la aspirante tiempo para probar su perseverancia y ocasión de mostrar que goza de un juicio sano y recto, suficiente madurez de carácter y buen equilibrio afectivo y nervioso. Ante todo es necesario que de pruebas de un amor profundo a la persona de Jesucristo, demostrando que no quiere anteponer nada a Él.

Es de desear:

- que haya afrontado ya las dificultades normales de la existencia, sin retroceder,
- que sea capaz de asumir una cierta soledad en la oración y ante los conocimientos,
- que haya adquirido una experiencia del trabajo.

Para hacer este discernimiento, la maestra de novicias y la superiora encuentran ayuda y luz en las personas que han seguido a la aspirante desde el despertar de su vocación.

La comunidad por su parte, ha de mostrarse comprensiva y acogedora.

POSTULANTES

118 El tiempo del postulante sirve para que la superiora, la maestra y la postulante, estudien atentamente si esta vocación corresponde a las exigencias de la vida contemplativa, tal como están definidas en las Constituciones de la Visitación y en las leyes de la Iglesia.

Esta vida religiosa y de clausura, solo puede vivirse fielmente como respuesta libre a un llamamiento de Dios; y esta respuesta no puede ser libre, más que si se madura con reflexión sosegada y oración. La decisión debe ser firme.

La comunidad con su oración, su comportamiento y su afecto, ayuda discretamente a la postulante a habituarse progresivamente al nuevo ambiente en el cual está llamada a vivir. Las rupturas inevitables deberá asumirlas poco a poco, en la paz y el equilibrio. La postulante sabe que no deja a los suyos, sino para amarlos mejor.

En cuanto sea posible, se ayudará de igual modo a la familia, para que comprenda que esta vocación la compromete también por entero y será para ella una fuente de gracias.

La superiora y la comunidad determinarán con prudencia sobre la admisión o no al noviciado. Deben apartar resueltamente a las que no sean aptas para este género de vida.

119 d 1.º Antes de su admisión al noviciado, las aspirantes hacen en el monasterio un postulante de al menos seis meses completos; este tiempo puede ser prolongado por la superiora, pero no más de otro semestre.

2.º El postulante tiene por fin, no solo obtener un primer juicio sobre las aptitudes y la vocación de la aspirante, sino también permitir una transición gradual, de la vida del mundo a la del noviciado.

3.º Toda forma de estancia en clausura regulada por el art. 58 d, aun cuando se la llame pre-postulante, no es obligatoria y no puede ser considerada como tiempo de postulante.

120 d La superiora admite a una aspirante al postulante, después de haber obtenido el parecer de su consejo. Debe asegurarse, en cuanto sea posible, de que la aspirante cumple todas las condiciones canónicas exigidas para su admisión, ya que no pueden ser admitidas al

noviciado válidamente, aquellas personas que tengan algún impedimento, definido por el derecho común en vigor en el momento de su admisión.

121 d La superiora puede pedir a una postulante que deje el monasterio. Durante el postulantado, la postulante puede retirarse libremente.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

TAD libro III cap. XI. ES sobre los votos. ES sobre la pretensión de la vida religiosa. XIV 325; XV 158; XXV 112, Const. XLIII.

Sta. J. de Ch. IV 594.

Capítulo XXXI EL NOVICIADO

«Como el barro en la mano del alfarero, así sois vosotros en mi mano, Casa de Israel.»
Jr. XVIII 6.

«Lo que (la maestra) tratará de hacer concebir y entender perfectamente (a las novicias) es la intención que deben haber tenido en la elección que han hecho de abandonar el mundo para retirarse al monasterio, que es el unirse más perfectamente a Dios.»
S. Fr. de S. XXV 95-96. Const. XXXIII

«Dios derrama sus santísimas bendiciones sobre nuestro noviciado, pues como la unión, el recogimiento y la sencillez reinan en él, todo irá bien.
Queda todavía el santo gozo y la libertad de espíritu que hay que tratar de inculcarles porque son el alma de la vida espiritual.»
Sta. J. de Ch. VI 618.

122 El noviciado es el tiempo de iniciación. en la vida evangélica, personal y comunitaria, según el espíritu y las constituciones de la Orden. La vida religiosa de cada hermana y el porvenir de la comunidad dependen de la calidad de la primera formación.

Arraigada en el misterio pascual de Cristo, la novicia debe llegar a ser un alma fuerte y avanzar hacia una vida de unión con Dios, profunda y valiente, humilde y confiada. Por eso la maestra fundamenta esta formación sobre la fe en la gracia, la confianza, el amor operante, la docilidad al Espíritu Santo. Enseña a las novicias a desarrollar en ellas las virtudes evangélicas, sobre todo la humildad, la dulzura y la disponibilidad a la voluntad de Dios.

Teniendo en cuenta sus aptitudes, se dará a las novicias una sólida formación bíblica, doctrinal y litúrgica, sin descuidar el desarrollo de sus valores humanos para una mejor expansión de su vida espiritual. La maestra se aplica en hacerlas capaces de determinarse personalmente a obrar. Dóciles a la enseñanza y a las directrices recibidas, las novicias participan gustosas en esta formación, deseando ayudarse unas a otras en un esfuerzo común.

En una instrucción diaria, en forma de conversación, la maestra informa claramente a las novicias sobre las obligaciones de la vida religiosa; votos, vida común, Constituciones... Les enseña poco a poco a descubrir y profundizar personalmente en el espíritu del Directorio y en las enseñanzas de los Fundadores.

123 La maestra invita con insistencia a las novicias a participar de todo corazón en la vida de la Iglesia universal, recordando estas palabras de San Agustín:

«Cada uno posee el Espíritu Santo, en la medida en que ama a la Iglesia de Cristo» ¹. Les anima a llenarse de un verdadero espíritu apostólico y de un amor ardiente por la salvación del mundo.

Les inspira un gran amor por todo lo que se refiere a la Orden: sus orígenes, su historia en el curso de los siglos y la vida de los monasterios.

Vela con bondad por la salud de las novicias y se esfuerza por hacerlas vivir olvidadas de sí mismas, alegres y expansivas.

Aunque evitando que estén sobrecargadas de ocupaciones materiales, les inspira la estima y el sentido del trabajo, en espíritu de pobreza. Les procura tiempo suficiente para el estudio y la lectura espiritual, así como para una verdadera expansión.

124 d El derecho de admitir al noviciado pertenece a la superiora, con el voto deliberativo favorable del capítulo. Las ceremonias y la cuestión del hábito están definidas por el ceremonial de la Orden y valen para todos los monasterios.

125 d El noviciado comienza en el día fijado por la superiora (se anota en el libro del noviciado). Para que sea válido es necesario que se haga después de los 18 años cumplidos y que no haya impedimentos señalados por el derecho común. Dura dos años: el primero se requiere ordinariamente para su validez; el segundo, aun cuando no se requiere para su validez, no puede reducirse sino con licencia de la Santa Sede. Debe hacerse, sea en el monasterio de su incorporación, sea por un tiempo y hasta totalmente, en cualquier monasterio de la Orden.²

126 d Siendo igual la formación para todas las hermanas, internas y externas, el noviciado de una futura hermana externa, es válido también para una profesa de votos solemnes y viceversa. Si fuese necesaria cierta adaptación a un régimen de vida nuevo, habría que prevenirlo antes; de no haberlo hecho así, se tomaran luego medidas en el plano de la disciplina de la vida regular.

¹ In Joannem tract. 32, 8: PL 35, 1646.

² Conf. Const. nn. 219-224.

127 d La formación de las novicias esta confiada a una maestra; el noviciado tiene su régimen propio de vida bajo la dirección de esta hermana. Las postulantes y las novicias están sometidas a la autoridad de la superiora y de la maestra. Estas determinan como han de ser las relaciones de las novicias con las hermanas profesas. Durante el segundo estas relaciones serán más amplias, sobre todo con ocasión de las reuniones comunitarias y de los trabajos. Las novicias no pueden estar destinadas en los oficios del monasterio, sino como ayudantas y en la medida en que estos trabajos no les impidan tomar parte en los ejercicios del noviciado.

128 d La maestra de novicias es nombrada por la superiora después de consultar con su consejo; debe tener por lo menos treinta años de edad y cinco de profesión de votos perpetuos³. Si falta una de estas dos condiciones, la superiora no puede nombrar a la hermana a no ser que cuente con el voto deliberativo de su consejo y la dispensa del Ordinario del lugar.

Si el número de novicias u otra justa causa lo pide, la superiora puede, después de consultar a su consejo, agregarle una hermana que tenga al menos cinco años de profesión.

129 d 1.º Toda novicia puede dejar libremente el monasterio, como también puede ser despedida por la superiora, con el parecer de su consejo, por justas razones.

2.º Una vez terminados los años del noviciado, si se la juzga idónea, la novicia será admitida a la profesión; si no, debe pedírsele que se retire. Si subsisten dudas sobre sus aptitudes, la superiora puede prolongar el tiempo del noviciado, pero no más de seis meses.

3.º La superiora puede, por una justa causa, permitir que se anticipe la primera profesión, pero no más de quince días.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

S. Fr. de S. IX 85, 141, 146, 174, 203, 214; XXV 113 Const. XLIV. Sta. J. de Ch. II 509 ss.

³ Const. n. 107, 3.

Capítulo XXXII PROFESIÓN RELIGIOSA Y VOTOS

«Para que os conceda, según la riqueza de su gloria, que seáis fortalecidas por la acción de su Espíritu en el hombre interior, que Cristo habite por la fe en vuestros corazones para que seáis arraigados y cimentados en el amor...»

Ef. III 16/17.

«Todo el que ha sido llamado a la perfección de los consejos, esmérese por perseverar y aventajarse en la vocación a la que fue llamado por Dios, para una más abundante santidad de la Iglesia y para mayor gloria de la Trinidad una e indivisible, que en Cristo y por Cristo es fuente y origen de toda santidad.»

LG 47.

«Este es el camino mis queridas hermanas, la gracia no nos faltará si somos fieles en secundar sus atractivos; así Dios nos bendecirá a nosotras y nuestro trabajo.»

Sta. J. de Ch. II 148.

130 Al término del noviciado, la novicia debe estar personalmente convencida del valor de una vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos, vivida en una comunidad de caridad. Reconoce su fecundidad oculta, pero real, para el crecimiento del Pueblo de Dios, y el papel complementario de esta vocación contemplativa con las demás vocaciones dentro de la Iglesia. Bajo la moción del Espíritu que la ha llamado y que la guía, debe responder libremente a esta llamada, dándose sin reserva y sin división al Señor.

En su sabiduría, la Iglesia conduce a la novicia por grados hacia el don total y definitivo de sí misma. La profesión temporal señala una etapa importante para ella y para la comunidad.

131 Se tendrán en cuenta especialmente como criterios de una auténtica vocación:

- la vida de intimidad con el Señor manifestada por patentes progresos,
- la acogida de la verdad a través de las advertencias y los acontecimientos,
- la libertad espiritual adquirida poco a poco, gracias a la mortificación de los defectos y de las pasiones con respecto al temperamento, su vida personal, familiar, etc.
- el olvido de sí para insertarse en las preocupaciones de los demás, las exigencias comunitarias, la vida de la Iglesia...

Según estos criterios, la superiora, la maestra y la comunidad, valoran los esfuerzos positivos observados en la novicia. Consideran su porvenir en el monasterio con objetividad, es decir, sin minimizar ni exagerar lagunas y motivos de esperanza. Consideran lo que aún queda por hacer durante los tres años de profesión temporal en la perspectiva del don definitivo. De este modo, el voto de las hermanas las compromete de una manera concreta en el desarrollo de cada vocación.

La seriedad de esta reflexión hecha en común, confirma a la futura profesora en su elección y hace que confíe en la ayuda que podrá esperar de sus hermanas a lo largo de su vida religiosa.

132 Después de emitir los votos temporales, la hermana prosigue su formación en el noviciado. La superiora, asistida por su consejo y con el concurso de la maestra, determina en qué medida permanece bajo la autoridad de esta cuando realizan trabajos en la comunidad. Lo esencial es perfeccionar la formación en el contexto de la vida comunitaria.

Normalmente, el tercer año de votos temporales, transcurre fuera del noviciado. Dos meses antes de la profesión perpetua, la hermana se incorpora plenamente al mismo para prepararse mejor.

Ha hecho la experiencia de sus flaquezas y de sus verdaderas posibilidades. Para comprometerse definitivamente cuenta, no tanto con sus propias fuerzas como con las de Cristo, fuerza que le ha permitido sostenerse en las dificultades y ver crecer en ella y a su alrededor, los signos del Reino de los Cielos. Se afirma aún más en ello al ver la confianza de la comunidad que la invita a entregarse enteramente a Dios en el amor, por la profesión perpetua.

Cada año, el 21 de noviembre, fiesta de la Presentación de Nuestra Señora, después de tres días de retiro, todas las hermanas renuevan públicamente, aunque por pura devoción, sus votos de religión.

133 Dos meses antes del fin del noviciado, la novicia, para demostrar claramente la libertad de su acto, declara por escrito, su voluntad de hacer la profesión. Aproximadamente tres meses antes del fin del tiempo de la profesión temporal, la hermana pide de nuevo por escrito, la gracia de emitir los votos solemnes o simples perpetuos.

La superiora o una religiosa en su nombre, debe recibir toda profesión, temporal o perpetua, simple o solemne.

134 d El derecho de admitir a la profesión, temporal o perpetua, pertenece a la superiora, con el voto del capítulo de asuntos. Para la primera profesión temporal y para la perpetua, simple o solemne, el voto del capítulo es deliberativo.

135 d La novicia que ha terminado debidamente su noviciado deberá emitir, no antes de los veinte años cumplidos, la profesión simple por tres años. Este tiempo puede prolongarse por una duración variable, pero de tal suerte que la duración total de los votos temporales, no exceda, de seis años. En el caso de renovación canónica de los votos temporales, la hermana indica en la formula la duración precisa de su nuevo compromiso.

Habiendo transcurrido el tiempo de la profesión temporal, la hermana debe emitir, no antes de los veintitrés años cumplidos, los votos perpetuos solemnes o simples, o bien retirarse del monasterio.

136 d Las profesas de votos temporales están obligadas a observar las Constituciones. No tienen voz activa ni pasiva en el capítulo del monasterio, ni por consiguiente, en la elección de la superiora.

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

Profesión ES de los votos, -IX 84, 90,100, 139, 149, 170, 202, 214, 240, 308, 340; X 18, 36, 54, 86.

Renovación

S. Fr. de S. IX 125, 192, 231, 380; X 48, 122;)OCV 115;

Const. XLVI. Sta. J. de Ch. II 209, 213.

Capítulo XXXIII FORMACIÓN CONTINUA DE LAS HERMANAS

«Me buscareis y me encontrareis cuando me solicitéis de todo corazón.»

Jr. XXIX 13.

«El conocimiento se requiere para la producción del amor, pues no podemos nunca amar lo que no conocemos; y cuanto más aumenta el conocimiento del bien, más crece también el amor, con tal que no haya nada que se oponga a su movimiento.»

TAD, libro VI cap. IV

«Un alma, que tanto por la lectura, la meditación, las conferencias o de cualquier otro modo, trata de penetrar la grandeza del estado religioso, adelanta y aprovecha mas que las otras, porque destruye la ignorancia, grande fuente del mal y adquiere el conocimiento que la encamina al bien que le ofrece el estado religioso.»

Sta. J. de Ch. II 221

137 Para ser plenamente fieles a su vocación, las hermanas prosiguen a lo largo de su vida su cultura espiritual, doctrinal y humana. No es para satisfacer un vano deseo de saber por lo que ellas buscan desarrollar su formación, sino para dar base sólida a su vida contemplativa, permitiéndoles así comprometer todo su ser de mujer consagrada al servicio de la Iglesia y del mundo de hoy.

Una de las tareas esenciales de la superiora es dar al conjunto de la comunidad y a cada hermana en particular, los medios de realizar esta formación continua. A este fin organiza, tanto como le sea posible, conferencias doctrinales en particular sobre la Sagrada Escritura, la liturgia, los Padres de la Iglesia, la historia de la Iglesia, la espiritualidad y la vida consagrada. Tendrá igualmente cuidado de que las hermanas tengan una suficiente información sobre los acontecimientos de la Iglesia, las enseñanzas recientes del magisterio y los grandes problemas humanos del día.

138 De vez en cuando la superiora procura a la comunidad un retiro predicado, sin perjuicio, sin embargo, de los ejercicios anuales que debe conceder siempre a cada hermana.

Prevé reuniones comunitarias y las prepara cuidadosamente. Estos encuentros permiten, en efecto, una asimilación de las conferencias, de las informaciones recibidas, y una reflexión para concretar en la vida diaria lo que ha sido enseñado. Anima también a las que tienen algunas competencias a que las comuniquen a las demás. Así, cada una sabe a su vez «enseñar» y «dejarse enseñar».

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

TAD, libro VI cap. IV S. Fr. de S.

Capítulo XXXIV FIDELIDAD POR AMOR

«Si guardáis mis mandamientos, permaneceréis en mi amor.»

Jn. XV 10.

«Bien, ¡siervo bueno y fiel! has sido fiel en lo poco, te pondré por eso al frente de lo mucho entra en el gozo de tu Señor.»

Mt. XXV 23.

«El camino de las hermanas de la Visitación son sus Reglas y Constituciones, por las cuales deben caminar de virtud en virtud hasta ver a su Esposo eterno en Sión; y por tanto, caminen por él, prudente y cuidadosamente,

sin inclinarse ni a la diestra ni a la siniestra.»

S. Fr. de S. XXV 121 Const. XLIX. Ed. 1947.

139 Al mismo tiempo que se dedican al Señor por su profesión, las hermanas se comprometen a vivir los consejos evangélicos en una comunidad determinada. Aceptan por el mismo hecho, pero libremente, someterse y ser enteramente fieles, no ya solamente a las leyes de Dios y de la Iglesia, sino igualmente a las Constituciones propias de la Orden, que han escogido. Por otra parte, esta regla de vida no hace más que traducir para ellas el Evangelio del Señor.

Por esto, la Iglesia misma vela bajo la dirección del Espíritu Santo, para enseñar a las hermanas a hacer respetar la doctrina y el espíritu de los Fundadores, a mantener siempre viva la fidelidad a la Regla y a definir la manera como debe vivirse la vida consagrada.

Cuando pide a cada una conformar su vida a las Constituciones, la Iglesia no tiene solamente en cuenta la santificación personal, sino una mayor santidad de todo el Cuerpo de Cristo y su eficacia de Redención.

140 Sin duda, las hermanas deben estar bien informadas de las faltas, que pueden cometer al violar las Constituciones. Pero sobre todo es necesario, que capten su valor y sentido; y las amen de corazón y las asuman personalmente. «A medida que el amor divino progresa en sus almas, se harán más exactas y cuidadosas en observarlas»¹; es pues, el amor de Dios y de sus hermanas y no una obligación más o menos apremiante, el que las impulsará a conformarse con el espíritu y la letra de las Constituciones, como también a someterse con una inteligente fidelidad a las prescripciones del derecho canónico.

«Las religiosas de la Visitación que tengan la dicha de observar fielmente sus reglas, podrán llevar con verdad el nombre de Hijas evangélicas, particularmente establecidas, para ser las imitadoras de las dos virtudes más amadas del Sagrado Corazón del Verbo Encarnado: la dulzura y la humildad, que son como la base y el cimiento de su Orden y les dan el privilegio particular y la gracia incomparable de llevar el título de Hijas del Corazón de Jesús.»²

ORIENTACIONES PARA LA LECTURA

ES de la obligación a las Constituciones. ES del espíritu de las Reglas. ES de la pretensión a la vida religiosa. ES a la Hna. Claudia Simpliciana. Const. XLIX en XXV, 45, 120.

Sta. J. de Ch. II 106, 137; III, 489.

¹ ES, obligación de las Constituciones

² Sta. J. de Ch. III 469.

FORMULA DE RENOVACIÓN DE VOTOS

FORMULA LARGA

Jesús, mi Salvador y mi Dios, yo confirmo y renuevo con todo mi corazón mis votos de perpetua castidad, obediencia y pobreza, según las Constituciones de la Orden de la Visitación de Santa María, al servicio de tu Iglesia.

En honor de la Virgen María, tu Madre, ofrezco y consagro a tu divina Majestad, mi cuerpo, mi alma y mi vida.

Recíbeme, Padre Eterno, en tu misericordia, a fin de que por los méritos de tu Hijo muy amado, mi Redentor, lleve yo constantemente el yugo y peso de tu servicio y me abandone para siempre y totalmente, en el Espíritu Santo, a tu amor infinito.

Elijo a Jesús, mi Señor y mi Dios, por único objeto de mi amor, suplicando a María su Santísima Madre, me reciba bajo su protección maternal.

Elijo la Orden de la Visitación y a nuestros santos Fundadores, para que me guíen en el camino de la santidad.

Gloria sea al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo. Amen.

FORMULA ABREVIADA

Yo confirmo y renuevo con todo mi corazón el voto que hice a Jesucristo mi Salvador, de vivir en perpetua castidad, obediencia y pobreza, según las Constituciones de la Orden de la Visitación de Santa María al servicio de Dios y de la Santa Iglesia.

Que la Santísima Virgen María, Madre de Dios, nuestros Fundadores, san Francisco de Sales y santa Juana Francisca de Chantal, vengan en mi ayuda.

Gloria sea al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo. Amen.

NORMAS JURÍDICAS

CAPITULO I

Normas generales

141 §1 La Orden de la Visitación es un Instituto religioso de vida contemplativa, compuesto por monasterios autónomos, pero unidos entre sí en la observancia de la Regla de san Agustín y de las Constituciones.

§2 Los fieles especialmente llamados por Dios, que por votos públicos asumen libremente la vida definida por las Constituciones, hacen profesión de los tres consejos evangélicos de obediencia religiosa, castidad consagrada y pobreza evangélica, y, por la caridad a la que 6stos conducen, están unidos a la Iglesia y a su misterio (cf. c. 573, 2).

142 § 1 Según la voluntad definitiva de san Francisco de Sales, aceptada plenamente por Santa Juana de Chantal, los monasterios de la Visitación están completamente ordenados a la vida contemplativa. Tienen un lugar de elección en el Cuerpo místico de Cristo y ofrecen a Dios, un sacrificio eminente de alabanza. Comunidades y miembros ilustran el Pueblo de Dios con frutos muy abundantes de santidad, lo conducen con su ejemplo y lo hacen crecer gracias a una secreta fecundidad apostólica. Por este motivo, por urgente que sea la necesidad de un apostolado activo, las hermanas no pueden ser llamadas para que presten colaboración en los distintos ministerios pastorales (c. 674; Const. art. I).

§2 1. Algunos monasterios, sin embargo, tienen además una acción exterior apostólica de enseñanza y de educación de jóvenes o de pastoral en el recinto del monasterio y, por lo tanto, algunas de sus monjas están dedicadas a uno de estos ministerios.

2. Esta forma de vida, aunque fundamentalmente sigue siendo contemplativa, es una costumbre que en la Orden se estableció inmediatamente después de la muerte de san Francisco de Sales. En tiempo de santa Juana de Chantal estaba permitido a las hermanas del «habito pequeño», pero siendo superiora mayor la Madre de Chaugy (posterior a 1656) se amplió también incluso a las pensionistas». Hasta finales del siglo XIX esta costumbre se mantuvo en los monasterios de Francia.

3. Estos monasterios, que siempre fueron admitidos como verdaderos miembros de la Orden, están y permanecen sometidos a las normas de las presentes Constituciones. Sin embargo, se hace excepción en favor de las hermanas efectivamente encargadas de un trabajo de enseñanza y pastoral. En efecto, no se aplican a ellas los artículos que regulan la clausura papal de los monasterios ordenados íntegramente a la vida contemplativa de la Orden y están aprobados por la Santa Sede (cc. 674; 667; 3 a).

4. a) Los monasterios que tengan una acción apostólica exterior observan, en el recinto del monasterio, una clausura definida en un Estatuto particular, elaborado y aprobado por el capítulo de dichos monasterios y sometido a la aprobación de la Santa Sede.

b) El Estatuto define cuanto deba observarse y determina con exactitud la parte material del monasterio que se reserva como clausura papal para todas las hermanas; las entradas o salidas de clausura propiamente dicha referidas tanto a las hermanas que realizan una acción apostólica como a las demás hermanas; el régimen de clausura de la parte del edificio destinada a la obra apostólica, que concierne tanto a las hermanas, como a los profesores del colegio o escuela, a los alumnos externos o internos y al personal seglar; las normas referentes a las salidas fuera del monasterio y las entradas de todas las hermanas.

c) El Estatuto debe distinguir las hermanas que se ocupan de este trabajo de las que no tienen esta tarea ya que, normalmente, las hermanas que no tienen tal obligación —al menos materialmente— están obligadas a observar la clausura papal.

143 §1 Las hermanas emiten los votos, sean perpetuos, sean anteriormente temporales pero renovables al llegar a su término, emitidos siempre conforme al derecho universal y al derecho propio de la Orden (cf. C. 607, 2).

§2 Las monjas (o hermanas internas) emiten en su profesión perpetua, el voto de pobreza conforme a los §§ 4 y 5 del canon 668. En razón de los efectos de este voto así emitido y por fidelidad a la tradición, esta profesión se llama “solemne” y las hermanas pueden ser llamadas “monjas”.

Las hermanas externas durante su vida y todas las hermanas de votos temporales, emiten el voto de pobreza definido por los §§ 1 y 2 del canon 668.

§ 3 Si el derecho particular (ley o costumbre) del país o de la región donde se sitúa el monasterio, prohíbe o hace imposible, de derecho o de hecho, la aplicación de los §§ 4 y 5 del canon 668 del artículo 25 de las Constituciones y n. 153 de las Constituciones, las monjas (hermanas internas) hacen profesión perpetua de pobreza conforme a los §§ 1 y 2 del c. 668 y el artículo 156 de las Constituciones.

144 §1 El pensamiento de san Francisco de Sales, perfeccionado con fidelidad por Santa Juana de Chantal, su proyecto referente a la naturaleza, fin, espíritu y carácter de la Orden, así como sus sanas tradiciones, que la Santa Sede ha reconocido y que constituyen el patrimonio de la Orden, deben ser fielmente mantenidos por todos ¹(c. 578).

§2 Para proteger con mayor seguridad la vocación propia y la identidad de la Orden, las Constituciones deben contener, además de los puntos que hay que conservar, precisados en el párrafo precedente, las reglas fundamentales del gobierno de los monasterios y de la disciplina de vida de las hermanas, de su incorporación y de su formación, así como el objeto propio de sus votos (c. 587, 1).

§3 Las Constituciones están aprobadas por la Santa Sede y no pueden modificarse sino según las modalidades que ella determine en tiempo oportuno y con su consentimiento. Normalmente, las peticiones para modificarlas pueden emanar de la superiora del monasterio de Annecy y de las presidentas de las federaciones de la Orden (cf. c. 587, 2). En estas Constituciones los elementos espirituales y jurídicos estarán, en la medida de lo posible, bien armonizados y estas reglas no deben multiplicarse sin necesidad (c. 587, 3).

145 § 1 Los Libros de Costumbres definen y armonizan las costumbres, las prácticas y usos de la vida individual y comunitaria de las hermanas. Son especialmente necesarios a las religiosas que viven íntegramente la vida contemplativa, porque esta supone una existencia en el silencio y el recogimiento, la paz, así como unidad de vida.

En la redacción de los Libros de Costumbres se impone un principio: no es la multiplicidad de pequeños aspectos regulados minuciosamente con miras a una uniformidad de vida exterior lo que

¹ Cf. Breve Pablo V “Sacre apostolatus Ministeria” 23 de abril de 1618; Aprobación de las Constituciones por San Francisco de Sales 9 de octubre de 1618... etc.)

da valor a un Libro de Costumbres, sino el discernimiento prudente de lo que constituye la vida religiosa en sus elementos, ciertamente exteriores, pero que tienen una feliz resonancia en la vida interior, personal y comunitaria de las hermanas. Inspirado en las Constituciones, tienen que contribuir a la orientación de las hermanas en la práctica sencilla de su vida, en el olvido de si mismas y respetuosas de las demás al mismo tiempo que dejándoles la responsabilidad de su comportamiento y pidiéndoles su cooperación para el bien de todas. Fuente de comunión de vida en un plan modesto pero eficaz, un Libro de Costumbres es necesario para todo monasterio.

§2 Los Libros de Costumbres deben redactarse y observarse, sea en los monasterios de un país o de varias federaciones de una región, sea en una sola federación o incluso para un solo monasterio. Todo Libro de costumbres debe ser aprobado, aun cuando estuviese destinado a un solo monasterio, por el voto de una asamblea general de una o de varias federaciones de monasterios, pero con la condición de que el o los monasterios sean miembros de una de las federaciones que aprueban. Además, lejos de deber crear una uniformidad en los diversos puntos de vida exterior, esta medida de aprobación no debe buscar y garantizar sino el que la vida de una visitandina se mantenga sencilla y autentica.

§3 Los libros de Costumbres deben ponerse al día cada diez años. Teniendo en cuenta que las adaptaciones deben hacerse sobre todo con miras a la búsqueda de una vida religiosa armoniosa y verdadera (cf. Cons. art. 82). Esta revisión debe hacerse después de haber consultado los monasterios y tener el voto de su capítulo.

§4 El hecho de tener un Libro de Costumbres deja entera posibilidad a cada monasterio para tener una pequeña recopilación de algunos usos reservados a la comunidad.

146 §1 Toda religiosa de la Orden de la Visitación desde la primera profesión o desde la entrada al noviciado, esto depende de la costumbre del monasterio, conforme al ceremonial de 1975, esta obligada a llevar el hábito de la Orden. La cruz se le entrega desde la primera profesión.

§2 El hábito debe idearse de tal manera que sea signo de consagración, testimonio de pobreza, expresión de fidelidad a la tradición propia de la Orden. Los elementos principales del hábito de la Orden son: túnica y velo negros, el cinturón de tela y el rosario, la toca blanca.

§3 En las regiones tropicales, la forma del hábito podrá sufrir algunas modificaciones de detalle teniendo en cuenta, en particular, el clima de estas regiones. Estas modificaciones podrán hacerse después de haber obtenido las dos terceras partes de votos del capítulo del monasterio interesado. Para otras modificaciones se recurrirá a la Santa Sede.

147 §1 Cada monasterio de la Orden de la Visitación, canónicamente erigido, es de derecho pontificio.

§2 Cada monasterio es autónomo. Fuera de su superiora mayor propia no tiene ningún otro superior mayor y no está asociado de derecho a ningún Instituto religioso, sino que está confiado a la vigilancia particular del Obispo diocesano, conforme al derecho común (c. 615).

148 Las hermanas de los monasterios son, ya monjas (hermanas internas), ya hermanas externas. Estas últimas son, desde los orígenes, hermanas profesas de votos simples incorporadas al monasterio. Ellas participan, no solamente en la vida del monasterio, asegurando las relaciones exteriores, sino también, en virtud del derecho propio, hacen el mismo noviciado que las hermanas internas y participan tanto cuanto les sea posible en la vida de oración comunitaria y personal de las hermanas internas.

149 El paso de hermana externa a hermana interna no es posible sino por petición escrita o con el consentimiento escrito de la hermana, además:

- durante el postulante y el noviciado con el voto deliberativo del consejo y decisión de la superiora;
- durante los votos temporales, con el consentimiento del capítulo y decisión de la superiora;
- después de los votos perpetuos: consentimiento del capítulo, decisión de la superiora. La hermana emitirá la profesión de votos solemnes, realizando antes todos los actos requeridos por el voto solemne de pobreza.

150 El paso de hermana interna a hermana externa puede realizarse con las mismas condiciones que las definidas en el artículo 149. La hermana emitirá la profesión de votos simples c. 668 § § 1 y 2. Los votos solemnes precedentes quedaran entonces sin efecto.

151 §1 La fundación de un nuevo monasterio supone previamente, no solo el acuerdo escrito del Obispo diocesano del nuevo monasterio, sino igualmente el permiso de la Sede Apostólica (c. 609, 2). Se tendrá en consideración el bien de la Iglesia del lugar a donde será erigido, así como la situación presente, religiosa y material del o de los monasterios que fundan. No es posible, además, hacerla, si no hay al menos ocho hermanas, de las cuales al menos cinco de votos solemnes, salvo si la Santa Sede en su rescripto fija un número diferente, si hay por otra parte esperanzas de un acrecentamiento de la comunidad.

§2 Fuera del tiempo de los comienzos, en los que se conceden dispensas ordinariamente en lo que se refiere a la vida regular y a la clausura, la vida personal y comunitaria debe poder estar según las prescripciones de las Constituciones. En los territorios de misión, sobre todo, se tendrá en cuenta del país y de la situación para el Libro de Costumbres particular, que se someterá a la aprobación de la Santa Sede en el caso en que contenga normas contrarias al derecho común o al derecho propio.

Esta erección no puede realizarse si no se estima prudente que se podrá proveer de manera conveniente a la vivienda y al mantenimiento de las hermanas (Cons. art. 87).

152 Para el bien de la Iglesia y de las hermanas es de desear y, en algunos casos es necesario proceder a la supresión de un monasterio o a la fusión de los monasterios, ya sea porque el número de vocaciones sea muy deficiente desde hace varios años, ya sea porque las condiciones de vida o de trabajo no permitan ya la observancia efectiva de las Constituciones y que no haya esperanza de revitalización.

La superiora y las hermanas, al tomar conciencia de la situación y de su responsabilidad, adoptarán la solución más favorable para el bien de la Orden y de la Iglesia. Se obrará conforme al derecho canónico y al derecho civil.

La supresión de un monasterio, por extinción o por fusión, es competencia de la Sede Apostólica. En referente a los bienes de este monasterio, salvo cláusula especial de la Santa Sede, se observa lo que prescriben las Constituciones y los Estatutos de las federaciones de la Orden (c. 616, 4).

CAPITULO II

Del voto de pobreza

I — Reglas de aplicación del Derecho según el grado del voto (cc. 600, 668).

153 Las hermanas profesas de votos simples, temporales o perpetuos, que, sin permiso de su superiora, hacen actos de propiedad con relación a sus bienes, cometen un acto ilícito pero no inválido.

Todo acto contrario al voto solemne de pobreza es, no solamente ilícito, sino inválido (c. 668; 5; Cons. art. 23). Si es posible, de acuerdo con el derecho civil o aun simplemente de hecho, se hará declarar la nulidad del acto o se pedirá la restitución del bien.

154 Una novicia, durante el noviciado, no puede renunciar a sus bienes o gravarlos con cargas u obligaciones; estos actos no solamente serian ilícitos sino nulos de pleno derecho.

155 En todo monasterio, las hermanas internas y externas hacen, antes de sus votos perpetuos, la profesión de votos temporales. Por lo cual:

§1 Antes de esta profesión, la novicia, por el tiempo en que está ligada por los votos simples, debe ceder la administración de sus bienes a quien ella quiera, después de reflexionar prudentemente, y disponer libremente de su use y usufructo, sin poder sin embargo reservárselos (c. 668, 1).

§2 Si una novicia ha omitido hacer esta cesión y disposición porque no tenía ningún bien y le llegó después de su profesión, o si teniéndola ya hecha, adquiere nuevos bienes, hará o renovará la susodicha cesión-disposición, no obstante su profesión. Podrá modificar la cesión o disposición ya hecha, no según su arbitrio sino con el permiso de la superiora.

156 La hermana, al menos antes de la profesión perpetua, hace un testamento civilmente valido, con relación a los bienes que posee o adquiere. Ella toma libremente las disposiciones testamentarias. Con permiso de la superiora, la hermana puede libremente modificar las disposiciones testamentarias ulteriormente tomadas.

157 La hermana de votos perpetuos sea externa o interna (cap. I art 149), debe:

1. Observar el articulo 143 (Supra);

2. Por testamento civilmente válido, disponer de los bienes que posee en el momento de la emisión de los votos perpetuos. Puede, no solamente disponer de los bienes presentes, sino igualmente de los bienes que espera adquirir o que dejará a su muerte, siempre que sea válido también según el derecho civil. Estas disposiciones las toma libremente, pero sin olvidar lo que le impone la justicia y la caridad. Un testamento anteriormente hecho puede mantenerse (c. 668, 1);

3. Hacer la cesión de la administración, la disposición del usufructo, el testamento, no obstante la profesión perpetua, sea que estos actos no se hayan hecho por razón de la falta de bienes, sea que nuevos bienes lleguen y que los actos anteriormente hechos no los preveían;

4. Pedir el permiso a la superiora para modificar la cesión de la administración, la disposición del usufructo, las disposiciones testamentarias anteriormente tomadas;

5. La cesión y la disposición dejan de tener valor desde el momento en que la hermana deja la Orden.

158 Una hermana profesa de votos temporales, no puede renunciar a la propiedad de sus bienes personales; este acto sería además inválido si la hermana debe ser llamada a emitir el voto solemne de pobreza.

Una hermana de votos simples perpetuos puede renunciar, totalmente o en parte, a los bienes personales que posee actualmente. Para hacer esto debe obtener, con el voto deliberativo del consejo, el permiso de la superiora. Este acto puede renovarse bajo las mismas condiciones con relación a nuevos bienes. Si se le da el permiso de precisar el empleo de los bienes, la hermana se inspirará en lo que propone el artículo 162 (Infra) (c. 668, 4).

II — Renuncia y disposición de los bienes antes de la profesión solemne de pobreza (c. 668, 4.5).

159 La hermana que ha sido admitida a emitir el voto solemne de pobreza (c. 668, 4.5) al menos antes de la profesión, debe renunciar en favor de quien bien le parezca, todos los bienes que posee actualmente, para emitir válidamente la futura profesión.

160 Para que la renuncia responda a las exigencias de una pobreza efectiva, debe ser universal, de suerte que abrace todos los bienes actualmente poseídos, así como todo derecho o poder de obrar en justicia con relación a los bienes aún no adquiridos; absoluta, de suerte que ninguna cláusula de retorno se fije en su acto, dejándole el derecho de entrar de nuevo en posesión de sus bienes. Si una hermana que ha emitido este voto y hecho esta renuncia deja la vida religiosa, tiene derecho a la restitución de su dote, sin los intereses ya vencidos. Sin que el monasterio tenga el deber de restituirle los dones hechos, guardará respecto a ella la equidad y la caridad evangélica.

161 - 1. La hermana, en su acto de renuncia, atribuye los bienes y los derechos que posee efectivamente, a un fin determinado o a una persona física o moral.

Puede en el mismo acto atribuir los bienes que podrán venirle después de sus votos perpetuos o sobre los que ella tiene un derecho fundado sobre una esperanza cierta (sucesión directa de familia...).

2. Todo bien que está en posesión de la hermana en el momento de hacer su voto solemne de pobreza, respecto al cual no ha hecho un acto de renuncia y de disposición, lo adquiere el monasterio. Sucede lo mismo con cualquier bien que le llegue después de la profesión solemne respecto al cual no quiso hacer acto de disposición aun cuando tuviera esperanza cierta; lo mismo si no puede hacer este acto por falta de esperanza fundada, como un legado incierto.

3. Las pensiones personales las adquiere el monasterio aun cuando queden civilmente bajo el nombre de la hermana pensionada.

4. Para que los actos relativos a los bienes estén conformes al derecho canónico y al derecho civil, y tengan efecto, es deseable que la hermana pida consejo a un experto.

162 Al disponer de sus bienes, la hermana debe, en primer lugar, utilizarlos para pagar sus deudas. La aplicación debe ser luego tal como conviene a una persona que, siguiendo a Cristo, quiere avanzar por el camino de la pobreza y de la sincera caridad. Puede así disponer en favor de su monasterio, ya que se ha hecho cargo de ella, o de un monasterio más pobre, ya de una obra cuyo fin sea ciertamente ayudar a los pobres, ya de su propia familia en razón de sus verdaderas necesidades o

por otro motivo legítimo, ya para las obras de la Iglesia. Lo esencial es que en su elección se comporte como verdadera discípula de Cristo pobre.

163 Habiendo hecho la hermana el acto de renuncia, y emitido los votos, tomará todas las medidas para que su renuncia sea efectiva con respecto al derecho civil, tanto cuanto la legislación civil o la situación social o política lo permitan.

164 Después de emitir su profesión solemne, la hermana puede realizar, con permiso de su superiora, los actos exigidos por la ley civil en lo referente a los bienes que le vengan o que durante un tiempo han quedado civilmente en su posesión.

Después de su profesión solemne, la hermana puede hacer un testamento civilmente válido a fin de dar efecto a algunas disposiciones no ejecutables inmediatamente. El caso será especialmente cuando las disposiciones legítimamente tomadas, en razón de las circunstancias de hecho o de derecho del país, no son inmediatamente ejecutables con respecto al derecho civil (como el caso de propiedad indivisa...). El testamento caduca, al menos con respecto al derecho canónico, desde la ejecución civil de las disposiciones de la renuncia: Ya no tiene objeto. Lo que se dice del testamento vale para todo acto de derecho que tenga efectos análogos.

CAPITULO III

Del Sacramento de la Penitencia y Reconciliación

165 1. En cada monasterio habrá confesores ordinarios aprobados por el Ordinario del lugar. La comunidad dará su parecer, sin que tenga obligación, por otra parte, de dirigirse a ellos (cf. c. 630, 3).

2. En el caso de que una hermana este ausente del monasterio, o simplemente salga, conforme a las reglas del derecho y relativas a la clausura, pueden confesarse con un sacerdote aprobado.

3. La superiora reconocerá a las hermanas la libertad que les es debida en lo que concierne al Sacramento de la penitencia y la dirección espiritual, quedando a salvo la disciplina del monasterio (c. 630, 1).

Cuando una hermana se presente a un confesor o lo pida, ninguna superiora se permitirá, por sí misma o por otros, directa o indirectamente, informarse del porqué de la petición, ni oponerse a ella.

Si en este campo se presentaran abusos de carácter público, la superiora debería informar de ello al Obispo diocesano.

4. Las hermanas no mezclarán de ninguna manera a los confesores en lo que se refiere al gobierno y a la disciplina del monasterio.

CAPITULO IV De la clausura papal

166 § 1. En los monasterios de monjas de vida puramente contemplativa se observará la clausura papal. Las normas están definidas por la Sede Apostólica (cf. c. 667. 3).

2. Los monasterios de monjas de la Orden que tienen una actividad apostólica exterior, observan la clausura según las normas definidas para cada uno de estos monasterios y aprobados por la Santa Sede.

167 En virtud del derecho universal relativo a las monjas:

1. La ley de clausura papal afecta toda la casa habitada por las monjas, con los jardines y huertos cuyo acceso les está reservado.

2. Las partes del monasterio sometidas a la clausura deben estar materialmente separadas de tal manera que la entrada y la salida no puedan tener lugar sino por puertas que cierren con llave.

3. En el coro y en el locutorio, la separación material está asegurada, sea por una reja (que puede o no tener una parte que se abre), sea por un murete medianamente bajo con tabla de apoyo. Cada monasterio adopta el género de separación que mejor convenga, teniendo en cuenta el bien de la comunidad, la opinión de los cristianos y la tradición del país. Cualquier otra modalidad de separación debe ser considerada, pero no se adoptará sino por una justa causa y después de obtener la aprobación de la Santa Sede.

4. Un monasterio comporta una zona, edificada o no, diferente de lo que está bajo la clausura papal, pero incluida en el recinto del monasterio. Están así especialmente fuera de clausura: la iglesia o la capilla, la sacristía, la portería y la habitación de las hermanas externas, los locutorios y la parte de la construcción destinada a los huéspedes.

168 Salidas de las hermanas.

§ 1. En razón de la ley de la clausura, las monjas (hermanas internas) novicias y postulantes deben vivir en la parte definida como clausura papal. No pueden salir de ella sino en los casos previstos por el derecho y aprobados por el Obispo diocesano o permitidos por indulto de la Santa Sede.

§2. Estas hermanas están autorizadas para salir:

a) En caso de peligro gravísimo e inminente;

b) Con permiso de la superiora y consentimiento al menos habitual del Obispo, en los casos siguientes:

1. Para consultar los médicos o para cuidar de la salud con la condición de que sea en el lugar en donde está situado el monasterio o en la ciudad próxima;

2. Para acompañar o visitar a una hermana interna o externa enferma, en la medida en que esto sea bueno para la enferma y para la comunidad (hospital, clínica, casa de reposo...);

3. Para realizar o hacer ejecutar un trabajo, o ejercer la vigilancia necesaria en lugares situados fuera de clausura, pero en el recinto del monasterio;

4. Para el ejercicio de los derechos cívicos;

5. Para los actos de administración que no pueden realizarse de otro modo; el lugar a donde se dirige la hermana debe determinarse considerando la naturaleza de los actos.

§3 Fuera de las salidas referentes al cuidado de la salud, si la ausencia debe prolongarse más de una semana, la superiora debe pedir antes su consentimiento al Obispo diocesano. Toda salida que exija un permiso del Obispo, no debe ser normalmente concedida sino a petición de la superiora. Si ocasionalmente la hermana la pide directamente al Obispo diocesano el permiso será concedido conforme al párrafo siguiente.

§4 Fuera de los casos enumerados en el 2 b) el Obispo diocesano puede además, por una causa grave, conceder a las monjas el permiso de salir por el tiempo verdaderamente necesario, y esto con el consentimiento de la superiora (c. 667, 4). Esta última toma, según el caso, el parecer de su consejo porque conviene considerar, no solamente el bien de la hermana y de su comunidad, sino también las exigencias o el respeto del retiro del mundo en una verdadera vida contemplativa.

§5 a) Las salidas concedidas en los nn. 2, 3, 4 que implican una permanencia fuera de clausura no puede extenderse por más de tres meses sin un permiso de la Santa Sede.

b) Sin embargo, en el caso de permanencia para cuidados de la salud en clínica o en casa de salud por tres meses, la superiora pide normalmente con anticipación permiso al Obispo diocesano, o le da cuenta de ello lo antes posible. Para proseguir semejante permanencia más de tres meses, la superiora, o en su defecto la hermana pide a tiempo la renovación del permiso al Obispo.

169 Todos los demás casos particulares, referentes a una monja o al monasterio, deben regularse por indulto de la Santa Sede.

ENTRADA EN CLAUSURA

170 Fuera de los casos definidos por indulto de la Santa Sede esté permitida la entrada en clausura:

a) A los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que pueden hacerse acompañar por algunas personas; a los Nuncios y a los delegados apostólicos en los lugares de su jurisdicción.

b) A los que ocupan actualmente la magistratura suprema de la nación y a sus esposas con las personas que los acompañan.

c) Al Obispo de la diócesis, donde el monasterio está situado, por una justa causa (c. 667, 4).

d) A los visitadores canónicos en el acto de la visita.

e) A los sacerdotes, así como a sus ministros para conferir los sacramentos a las enfermas o para los funerales; la entrada está legalmente permitida al sacerdote para la asistencia que debe dar a las personas atacadas de enfermedad grave o prolongada.

f) Igualmente al sacerdote, así como a sus ministros para las procesiones litúrgicas si la superiora lo

pide.

g) Con el permiso de la superiora, bajo la vigilancia del Obispo diocesano, a los médicos y otras personas cuyas capacidades o trabajo sean necesarias al monasterio.

h) A las hermanas encargadas del servicio exterior del monasterio.

171 Por una causa grave el Obispo diocesano tiene la facultad de permitir, con el consentimiento de la superiora, que personas extrañas sean admitidas en la clausura de los monasterios de monjas que están situados en su diócesis (c. 667, 4).

172 Condiciones de derecho relativas a la admisión de personas que hacen una permanencia en clausura para un retiro espiritual (Const. art. 59):

— Los monasterios no están obligados a recibir ejercitantes en clausura para un retiro espiritual. Por otra parte, no se las acogerá sino cuando una o varias hermanas pueden procurar a las personas que lo pidieran a la superiora una autentica ayuda espiritual.

— Por decisión de la superiora, con el voto de su capítulo, el Obispo diocesano debe haber dado un consentimiento general. Puede retirarlo si se producen abusos que perjudican la vida regular.

— Durante su permanencia las ejercitantes se someterán gustosamente a las reglas de la clausura.

— Estos retiros son ordinariamente individuales. Solamente cinco personas pueden estar simultáneamente. La permanencia puede ser de un día. No sobrepasará habitualmente los ocho días completos.

— Si por una justa causa, la duración efectiva de un retiro debiera prolongarse tres o cuatro días, o si una o dos personas debieran ser admitidas además de las cinco, la superiora debería tener un permiso especial del Obispo diocesano.

— Las ejercitantes no pueden comunicarse con las hermanas internas y, fuera de lo que pide la educación, las hermanas no tienen que buscar o mantener ninguna relación con estas personas. Corresponde a la superiora designar las hermanas que pueden ayudar a una o varias personas espiritualmente.

— Las ejercitantes pueden participar en las celebraciones litúrgicas del coro, en las comidas, una u otra recreación solamente según el juicio de la superiora.

— En la medida que sea posible, una parte de la casa estará destinada a las ejercitantes y, en cualquier caso, se velará por mantener el recogimiento y el silencio del monasterio, la vida regular de las hermanas.

— Esta facultad no puede utilizarse para recibir en clausura parientes o amigas a menos que no hagan efectivamente un retiro espiritual.

— En los tiempos fuertes de cuaresma y de adviento, ninguna persona externa será recibida en el monasterio. Si durante estos tiempos alguna persona busca entre nosotras un espacio de recogimiento y de retiro que sea sin perjudicar la más estrecha observancia de nuestra vida interior.

173 Durante la visita canónica, la superiora debe dar cuenta de la observancia de las normas de la clausura, señalar y motivar los casos de hermanas en este momento fuera de clausura, someter a su examen el registro en que están anotadas las salidas y entradas de las hermanas y de las personas laicas, pero no las de las hermanas encargadas de los servicios exteriores (Const. art. 56), ni los casos de los sacerdotes en el ejercicio de sus ministerios, de los médicos y de los obreros ordinariamente al servicio del monasterio.

174 La superiora a quien incumbe antes que a nadie en la Orden la guarda de la clausura, debe asegurar lo mejor posible la observancia y el respeto religioso de la clausura.

175 En el uso de los medios de comunicación social, se guardará el discernimiento necesario y deberá evitarse lo que es nocivo a la vocación propia y peligroso para la castidad de una persona consagrada (c. 666; Cons. art. 54). Por otra parte, las hermanas reconocerán que el uso frecuente del teléfono decidido por ellas mismas fuera del ejercicio de un cargo, puede prestarse fácilmente a abusos efectivamente contrarios al «retiro del mundo» que comporta su vida contemplativa.

176 En los monasterios dedicados a la vida puramente contemplativa, donde las monjas no emiten sino el voto simple de pobreza (n. 143, § 3), las hermanas observan las mismas normas de la clausura papal.

CAPITULO V

De la jerarquía eclesiástica

177 § 1. A cada monasterio se le reconoce la justa autonomía de su vida, en particular de gobierno, por la cual posee en la Iglesia su propia disciplina y puede guardar intacto el patrimonio de la Orden de que se trata en el art. 144.

§2. Corresponde al Ordinario del lugar el salvaguardar y proteger esta autonomía (c. 586, 2).

§3. Quedando a salvo el § 1, cada monasterio siendo de derecho Pontificio, está sometido de manera inmediata y exclusiva al poder de la Santa Sede en cuanto al régimen interior y a la disciplina (cf. c. 593).

178 § 1. El Obispo de la diócesis en que está situado el monasterio, tiene el derecho y el deber de hacer por sí mismo o por su delegado la visita, aun en lo referente a la disciplina religiosa (c. 628.2).

§2. Las hermanas del monasterio obraran con confianza respecto al visitador a quien estarán obligadas a responder con toda verdad y caridad cuando legítimamente las interrogue; nadie tiene derecho de cualquier manera que sea de apartarlas de esta obligación o de poner obstáculo de otra manera a la finalidad de la visita (c. 628, 3).

179 Todo monasterio debe rendir cuenta de la administración de los bienes temporales una vez al año al Ordinario del lugar (c. 637).

180 §1. Con el fin de favorecer lo mejor posible la comunión con la Sede Apostólica según el modo y el tiempo fijados por esta misma Sede Apostólica, la superiora de cada monasterio debe enviarle un breve resumen del estado y de la vida del monasterio (c. 592, 1).

§2. La superiora debe, por otra parte, hacer conocer los documentos de la Santa Sede que les conciernen como religiosas y contemplativas y velar por la observancia de estos documentos (c. 592, 2).

CAPÍTULO VI Del gobierno de la superiora

A. De las elecciones

181 1. Cada monasterio tiene un capítulo de asuntos, una de cuyas funciones esenciales es elegir la superiora y los miembros de su consejo (Const. art. 102-104). Son miembros del mismo: las hermanas incorporadas al monasterio en virtud de su profesión perpetua (Const. art. 104), o de su situación temporal o definitiva, definida en derecho de los Estatutos de las Federaciones. Para que una elección sea válida, ninguna otra hermana debe participar por su voto en esta elección (c. 169).

2. Para la elección de la superiora y de las consiliarias tienen voz activa las hermanas internas profesas de votos perpetuos solemnes o simples.

3. Para la elección de la superiora tienen voz pasiva las hermanas internas de votos perpetuos solemnes o simples que pertenezcan al monasterio o a otro monasterio de la Orden.

4. Para la elección de las consiliarias tienen voz pasiva las hermanas internas profesas de votos perpetuos solemnes o simples (cf. Const. n. 143, §3).

5. Para la elección, si hay lugar para ello de las hermanas delegadas al consejo previstas por el artículo 198, tienen voz activa las hermanas internas; tienen voz pasiva estas mismas hermanas, con la condición del artículo 198.

182 § 1. El capítulo de elección de la superiora lo preside el Obispo diocesano o su delegado (c. 625, 2). Habiendo sido informado a tiempo el Obispo, fija este día de la elección teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la costumbre de la Orden que la sitúa en el tiempo próximo a la solemnidad de la Ascensión.

§ 2. El capítulo de elección de las consiliarias, y, si hay lugar a ello, de las hermanas delegadas al consejo previstas por el artículo 198, lo preside la superiora asistida por dos hermanas escrutadoras elegidas por el capítulo por mayoría relativa. La superiora y las dos hermanas emiten el juramento de guardar secreto sobre todo cuanto sepan en el ejercicio de sus funciones.

§3. La superiora, después de madura reflexión, escoge entre las consiliarias elegidas a la asistente (cf. Const. art. 105).

183 § 1. La superiora es elegida por mayoría absoluta con la condición de que tenga siete años de votos perpetuos o solemnes en la Orden.

La superiora puede ser elegida con la mayoría de los dos tercios si tiene cinco años de votos perpetuos o solemnes en la Orden. Si en el tercer escrutinio la hermana no alcanza la mayoría de los dos tercios, pero obtiene la mayoría absoluta, el Obispo o su delegado puede dispensar de la exigencia de los dos tercios y declararla elegida. Si, por el contrario, es la otra hermana la que siendo elegible obtiene la mayoría absoluta, esta última queda elegida.

§2. Si para la elección de una hermana como superiora falta una de las condiciones de capacidad (cf. supra I; Const. art. 94), el capítulo puede presentar a la Santa Sede una postulación (cc. 180, 183), con la condición de que la hermana haya obtenido la mayoría de votos requerida hasta el tercer

escrutinio.

§3. Fuera del caso previsto arriba en el n. 1, la postulación no puede admitirse sino extraordinariamente sobre todo en el caso de una postulación para un tercer trienio inmediato (Const. art. 94, 1).

§4. No conviene ordinariamente que una hermana de más de setenta años sea elegida para un primer trienio.

184 § 1. Toda elección presupone la convocatoria de las hermanas que tienen voz activa (c. 166, 1); se desarrolla en presencia de estas hermanas sin que por eso el sufragio de cada hermana sea menos secreto. De ahí se desprende la obligación de quemar los sufragios en presencia de las hermanas una vez terminada la elección. Durante la elección el(la) presidente(a) solo(a) puede conceder a una hermana el derecho de hablar.

§2. Estando presentes el Obispo diocesano y las hermanas que tienen voz activa, después de pasar lista a las hermanas y de calcular la mayoría que se requiere para ser elegida, el capítulo procede a la elección de dos hermanas escrutadoras (c. 173, 1). Para esta primera elección hacen función de escrutadoras dos hermanas nombradas con anterioridad por la superiora aún en cargo (o la asistente) con el parecer del consejo. Las escrutadoras se eligen por mayoría relativa.

Ejercerán esta misma función con ocasión de la elección de las consiliarias. Prestan juramento de guardar secreto sobre todo cuanto sepan en el ejercicio de su cargo.

Estas escrutadoras están siempre en la clausura.

Una vez observado el presente artículo y habiendo tenido lugar la votación, las escrutadoras abren la urna, mezclan los sufragios y los cuentan. Una de ellas abre cada billete, lo presenta al Obispo, y este último lee el nombre de la hermana en voz alta. Las dos escrutadoras anotan estos nombres. Una vez leídos y anotados todos los sufragios, las escrutadoras cuentan el número de votos de cada hermana que haya tenido al menos un voto pero en secreto. El Obispo controla las dos listas así obtenidas, indica los casos de sufragios en blanco o nulos, declara la cifra de la mayoría entonces requerida, proclama el número de votos adquiridos por cada hermana que tenga al menos un voto.

Lograda o no la elección. Si lo está el(la) presidente(a), sin hacer ninguna confirmación pues no se requiere, proclama el nombre de la hermana elegida (c. 176). Si no lo está debe hacerse un nuevo escrutinio, observando los artículos 94 y 99 de las Constituciones.

Al término de la elección el(la) presidente(a) redacta el acta de la elección, la fecha y la firma, la asistente en cargo y las dos escrutadoras firman igualmente esta acta (c. 173, 4).

185 1. Nadie puede darse el voto a sí mismo, semejante sufragio sería inválido. Para que sea válido el sufragio debe ser dado por una persona capaz de un acto humano (c. 171, 1), ser además libre (c. 172, 1.1.), cierto, secreto, absoluto, determinado (c. 172, 1.2). Si antes de la elección se han fijado condiciones a un sufragio, estas condiciones no tienen ningún valor (c. 172, 2).

2. Ninguna hermana que no tenga voz activa para una elección, puede ser admitida a votar, si no su voto es nulo, pero la elección es válida, a menos que no se vea que sin este voto la elegida no obtiene el número de votos requerido (c. 171, 2).

3. Si después de un escrutinio el número de sufragios es superior al número de votantes, el escrutinio es nulo y debe volver a hacerse (c. 173, 3). Si este número es igual o inferior se procede al

recuento de los sufragios.

4. La mayoría absoluta se obtiene por todo número de votos superior a la mitad de los votos. El número total de votos se calcula, no según el de los sufragios efectivamente depositados en la urna, sino a partir del número de sufragios válidos. (Los sufragios blancos o inválidos se retiran antes.)

5. La mayoría relativa se obtiene por todo número de votos superior a los demás. Los billetes nulos o en blanco no se tienen en cuenta.

6. Si en el escrutinio de una elección por mayoría absoluta o relativa, dos o varias hermanas han obtenido el mismo número de votos, la más antigua de profesión, y, en igualdad de profesión, la que tenga más edad es elegida.

7. Cuando una persona presente en el monasterio, no puede por razón de su salud, dirigirse al lugar de la votación, el(la) presidente(a) elige a dos escrutadoras, al principio de cada escrutinio para recoger su billete en la urna cerrada (c. 167, 2).

8. En el caso de postulación, si la hermana postulada, después de tres escrutinios no alcanza la mayoría requerida para ella y que la otra hermana tampoco es elegida, se vuelve a empezar, la hermana que se quería postular pierde la voz pasiva para esta elección.

9. El voto por correspondencia o mejor por procuración para la elección de la superiora, de las consiliarias, de la delegada a la asamblea federal y de su suplente, está permitido en los casos definidos por los Estatutos de las federaciones. Así mismo en el de una hermana que tenga voz activa en su monasterio, si su situación fuera de clausura esta legítimamente motivada por una razón de cuidados médicos.

El voto por correspondencia se envía en sobre cerrado y se entrega al (a la) presidente(a) de la elección; este último pondrá en la urna en cada escrutinio el boleto del voto.

Si una hermana escoge el modo de la procuración designa ella misma a la hermana que debe votar en su nombre y da a esta toda indicación

El escrito que únicamente designa a la hermana como procuradora, se presenta al (a la) presidente(a) de la elección. Se vela para guardar el secreto del voto (c. 167, 1).

186 § 1. La superiora asistida por su consejo, fija antes de cualquier elección, la lista de las hermanas elegibles.

§2. En el caso de elección de la superiora, la proposición de una hermana de otro monasterio, que tiene entonces voz pasiva, supone el acuerdo previo de las dos superiores y de sus consejos, el parecer de los capítulos, la aceptación de la hermana.

§3. Todas las hermanas deben abstenerse de toda solicitud directa o indirecta de sufragios tanto para sí mismas como para las otras. Si se comprueba que una hermana ha contravenido a esta regla, el Obispo diocesano teniendo las pruebas de este acto, puede, según la gravedad de la acción privar a la hermana de voz activa y pasiva para la elección o para las elecciones en curso.

B. Autoridad de la superiora

187 La superiora tiene sobre las hermanas el poder y lo ejerce según el derecho universal y el derecho propio de la Orden (cc. 596,1; 617). Es superiora mayor (c. 620).

188 § 1. La superiora ejerce en espíritu de servicio el poder que ha recibido de Dios por el ministerio de la Iglesia. Que por consiguiente, dócil a la voluntad de Dios en el ejercicio de su cargo, gobierne a las hermanas como hijas de Dios, y para promover su obediencia en el respeto a la persona humana, las escuche gustosamente y favorezca así su cooperación para el bien del monasterio, de la Orden y de la Iglesia, quedando a salvo sin embargo su autoridad para decidir y ordenar lo que debe hacerse (c. 618).

§2. La superiora se entrega cuidadosamente a su oficio y en unión de las hermanas que le están confiadas, buscará edificar una comunidad fraterna en Cristo, en donde Dios sea buscado y amado ante todo. Por tanto, debe nutrir a las hermanas con el alimento de la palabra de Dios y la celebración de la Sagrada liturgia. Procure dar ejemplo en la práctica de las virtudes, de la observancia de las leyes y de las tradiciones de la Orden. Proveerá a sus necesidades personales de manera conveniente y tendrá especial cuidado de las hermanas enfermas visitándolas solícitamente. Reprenda a las inquietas, consuele a las pusilánimes y sea paciente con todas (c. 619; Const. art. 93).

§3. En la distribución de los oficios, la superiora observará las reglas del derecho universal y del derecho propio. Se abstendrá de todo abuso y acepción de personas y, no considerando sino a Dios y el bien del monasterio, nombrará a las que juzgue delante del Señor, verdaderamente dignas y aptas (c. 626; Const. art. 113).

189 Todo monasterio de la Orden es un monasterio autónomo que, en virtud del derecho, está gobernado ordinariamente solo por la superiora elegida por su capítulo, sometido a la autoridad suprema de la Iglesia, está confiado a la vigilancia particular del Obispo diocesano (c. 615). En consecuencia:

§1. La superiora puede, en el ejercicio de su cargo, después de madura reflexión y por una justa causa presentar su dimisión al capítulo del monasterio. Este Último por voto secreto, acepta o no esta dimisión (c. 187). Para semejante decisión conviene que la superiora solicite previamente el parecer del Obispo diocesano.

§2. Por una causa justa y verdadera, el Obispo diocesano puede pedir a la superiora la dimisión, sea por petición del consejo por voto secreto, sea después de una visita hecha al monasterio por el Obispo en persona (c. 628, 2). En el caso de que la superiora rehúse, el Obispo puede someter el asunto a la Santa Sede. La superiora tiene derecho de recurrir a la Santa Sede.

§3. La deposición de la superiora puede serle impuesta por una causa grave por el Obispo diocesano (cf. c. 184, 1).

Según la causa, o si hay urgencia el Obispo puede definir el tiempo en que se hará una nueva elección, nombrar aún una superiora temporal y hacer elegir por el capítulo un nuevo consejo. En todos los casos el asunto se denuncia tan pronto como sea posible a la Sede Apostólica.

C. Poder de la superiora con relación a un punto disciplinar de las Constituciones

190 Solo la Santa Sede puede dispensar a la Orden de manera permanente de una ley propia de las Constituciones.

1. La superiora puede dispensar temporalmente de una ley propia de las Constituciones.
2. Puede conceder una dispensa de un punto disciplinar de las Constituciones a una hermana de

manera permanente.

3. Usa para sí misma de este poder en la medida en que puede hacerlo en favor de una hermana.

4. No concede una dispensa, en primer lugar, sino por un justo motivo proporcionado a la importancia del punto de las Constituciones en cuestión y, en segundo lugar, teniendo en cuenta el bien sea de la hermana, sea de la comunidad.

5. La duración de una dispensa debe precisarse tanto como sea posible y no puede prolongarse o renovarse sino con prudencia.

191 § 1. Las hermanas piden las dispensas después de haber considerado su necesidad o utilidad y, por lo tanto, bajo la propia responsabilidad. En algunos casos, por un motivo de salud especialmente, la superiora misma puede proponer y aún imponer una dispensa.

§2. Una hermana puede presumir una dispensa si se trata de una cosa urgente, si tiene razones válidas para pensar que la superiora la concedería, no pudiendo recurrir a la superiora, pero con la intención de darle cuenta de ello tan pronto como sea posible.

192 Además de los casos de dispensas propiamente dichas, la superiora puede y debe, con criterio, prudencia y en fidelidad al espíritu de las Constituciones, precisar y definir con miras a su práctica efectiva y ponderada algunas reglas disciplinares de las Constituciones. Actuando en colaboración con su consejo y el capítulo, perfecciona así con inteligencia y voluntad de una vida regular armoniosa, las reglas y normas de suyo generales y abstractas, ajustándolas a las personas y a las circunstancias reales. Evita entonces todo abuso de reglamentación sobre todo estrecha o minuciosa. Busca y procura así a la comunidad y a las hermanas un medio y un estilo de vida religiosa mejores.

CAPITULO VII

Consejo de la superiora

A. Elección de las consiliarias (Const. art. 99)

193 § 1. El capítulo procede ordinariamente a la elección de las consiliarias sin proposición previa de nombres de hermanas por la superiora y sin voto indicativo que permita fijar luego una lista de nombres. A las hermanas corresponde escoger en conciencia, después de haber considerado atentamente los artículos que tratan del consejo y haber orado.

§2. Sin embargo, después de su elección, por una justa causa la superiora puede, con el voto deliberativo del consejo de la superiora que deja el cargo, proceder a una consulta previa, escrita y secreta de las hermanas que tienen voz activa para esta elección. Cada hermana indica al máximo tantos nombres como hermanas debe elegir. La superiora escruta esta votación con el consejo saliente. Teniendo en cuenta los resultados, la superiora propone los nombres de las que juzgue más aptas sin indicar el número de votos obtenidos. Las electoras están en libertad de escoger otras hermanas.

194 La elección de las hermanas delegadas al consejo del artículo 198 del presente capítulo VII se hace según las normas definidas para las de las consiliarias.

B. Efectos jurídicos de los votos en el consejo

195 Cuando el consejo debe dar su parecer y sea necesario un voto consultivo, es suficiente que la superiora recoja este parecer de las consiliarias. La superiora no está obligada a conformarse a él. Debe sin embargo en su prudencia, tenerlo en cuenta y, sobre todo, si el parecer es unánime, no se apartará de él sin una razón que deba estimar seriamente. Conservando así su libertad de elección, es en todos los casos, personalmente responsable de su decisión.

196 § 1. Cuando se requiere un voto deliberativo se procede por escrutinio secreto. Si el voto de la mayoría esta contra la decisión propuesta, la superiora está obligada y si no lo tuviera en cuenta su acto sería invalido. Así mismo si obrara sin pedir este voto deliberativo requerido por el derecho: acto invalido. Puede solamente después presentar de nuevo la cuestión con nuevos argumentos o no.

§2. Si el número de votos es igual, la superiora, puede hacer proceder a una nueva votación inmediatamente o más tarde, sea dirimir por sí misma la igualdad (lo que no puede hacer en un caso de elección, de consiliarias por ejemplo; pero si puede hacerlo en el caso de llamamiento a la profesión).

§3. Asimismo, cuando un asunto ha sido objeto de un voto deliberativo favorable a su proposición, la superiora queda personalmente responsable de la decisión que tome y ejecute. Las consiliarias (o los miembros del capítulo) tienen por el hecho de su voto su propia responsabilidad.

C. Principales casos de intervención del consejo

197 Casos en los que el consejo debe intervenir. Otros casos pueden presentarse en la práctica:

1. La superiora pide el parecer del consejo para:

- la admisión de una aspirante al postulantado;
- los cambios de hermanas en los diferentes empleos de la comunidad;
- las medidas que deben tomarse en el caso de falta grave pública de una hermana.

2. Pide el parecer del consejo por voto consultivo secreto para: despedir una novicia;

- la petición al Obispo diocesano del cambio de su delegado, del capellán o de un confesor, y si es posible la proposición de un sacerdote cualificado para este cargo;
- devolver a su monasterio a una hermana que desearía volver a él;
- la petición de un indulto de excomunión de una hermana a la Santa Sede;
- la no admisión de una hermana a nuevos votos temporales;
- la decisión de comenzar un proceso de despedida de una hermana de votos temporales, perpetuos o solemnes (cf. c. 697);
- la petición para salir de la Orden de una profesa perpetua.

3. La superiora pide el consentimiento del consejo por voto deliberativo secreto, especialmente para:

- la readmisión de una hermana, que, al fin de su noviciado o después de la profesión, salió legítimamente del monasterio (cf. c. 690);
- para dar el permiso a una hermana para ser propuesta a la elección de superiora en otro monasterio;
- para deponer a una asistente o consiliaria;
- nombrar a la maestra de novicias;
- el paso de una hermana de votos perpetuos de un Instituto de vida religiosa al monasterio (cf. c. 684; cap. XIII, sección I);
- expulsión inmediata de una hermana en caso de grave escándalo.

198 §1. Para regular los asuntos de administración temporal definidos por el artículo 199 siguiente, la superiora debe añadir a las consiliarias: la ecónoma y la hermana encargada de los fondos (si este cargo existiese).

§2. En los monasterios de al menos 25 hermanas, para tratar los asuntos del artículo 199, toda superiora elegida (o reelegida) debe, con ocasión de la renovación del consejo, pedir al capítulo su parecer (por voto secreto) sobre agregar o no hermanas delegadas, elegidas para el consejo además de las previstas en el artículo 193 y esto para el tiempo de su superioridad. La superiora decide luego lo que se hará para el bien del monasterio.

§3. Las hermanas delegadas serán en número de dos si la comunidad tiene menos de 35 hermanas, de tres si tiene 35 hermanas y más. Se eligen conforme al artículo 194. Se velará para escoger personas competentes y experimentadas en estos asuntos del artículo 199.

§4. Las hermanas delegadas permanecen en su cargo hasta el día de una nueva elección o reelección de la superiora. Pueden ser reelegidas. La superiora puede, por una justa causa, cambiarlas durante su trienio.

Todos los miembros del consejo así constituido tienen los mismos derechos de participación en el consejo y de voto.

199 La superiora pide el consentimiento del consejo del artículo 198, por voto deliberativo secreto para los casos de administración de los bienes temporales (arts. 205-214).

- efectuar gastos extraordinarios;
- realizar la colocación estable del dinero en valores mobiliarios;
- proceder a las operaciones de enajenación;

- aceptar donativos o legados gravados con cargas importantes;
- determinar, al principio del trienio de la superiora, la cuantía de la suma de que puede ella disponer conforme al artículo 208, 3.º;
- aprobar el balance anual hecho por la ecónoma (esta última no puede participar en la votación), según el artículo 212.

200 El voto del consejo (o del capítulo) se llama colegiado, cuando se trata de despedir una hermana profesa de votos perpetuos o temporales (art. 257), con ocasión de las elecciones de la superiora y de las consiliarias, cuando la decisión se toma por mayoría, al menos absoluta, de las votantes y no por la superiora, quien no tiene entonces derecho sino a un voto.

CAPITULO VIII

Del capítulo de asuntos

201 a) La superiora (o en su defecto la asistente) preside el capítulo. Ella tiene derecho a voto en el caso de voto deliberativo.

b) Cuando el capítulo deba emitir votos se observan los arts. 195, 196, cap. VII.

c) Si la unanimidad de votantes es favorable a una decisión, la superiora debe luego tomar bajo su responsabilidad la decisión referente al asunto.

202 Además de lo requerido por el derecho universal, la superiora debe pedir el consentimiento del capítulo por voto secreto para:

- la admisión de una postulante al noviciado;
- la admisión de una novicia a la primera profesión temporal;
- la llamada de una hermana interna o externa a la profesión solemne o de votos simples perpetuos;
- el paso definitivo de una hermana de la Orden al monasterio (cap. XIII, art. 241);
- la enajenación de un bien del monasterio tal como lo define el artículo 199 del cap. VII;
- la fundación por el monasterio, de otro monasterio;
- la fusión del monasterio con otro monasterio, su dispersión o supresión;
- la aceptación de un trabajo que comprometerá el conjunto de hermanas o gran parte de ellas de manera estable y duradera;
- el cambio importante y duradero del horario de la comunidad.

203 La superiora pide el parecer del capítulo, por voto consultivo, para la admisión de una hermana interna o externa a la renovación de sus votos temporales; el tiempo se determinará de tal suerte que el total no supere los seis años (c. 655).

204 Conviene que la superiora consulte al capítulo, aún por voto consultivo, si la naturaleza o la importancia de la cosa lo pide para:

- una mejor preparación de las decisiones que deben tomarse con relación a las observancias sean personales de las hermanas, sean comunitarias;
- la organización del trabajo en la comunidad;
- las medidas a tomar en lo que interesa al bien común religioso o material del monasterio, su situación económica.

CAPITULO IX

De la administración de los bienes

205 La administración ordinaria comprende todos los actos destinados a conservar el patrimonio, haciéndolo fructificar y mejorándolo para asegurar el mantenimiento de las hermanas, del monasterio y de las obras si hay lugar para ello, por las entradas y los gastos que dejan intacto el patrimonio mismo.

La administración extraordinaria comprende todos los actos, que modifican el patrimonio estable del monasterio aumentándolo, disminuyéndolo por obligaciones tales como las inversiones o colocación de capitales, enajenaciones, préstamos, deudas u obligaciones que gravan el patrimonio y fianzas. Los actos de administración extraordinaria están regulados especialmente por los artículos 210-211 infra.

206 Todo monasterio al ser de derecho persona jurídica, es capaz de adquirir, poseer y enajenar (c. 634.1), de administrar bienes temporales con la condición de que observe las prescripciones del derecho universal y del derecho propio de la Orden.

Tanto las superiores como las hermanas, eviten toda apariencia de lujo, de ganancia inmoderada o de acumulación de bienes (c. 634.2).

207 Un monasterio puede adquirir bienes por todos los medios justos conforme al derecho: trabajo de las hermanas, limosnas, herencia, donaciones o legados, dotes después de la muerte de las hermanas. Los dones en favor del monasterio, si comportan cargas importantes, no pueden ser aceptados por la superiora sino con gran prudencia, el parecer de un experto y el consentimiento de su consejo.

El monasterio puede tener rentas estables. Es preciso percibir las a su vencimiento, conservarlas en lugar seguro, gastarlas según su destino y las necesidades, dado que se debe respetar la voluntad de los donantes. Es preciso también colocar las sumas no necesarias a los gastos, en provecho de la casa.

208 1. Los gastos son ordinarios cuando deben hacerse normalmente cada año. Si son corrientes la ecónoma puede hacerlos en razón de su cargo. Si son importantes es preciso el permiso de la superiora.

2. Los gastos son extraordinarios cuando no forman parte del presupuesto corriente o habitual anual. No son, sin embargo, actos de administración extraordinaria, en el sentido del derecho universal, los relativos a la enajenación y a las deudas contraídas (art. 211), cuando pueden ser cubiertos con las rentas o reservas libres y no comprometen el patrimonio estable del mismo.

Requieren sin embargo la decisión de la superiora y el consentimiento del consejo (normas art. 199).

3. Al principio del trienio de la superiora el consejo fijará la suma que ésta puede disponer cada año sin otra intervención del consejo, especialmente para limosnas.

209 Los bienes inmuebles del monasterio deben ser mantenidos y conservados. En particular las reparaciones deben emprenderse en tiempo oportuno, los seguros tomados y renovados, los derechos sobre estos bienes defendidos si es necesario hacerlo. La superiora, sin embargo, no entablará pleitos sin graves razones para ello ni sin el consejo de personas verdaderamente calificadas y la autorización del Obispo diocesano.

Los títulos y los objetos preciosos no utilizados y los papeles importantes concernientes a lo temporal se conservarán en una caja fuerte en el banco.

La ecónoma puede conservar en la caja común el dinero líquido necesario a los gastos ordinarios y corrientes y se deben depositar en cuenta corriente las sumas previstas para los gastos ordinarios corrientes más importantes.

210 § 1. La superiora debe tener el consentimiento dado por escrito del Obispo diocesano, así como el de su consejo, para las colocaciones estables en títulos o valores, así como para los cambios notables en estas inversiones. Este consentimiento del Obispo requerido para la validez de estos actos, entra en juego en los casos en que el valor de la operación iguala o supera la quinta parte de la suma fijada por la Santa Sede para la región o país del monasterio en el caso de enajenación de bienes. Además es necesario que esta colocación se haga, no por un simple depósito en el banco, sino de forma que tenga una estabilidad de suyo duradera. Si el dinero para colocar ha sido atribuido o legado para el culto divino del lugar del monasterio, la superiora debe pedir al Ordinario del lugar, el permiso para la colocación o para el cambio de modo de colocarlo.

En las compras, cambios de títulos seguros y productivos, se prohíbe toda especie de comercio o de especulación.

§2. Enajenación es todo traslado a otras manos, de la propiedad de un bien del monasterio sea a título oneroso (venta), sea a título gratuito (donación), así como reducción importante, o limitación considerable en provecho de un tercero, de un derecho del monasterio sobre un bien que le pertenece: Arrendamiento a largo plazo, fondo depositado en garantía de bienes con miras a un préstamo, hipotecas autorizadas, deuda contraída.

211 En los casos en que la superiora enajena cosas preciosas (Const. art. 114) u otros bienes del monasterio, que son elementos del patrimonio estable, cuyo valor alcance o sobrepase el total de la suma fijada para el país por la Santa Sede, el contrato es nulo, si no se ha obtenido la previa autorización de la Santa Sede. Se requiere igualmente el consentimiento escrito del Ordinario del lugar, así como los del capítulo y del consejo del monasterio (c. 638, 3 y 4).

En los casos en los que el total de la enajenación no alcanza la suma anteriormente definida para el país por la Santa Sede, se requiere y basta que la superiora haya obtenido con el voto deliberativo del consejo y del capítulo el consentimiento escrito del Ordinario del lugar.

En la instancia para obtener de la Santa Sede la autorización para contraer deudas y obligaciones hay que mencionar las otras deudas u obligaciones con las que se encuentra gravado el monasterio en ese momento; de no ser así el permiso obtenido no tiene ningún valor. La superiora debe igualmente presentar el estado del monasterio en el piano económico y financiero antes de obtener el permiso escrito del Obispo diocesano.

212 La superiora debe rendir cuenta de su administración cada año al Ordinario del lugar (cf. c. 637). Cuidará de que se establezcan y tengan al día los inventarios completos descriptivos y estimativos de los bienes. A este efecto la ecónoma, con la ayuda si es necesario de otra hermana designada por la superiora, hará la visita una vez al año, de todo el monasterio y oficinas.

Pedirá a la ecónoma una contabilidad regular y exacta. Al fin del año la ecónoma y su ayudanta si es necesario, teniendo a la vista el estado de los fondos y la contabilidad hará el balance de ingresos y gastos del año transcurrido. Este balance estará sometido a la aprobación firmada de la superiora y de su consejo. En la medida que sea posible, la ecónoma propondrá a la superiora y aún al consejo un proyecto de entradas y gastos ordinarios o extraordinarios para el año nuevo.

213 a) Si, aún con el permiso diocesano o de la Santa Sede, un monasterio como persona jurídica ha contraído deudas u obligaciones, es el monasterio el que está obligado a responder de ellas.

b) Si una hermana, con el permiso de la superiora ha realizado un contrato sobre sus propios bienes,

ella misma debe responder de ello; pero si por orden de la superiora ha efectuado un negocio del monasterio, es este Ultimo el que debe responder de ello.

c) Si una hermana ha realizado un contrato, sin ningún permiso de la superiora, es la hermana la que debe responder por ello y no el monasterio, excepto el caso de escándalo o de grave necesidad del acreedor.

d) Claro está que siempre es posible, con el consentimiento escrito del Obispo diocesano, intentar una acción en justicia contra quien se haya aprovechado del contrato.

e) La superiora tendrá cuidado de no permitir que se contraigan deudas sino después de haber constatado de manera cierta que las rentas habituales bastarán para pagar los intereses y que en un lapso de tiempo no muy largo, el capital pueda ser reembolsado por una amortización legitima (c. 639, 5).

214 Todo monasterio, teniendo en cuenta la diversidad de los lugares, deseará dar un testimonio en cierto modo colectivo de caridad y de pobreza. Según sus recursos dará una parte de sus rentas para las necesidades de la Iglesia y para el sustento de los indigentes (c. 640).

CAPITULO X

Admisión y postulante

215 La superiora velará para no admitir sino a personas que, además de la edad requerida, posean la salud, el temperamento y las cualidades de madurez suficientes para abrazar la vida claustrada de un monasterio íntegramente ordenado a la vida contemplativa. Salud, carácter, madurez deberán controlarse, pero evitando lesionar la buena fama de que goza quien pide su admisión y menos aún violar su derecho a guardar su intimidad personal (c. 642; cf. c. 220).

216 No puede ser admitida válidamente en el noviciado:

- La que no tiene 18 años cumplidos.
- Un cónyuge mientras subsista el matrimonio.
- La que esta retenida actualmente por un lazo sagrado en otro Instituto de vida consagrada, o que esta incorporada en una sociedad de vida apostólica, quedando a salvo las disposiciones del artículo 241 del capítulo XIII.
- La que entra en el monasterio bajo la influencia de la violencia, del temor grave o del engaño; igualmente aquellas a quienes la superiora recibe inducida por la misma influencia.
- La que hubiera ocultado su incorporación a un Instituto de vida consagrada o a una sociedad de vida apostólica (c. 643).

217 La superiora no debe, sin el voto deliberativo de su consejo admitir a las personas:

Las que están comprometidas en negocios temporales por los que el monasterio puede tener pleitos u otras dificultades.

Quienes, antes que nadie, deben ayudar a sus parientes (padre, madre, abuelo, abuela) realmente necesitados.

Las viudas o separadas cuya ayuda sea necesaria para alimentar o educar a sus hijos.

La que está cargada de deudas que no puede satisfacer, en este caso se requiere la consulta del Ordinario (cf. c. 644).

218 Todas las aspirantes deben presentar, antes de ser admitidas, la partida de su bautismo y confirmación, la de su estado libre (con relación a un matrimonio).

Si se trata de la admisión de personas que han sido postulantes o novicias en otro Instituto de vida Consagrada, en una sociedad de vida apostólica, se requiere además la carta testimonial de la superiora mayor del Instituto o de la Sociedad (c. 645, 2), transmitido directamente a la superiora del monasterio.

La superiora pedirá igualmente un certificado médico. Si surgiesen dudas en lo que concierne a la salud física, nerviosa o psíquica, la superiora debe recurrir, con el acuerdo de la postulante, a los consejos de un médico experto e incluso de un médico psicólogo, verdaderamente competente y estimado por sus principios morales.

Y para que esta consulta sea plenamente eficaz, es de desear que tenga lugar pasado un tiempo notable del postulante, a fin de permitir al especialista dar su parecer después de una experiencia de vida en comunidad sobre todo claustrada.

En la medida de lo posible, antes de admitir a una aspirante, la superiora puede tomar, si lo juzga conveniente, e incluso debe, si esta poco informada sobre su carácter y su conducta, sobre el medio familiar o de vida, sobre la formación recibida y las ocupaciones anteriores, toda clase de informes seguros y discretos. Debe ciertamente respetar la persona, pero tener también la voluntad de asegurar el bien del monasterio.

El postulantado se hace bajo la dirección de la maestra de novicias, vistiendo un traje modesto y diferente de las novicias. Las postulantes están obligadas a la ley de la clausura, deben por lo tanto, para las salidas seguir las normas del derecho común y del derecho propio. Por una causa grave y con el consentimiento de la superiora, el Obispo diocesano tiene la facultad de permitir que las postulantes salgan por el tiempo verdaderamente necesario (cf. c. 667, 4).

CAPITULO XI

Noviciado

219 La superiora, las hermanas del consejo y del capítulo que tienen la responsabilidad de decidir la admisión al postulante y más aún a las profesiones sucesivas, velarán para no admitir sino a las candidatas que presentan las aptitudes y los elementos de madurez necesarios para comprometerse y proseguir la vida religiosa íntegramente ordenada a la contemplación en una comunidad claustrada. Deben buscar no solamente el bien de la persona sino también el bien, no solo material, sino sobre todo espiritual de la comunidad.

220 La duración del noviciado es de dos años. Toda prolongación de este tiempo requiere un indulto de la Santa Sede (c. 648, 3), fuera del caso del artículo 192, 2 de las Constituciones (c. 653, 2).

221 Antes de entrar al noviciado, las postulantes deben hacer un retiro espiritual de ocho días completos. Igualmente deberán hacerlo las novicias y las hermanas antes de su profesión de votos temporales y perpetuos.

222 1. Todo monasterio tiene o puede tener un noviciado. Dos o varios monasterios, pueden tener un noviciado coman en uno de los monasterios, con el acuerdo de las superiores interesadas, el consentimiento de sus consejos, el parecer de la (de las) Presidentas Federales y del asistente general o adjunto.

2. En este caso, las decisiones para la llamada a la profesión temporal o para despedirla, dependen de la competencia del monasterio de incorporación de cada novicia, según el parecer motivado y escrito de la superiora y de su consejo, del monasterio donde se encuentra el noviciado, y la maestra de novicias.

3. En el caso en que un monasterio haya optado en favor de un noviciado coman, la superiora, con el consentimiento de su consejo, conserva por un justo motivo, el derecho de asegurar la formación válida de una novicia recibida por ella, bajo la condición de que su noviciado sea canónicamente abierto y que haya una verdadera maestra de novicias.

4. Bajo las mismas condiciones, la superiora puede cambiar, por un justo motivo, una novicia recibida por ella, al noviciado de otro monasterio, sea el noviciado coman o no.

223 1. El primer año de noviciado se requiere normalmente para la validez del noviciado. Este tiempo debe ser continuado y cumplido en la comunidad donde la hermana está legítimamente recibida como novicia.

2. Si durante el primer año, la novicia se ausenta de la comunidad, una o más veces, por enfermedad o por otro motivo, bueno en sí mismo, incluso en un monasterio al que ella no pertenece como novicia en formación, durante un tiempo que supere un total de tres meses, el tiempo de noviciado ya transcurrido no cuenta ya en el año canónico. Todo el año requerido para la validez del noviciado y en consecuencia de la profesión, debe ser nuevamente comenzado. Puede hacerse durante el tiempo que falta para completar los dos años de noviciado, pero bajo la condición de suplir efectivamente el tiempo de tres meses y aun más si fuera necesario (c. 649, 1).

3. Para las ausencias del noviciado fuera del monasterio, inferiores a tres meses durante el año requerido para la validez del noviciado, pero al menos 15 días de duración, la novicia deberá

compensar el tiempo que le falta para llegar a alcanzar una presencia efectiva de 12 meses, requerida para la validez del noviciado (c. 649, 1).

4. El hecho de un cambio de noviciado regularmente decidido, no hace inválido el noviciado ya cumplido. Ocasiona una ausencia que se procurará sea lo más corta posible. En tal caso se aplicarán las normas establecidas en los números § 2 y 3 precedentes.

224 Habiendo cumplido el año requerido para la validez del noviciado, el tiempo que queda por transcurrir para que el noviciado sea efectivamente de dos años, debe cumplirse como tiempo verdadero de noviciado para todas las novicias, en clausura para las hermanas internas, en parte fuera de clausura para las hermanas externas (algunas horas por día).

225 La maestra de novicias, de acuerdo con la superiora, organizará el régimen de vida, de trabajo, y de estudio, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades de cada novicia. Los estudios referentes a la Sagrada Escritura y la liturgia, las Constituciones, los escritos de los santos fundadores y los directorios serán puestos al servicio de un conocimiento amoroso de Dios y profundización de la fe.

Con ocasión de las visitas regulares de las novicias a la maestra, esta última velará por una sólida formación de cada una en la oración personal.

226 Las novicias gozan de todos los privilegios y favores espirituales de la Orden; si mueren, tienen derecho a los mismos sufragios que las hermanas profesas.

227 1 La superiora tiene el deber, juntamente con la maestra, de discernir y confirmar la vocación de las novicias, formarlas poco a poco para que lleven la vida de perfección propia de la Orden. La caridad, la prudencia y la humildad de la superiora y de la maestra de novicias harán en este campo el delicado acuerdo de estas dos responsables ante Dios, la comunidad y la novicia.

2 La superiora puede disponer que ayuden a la maestra otras hermanas competentes; estas últimas respetarán el servicio responsable que la maestra debe asegurar de acuerdo con la superiora. Por esto estarán bajo la dirección de la maestra en lo que concierne a la dirección de las novicias y al programa de su formación.

3 Las novicias conscientes de su propia responsabilidad colaboran activamente con su maestra de suerte que respondan fielmente a la gracia de la vocación divina. En este punto la maestra, evitará con prudencia toda tendencia infantil en las novicias y procurará por el contrario, que se desarrolle entre todas y ellas mismas una activa comunión de vida.

4 Respetando el servicio asegurado por la superiora y la maestra, las hermanas del monasterio velarán para colaborar por su parte en la obra de la formación de las novicias, por el ejemplo de su vida y por la oración.

5 El tiempo del noviciado propiamente dicho, debe emplearse en la formación espiritual, litúrgica y religiosa. Es necesario por lo tanto que las novicias no estén ocupadas en estudios o en oficios que no estén directamente al servicio de esta formación (cc. 651-652).

228 1 Una aspirante o una novicia, puede constituirse un capital en valores muebles como dote; la suma se fija de acuerdo con la superiora.

2 La dote la administra el monasterio que percibe los intereses, cualquier otro empleo está prohibido. Esta gestión está bajo control del Obispo diocesano, especialmente con ocasión de su visita regular.

3 A la muerte de la hermana, aunque solamente sea profesa temporal, la dote quedara para el monasterio. Por el contrario, si la hermana sale del monasterio, por cualquier motivo, la dote debe ser restituida a la hermana, según su valor nominal y sin los intereses que ya hubieren caducado.

229 Para los gastos de alimentación y hábito religioso durante el tiempo del postulante y noviciado podría establecerse, antes de la admisión, una justa compensación. De no haberse tornado tal acuerdo previo, el monasterio no podría exigir nada. Si una aspirante abandona el monasterio antes de su primera profesión, se le restituirá todo lo que hubiere llevado consigo y no se hubiese gastado (cap. XIII, art. 259).

CAPITULO XII

La profesión religiosa

230 Para la validez de cualquier profesión religiosa se requiere:

1 Que la novicia haya cumplido los veinte años para su primera profesión temporal; que la hermana haya cumplido los veintitrés años para su profesión perpetua.

2 Que el noviciado se haya cumplido válidamente.

3 Que haya sido admitida por la superiora mayor del monasterio con el voto de su capítulo, hecho libremente conforme al derecho.

4 Que la profesión se realice explícitamente, libre de toda coacción, violencia, miedo o dolo.

5 Que sea recibida por la superiora del monasterio o por su delegada.

231 1 Para la validez de la profesión perpetua, sea simple o solemne, se requiere que haya sido precedida por una profesión temporal de tres años (c. 655).

2 Si la decisión parece oportuna para una mejor formación y una más segura fidelidad, la superiora puede, después del voto consultivo de su consejo, prolongar la duración de los votos temporales pero no más de otros tres años (c. 655).

3 La profesión perpetua puede ser anticipada por una justa causa, pero no más de tres meses (c. 657, 3).

232 El voto público perpetuo de castidad de la profesión en la Orden hace inválido el matrimonio que quisiera contraer una hermana sin dispensa previa de la Santa Sede (c. 1088).

233 La profesión se hará según la formula en use y según el rito prescrito por el ceremonial. El documento de cada profesión emitida, estará firmado por quien preside, por la que la recibe y por la religiosa profesa y será cuidadosamente conservado en los archivos del monasterio.

234 Formula de profesión:

Yo, hermana N. N. hago voto a Jesucristo mi Salvador, de vivir en perpetua castidad, obediencia y pobreza entre vuestras manos Madre N. N. superiora del monasterio de..., según las Constituciones de la Orden de la Visitación de Santa María, al servicio de Dios y de la Santa Iglesia.

Que la Santísima Virgen María, Madre de Dios, nuestros Fundadores san Francisco de Sales y santa Juana Francisca de Chantal me ayuden.

Gloria al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo. Amen.

Para la profesión temporal, en vez de decir: «perpetua» se dice por «tres años».

235 Las profesas de votos temporales gozan de los mismos privilegios y favores espirituales de que gozan las profesas de votos solemnes o de votos simples perpetuos; si mueren tienen derecho a los mismos sufragios.

236 En contra de lo que dice el derecho propio de la Orden (Cons. art. 125; 135; normas jurídicas cap. 12 art. 230), en un caso especial, verdaderamente favorable, la Santa Sede, por petición de la superiora y con el voto deliberativo del consejo, puede permitir por escrito la admisión de una hermana al noviciado a la edad de 17 años cumplidos, a la primera profesión temporal a los 19 años cumplidos, a la profesión perpetua a los 22 años cumplidos. L dispensa es necesaria en cada uno de esos casos, y renovarla cumpliendo todas las condiciones.

CAPITULO XIII

Separación de las hermanas con la Orden

Sección I — Paso a otro Instituto.

237 Una hermana de la Visitación que haya emitido votos perpetuos solemnes o simples no puede pasar de su monasterio a otro Instituto religioso (c. 607), o a otro monasterio de otra Orden sino por concesión de la superiora mayor de su monasterio y de la superiora general del Instituto religioso o de la superiora mayor del monasterio de la otra Orden y el consentimiento de sus respectivos consejos (c. 684, 1).

238 Después de haber pasado al menos tres años de prueba, la hermana puede ser admitida a la profesión en el nuevo Instituto religioso o en el nuevo monasterio. Sin embargo, si ella rehúsa emitir esta profesión o, si no es admitida por los superiores competentes debe volver a su monasterio, a menos que no haya obtenido un indulto de secularización (c. 684, 2).

239 Para que una hermana pueda pasar de su monasterio a otro monasterio de la Visitación, de la misma federación, o no, son necesarios y suficientes el consentimiento de la superiora mayor de cada monasterio, el del capítulo del monasterio que la recibe, la permanencia de dos años en el monasterio que la acoge; no se requiere nueva profesión; la superiora de este último monasterio puede, con el voto consultivo de su consejo pedir durante estos dos años o a su término, a la hermana que vuelva a su monasterio precedente, a no ser que haya obtenido un indulto de secularización (c. 684, 3).

240 Una hermana profesa perpetua de la Orden, para pasar a un Instituto secular o una sociedad de vida Apostólica, debe tener el permiso de la Santa Sede y observar las directivas dadas a tal efecto. Estas mismas condiciones y especialmente una prueba de al menos tres años, se imponen a un miembro de un Instituto secular o de una sociedad de vida Apostólica para ser admitida o hacer una nueva profesión perpetua en un monasterio de la Visitación (c. 684, 5).

241 Una hermana profesa de votos perpetuos de un Instituto religioso o de un monasterio de otra Orden, no puede pasar a un monasterio de la Visitación sino por concesión de la superiora general del Instituto religioso o de la superiora mayor del monasterio de la otra Orden y de la superiora mayor del monasterio que la acoge, con el consentimiento de sus consejos respectivos y una probación al menos de tres años.

Sin embargo, si ella rehúsa emitir su nueva profesión o no es admitida por la superiora, después de tomar el voto deliberativo de su consejo, la hermana debe volver a su Instituto religioso, a no ser que haya obtenido un indulto de secularización (c. 684, 1 y 2).

242 Hasta la emisión de la profesión en el nuevo Instituto o en el monasterio de la nueva Orden, mientras los votos de la hermana de la Visitación existan, sus derechos y sus obligaciones en su monasterio quedan en suspenso. Mientras, desde el comienzo de su probación, está obligada a observar el derecho propio de su nuevo Instituto o monasterio (c. 685, 1).

243 Por su profesión en el nuevo Instituto o en el monasterio de la nueva Orden, la hermana queda allí incorporada, al mismo tiempo que sus votos, derechos y obligaciones precedentes terminan (c. 685, 2).

Sección II — Salida de un monasterio de la Orden.

244 Solo la Santa Sede concede el indulto de exclaustación a una profesa de votos perpetuos a petición propia, por un o tres, o más, o la prórroga del indulto, con el parecer de la superiora y del consejo de su monasterio (c. 686, 2) y si es útil, con el parecer del Obispo de la diócesis.

245 Por petición de la superiora mayor de un monasterio, con el consentimiento de su consejo y el acuerdo motivado del Obispo de la diócesis, la exclaustación puede ser impuesta por causas graves, por la Santa Sede, a una hermana de votos perpetuos habiéndose observado la equidad y la caridad tanto respecto a la hermana como a la comunidad (c. 686. 3).

246 La hermana exclaustada queda exonerada de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida. En la medida de lo posible debe asegurar su subsistencia con su trabajo. Permanece bajo la dependencia y la vigilancia de la superiora y del Ordinario del Lugar. No lleva el hábito de la Orden y esta privada de voz activa y pasiva (c. 687).

247 1 La hermana que al término de su profesión temporal quiere salir de la Orden es libre de dejarla.

2 La hermana que durante el tiempo de su profesión temporal, en un monasterio de la Orden, pide por una causa grave dejar la Orden, puede obtener este indulto de salida de la superiora mayor del monasterio con el consentimiento de su consejo, pero para que este indulto sea válido debe estar confirmado por el Obispo de la diócesis en donde esta incorporada la hermana o al menos asignada en el momento de su petición (c. 688).

248 1 Una hermana puede al término de su profesión temporal, si hay causas justas, se excluida de la profesión siguiente temporal o perpetua, por la superiora del monasterio que la ha incorporado, después de haber oído su consejo (c. 689, 1).

2 Una enfermedad física o psíquica, aun contraída después de la profesión, que a juicio de un experto haga a la hermana de que se trata en el párrafo 1 inepta para llevar la vida contemplativa en la Orden, constituye una causa para no ser admitida a la renovación de la profesión temporal o a la emisión de la profesión perpetua, a menos sin embargo, que esta enfermedad no haya sido contraída a causa de una negligencia de la que la superiora o la encargada del oficio será responsable, sea a consecuencia de un trabajo impuesto por el monasterio o realizado en su favor (c. 689, 2).

3 Si la hermana durante sus votos temporales pierde la razón aun cuando no pueda emitir una nueva profesión, no puede sin embargo ser despedida del monasterio de la Orden (c. 689, 3).

249 La hermana que, al término de su noviciado o después de su profesión, sale legítimamente de su monasterio, puede ser readmitida por la superiora del monasterio, con el consentimiento del consejo. A la superiora sin embargo compete, con el parecer de su consejo, determinar la probación adecuada que debe preceder a la profesión temporal así Como la duración de los votos que debe emitir antes de la profesión perpetua, observando la norma del artículo 231.

250 Una hermana profesa de votos perpetuos no debe pedir el indulto de salida de la Orden, sino por causas muy graves, maduramente pesadas delante del Señor. Debe entonces presentar su petición a la Sede Apostólica; la superiora unirá su parecer y el de su

consejo; el Obispo diocesano puede útilmente unir su propio parecer (c. 691).

251 El indulto de salida legítimamente concedido y no justificado a la hermana que lo ha pedido, a menos que no haya sido rechazado por dicha hermana en el momento en que se le presenta, lleva de pleno derecho, la dispensa de los votos y de todas las obligaciones que emanan de la profesión (c. 701).

En el caso de que la hermana rechace el indulto, la superiora y su consejo conservan enteramente, en especial si el bien de la comunidad lo pide, su derecho de entablar y de proseguir un procedimiento de despedida, si es canónicamente posible, o de usar al menos el medio de derecho del artículo 245 Supra.

Sección III — Despedida de una hermana.

252 §1 «Ipsa facto», se debe tener por despedida a una hermana:

1. Que ha renunciado públicamente a la fe católica.
2. Que ha contraído matrimonio aun cuando solamente haya hecho una tentativa de matrimonio civil.

§2 En estos casos la superiora del monasterio, con su consejo, sin ninguna dilación después de haber reunido las pruebas, emite una declaración de los hechos, de manera que establezca jurídicamente la despedida (c. 694).

253 §1 Una hermana debe ser despedida, si ha cometido uno de estos delitos contra la vida y la libertad de una persona (cc. 1397-1398).

§2 En tales casos, la superiora del monasterio, después de haber recogido las pruebas de los hechos y de su imputabilidad, notifica la acusación y sus pruebas a la hermana que va a despedirse, dándole la facultad de presentar su defensa. Todas las actas firmadas por la superiora y la hermana secretaria con las respuestas de la hermana, redactadas y firmadas por ellas, serán transmitidas al Obispo de la diócesis en donde el monasterio se sitúa o al Obispo del monasterio a donde la hermana esta asignada (c. 695), conforme a las normas del derecho común.

254 §1 Una hermana puede también ser despedida por otras causas con tal de que sean graves, exteriores, imputables y jurídicamente probadas como son por ejemplo: la negligencia habitual de las obligaciones de la vida consagrada; las violaciones repetidas de los votos de religión; la desobediencia obstinada a las prescripciones legítimas de la superiora en materia grave; el grave escándalo causado por el comportamiento culpable de la hermana; la defensa o la difusión obstinada de doctrinas condenadas por el magisterio de la Iglesia; la adhesión pública a ideologías infectadas de materialismo o de ateísmo; la ausencia ilegítima del monasterio con la intención de sustraerse al poder de la superiora, mientras la hermana ha sido solícitamente buscada por ella, ayudada a volver y perseverar en su vocación (c. 665, 2), si esta ausencia se prolonga hasta un semestre. Otras causas de semejante gravedad, pueden ser admitidas, probadas e imputadas.

§2 Para despedir a una profesa de votos temporales, bastan motivos aún de menor gravedad demostrados bajo las mismas condiciones de imputabilidad y de pruebas (c. 696, 1 y 2).

255 En los casos de que se trata en el artículo 3 que precede, si la superiora mayor del monasterio,

después de haber escuchado su consejo, estima deber emprender el procedimiento de despedida:

1." Reunirá y completará pruebas.

2.º Dirigirá a la hermana una monición escrita o en presencia de dos testigos con amenaza explícita de despedida si no manifiesta contrición y propósito de enmendarse manifestándole claramente la causa de la despedida y dándole la facultad de presentar su defensa; si la monición queda sin efecto, procederá a una segunda monición con un intervalo de quince días al menos.

3.º Si esta monición tampoco tiene efecto y si la superiora mayor con su consejo estima la incorregibilidad de la hermana suficientemente manifiesta y su defensa insuficiente, después de un intervalo de quince días transcurridos en vano desde la última monición, transmitirá al Obispo diocesano, el de la diócesis del monasterio donde la hermana este incorporada, o este asignada, todas las actas firmadas por ella misma, superiora mayor y por la hermana secretaria del consejo con las respuestas de la hermana firmadas por ella misma (c. 697).

256 En todos los casos de que se trata en los artículos 253 y 254 que preceden, queda siempre intacto el derecho de la hermana de comunicar con la superiora que ha emprendido el proceso y el Obispo diocesano a quien está sometido el caso y enviarles directamente su defensa (c. 698).

257 La superiora mayor del monasterio con su consejo, que para la validez del proceso colegial, debe contar un mínimo de cuatro miembros, pesará muy atentamente las pruebas, los argumentos y la defensa; si después de un voto secreto y por mayoría absoluta de los miembros se decide la despedida, la superiora del monasterio redactará un acta de esta reunión del consejo, fechada y firmada por todas.

La superiora transmitirá luego el acta y todo el sumario del asunto al Obispo de la diócesis de su monasterio. El Obispo diocesano llevará el decreto de despedida, que para su validez deberá expresar al menos de manera sumaria, los motivos de derecho y de hecho (c. 699).

258 El decreto de despedida no tiene efecto a menos de haber sido confirmado por la Santa Sede, a la cual deben transmitir el decreto y todas las actas. Sin embargo, para que sea válido, el decreto debe indicar el derecho que posee la hermana que ha sido despedida de recurrir a la Santa Sede en los diez días que siguen a la recepción de la notificación del decreto de despedida confirmada por la Santa Sede. Este recurso tiene efecto suspensivo (c. 700).

259 Por el hecho mismo de la despedida legítima, terminan los votos así como los derechos y obligaciones que se desprenden de la profesión (c. 701).

260 § 1 Las hermanas que salen legítimamente de un monasterio de la Orden o que han sido legítimamente despedidas no pueden reclamarle nada por cualquier trabajo que haya realizado en el monasterio o en la Orden.

§2 El monasterio guardará la equidad y la caridad evangélica con respecto a la hermana que ha quedado separada de él (c. 702).

261 En caso de grave escándalo exterior o de grave daño inminente para el monasterio, una hermana puede ser expulsada del monasterio por la superiora mayor del monasterio, con el consentimiento de su consejo. Si es necesario, la superiora tendrá cuidado de comenzar el proceso de despedida siguiendo el derecho o dejará el asunto a la Santa Sede Apostólica (c. 703).

262 En la relación que debe hacer a la Sede Apostólica de que se trata en el artículo 179 del cap. V (c. 592, 1), se mencionaran las hermanas que, de una manera o de otra están separadas de la Orden (c. 704).

Indice

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LA VISITACION DE SANTA MARÍA	1
Capítulo I VOCACIÓN Y FORMA DE VIDA EN LA IGLESIA	2
VIDA CONSAGRADA VIVIDA EN COMUNIDAD DE CARIDAD.....	5
Capítulo II PROFESIÓN DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS CONSAGRACIÓN Y VOTOS	5
Capítulo III LA OBEDIENCIA RELIGIOSA	7
Capítulo IV LA CASTIDAD CONSAGRADA.....	10
Capítulo V LA POBREZA EVANGÉLICA.....	12
Capítulo VI VIDA COMÚN Y FRATERNAL EN EL AMOR	15
VIDA DE UNIÓN CON DIOS EN JESUCRISTO.....	17
Capítulo VII SAGRADA LITURGIA – EUCARISTÍA LITURGIA DE LAS HORAS.....	17
Capítulo VIII ORACIÓN Y LECTURA ESPIRITUAL	20
Capítulo IX SACRAMENTO DEL PERDÓN Y DE LA RECONCILIACIÓN UNCIÓN DE LOS ENFERMOS	22
VIDA ESCONDIDA CON CRISTO EN DIOS.....	24
Capítulo X COMO CRISTO JESÚS MANSO Y HUMILDE.....	24
Capítulo XI ASCESIS Y MORTIFICACIÓN	26
Capítulo XII SILENCIO Y PALABRA	28
Capítulo XIII RETIRO DEL MUNDO.....	30
Capítulo XIV RELACIONES EXTERIORES Y APOSTOLADO DE LAS HERMANAS CONTEMPLATIVAS.....	33
Capítulo XV VIDA COMUNITARIA	36
Capítulo XVI EL TRABAJO	38
Capítulo XVII CONVERSACIÓN CON LA SUPERIORA	40
Capítulo XVIII CAPITULO ORDINARIO	42
Capítulo XIX AYUDA FRATERNA	44
Capítulo XX LA ORDEN DE LA VISITACION EN LA IGLESIA.....	46
Capítulo XXI MIEMBROS DE LA ORDEN	49
Capítulo XXII GOBIERNO DEL MONASTERIO	51
Capítulo XXIII LA SUPERIORA	53
Capítulo XXIV CONSEJO Y HERMANAS CONSILIARIAS	56
Capítulo XXV CAPITULO DE ASUNTOS.....	59
Capítulo XXVI ASISTENTE-HERMANAS SUPLENTES.....	61
Capítulo XXVII MAESTRA DE NOVICIAS	63
Capítulo XXVIII ADMINISTRACION TEMPORAL.....	65
Capítulo XXIX HERMANAS EXTERNAS-SERVICIOS EXTERIORES	68
Capítulo XXX EL POSTULANTADO	70
Capítulo XXXI EL NOVICIADO.....	73
Capítulo XXXII PROFESIÓN RELIGIOSA Y VOTOS	76
Capítulo XXXIII FORMACIÓN CONTINUA DE LAS HERMANAS.....	79
Capítulo XXXIV FIDELIDAD POR AMOR	81
FORMULA DE RENOVACIÓN DE VOTOS	83
NORMAS JURÍDICAS	84
CAPITULO I Normas generales	85
CAPITULO II Del voto de pobreza.....	89

CAPITULO III Del Sacramento de la Penitencia y Reconciliación	92
CAPITULO IV De la clausura papal.....	93
CAPITULO V De la jerarquía eclesiástica	97
CAPÍTULO VI Del gobierno de la superiora	98
CAPITULO VII Consejo de la superiora.....	103
CAPITULO VIII Del capítulo de asuntos.....	106
CAPITULO IX De la administración de los bienes	107
CAPITULO X Admisión y postulante.....	110
CAPITULO XI Noviciado	112
CAPITULO XII La profesión religiosa	115
CAPITULO XIII Separación de las hermanas con la Orden	117